

**IMPORTANTE: Este documento contiene información que ya no está actualizada, pero permanece en nuestro sitio web para propósitos de referencia.**

## Beneficios para Residentes Permanentes y Naturalización

¿Qué información está buscando? (ELIJA UNA A CONTINUACIÓN)

- Capítulo 1 Información acerca de cómo un residente permanente puede convertirse en un ciudadano estadounidense
- Capítulo 2 Como Probar su Estatus cuando solicite la Tarjeta de Seguro Social, la licencia de Conducir o Trabajo, o Cuando Viaje
- Capítulo 3 Renovar or Reemplazar su Tarjeta de Residente Permanente o Retirar las Condiciones de Residencia Condicional
- Capítulo 4 Ayudar a un familiar a inmigrar
- Capítulo 5 Cambiar su dirección con USCIS
- Capítulo 6 Información sobre cómo patrocinar a un familiar para inmigrar
- Capítulo 7 Información general sobre matrimonios entre personas del mismo sexo

Seleccione el enlace siguiente si desea información acerca de [residentes permanentes que trabajan para gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales en EE.UU.](#)

[Lea la Exención de responsabilidad](#)

## Capítulo 1 Información acerca de cómo un residente permanente puede convertirse en un ciudadano estadounidense

### GENERALIDADES

El proceso para solicitar la ciudadanía de EE.UU. se conoce como *naturalización*. En la mayoría de los casos, una persona que quiere naturalizarse debe ser primero un residente permanente. A fin de ser elegible para la naturalización, una persona primero debe cumplir con ciertos requisitos exigidos por la ley de inmigración de EE.UU. Esta sección proporciona información a los clientes acerca de la elegibilidad para la naturalización.

#### Seleccione una de las siguientes opciones:

- Unidad 1 [Requisitos de elegibilidad para la naturalización](#)
- Unidad 2 [Preguntas frecuentes acerca del proceso de naturalización](#)
- Unidad 3 [Ayudar a un cliente a determinar si el/ella puede ser elegible para la naturalización](#)
- Unidad 4 [Naturalización para personas con servicio activo en las Fuerzas Armadas de EE.UU.](#)
- Unidad 5 [Información acerca de la naturalización de dependientes de militares que viven en el extranjero](#)
- Unidad 6 [Naturalización de un residente permanente cuyo cónyuge ciudadano de EE.UU. está empleado en el extranjero](#)
- Unidad 7 [Naturalización acelerada por matrimonio con un ciudadano de EE.UU.](#)
- Unidad 8 [Otros grupos de personas elegibles para la naturalización](#)
- Unidad 9 [Definiciones](#)

Regresar a [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

## Unidad 1 Requisitos de elegibilidad para la naturalización

El proceso para solicitar la ciudadanía de EE.UU. se conoce como naturalización. A fin de ser elegible para la naturalización, primero debe cumplir con ciertos requisitos exigidos por la ley de inmigración de EE.UU.

Generalmente, para ser elegible para la naturalización usted debe:

- Tener 18 años o más; y
- Ser un residente permanente durante cierta cantidad de tiempo (normalmente 5 años o 3 años, dependiendo de cómo haya obtenido el estatus); y
- Ser una persona de buen carácter moral; y
- Tener conocimientos básicos sobre el gobierno de EE.UU. (esto, también, puede exonerarse debido a limitaciones físicas o mentales)
- Tener un período de residencia continua y presencia física en Estados Unidos; y
- Ser capaz de leer, escribir y hablar un nivel básico de inglés. Existen excepciones a esta regla para alguien que al momento de presentar la solicitud:
  - Tenga 55 años de edad y haya sido residente permanente durante al menos 15 años; o
  - Tenga 50 años de edad y haya sido residente permanente durante al menos 20 años; o
  - Tenga una discapacidad física o mental que le impida cumplir con estos requisitos

Antes de solicitar la naturalización, usted debe residir dentro de la jurisdicción de la Oficina de Distrito de USCIS donde se llevará a cabo su naturalización durante al menos 90 días. Para solicitar la naturalización, usted debe presentar el **Formulario N-400, Solicitud de Naturalización**. Las instrucciones sobre cómo presentar apropiadamente el Formulario N-400 están en [www.USCIS.gov/es/formularios/n-400](http://www.USCIS.gov/es/formularios/n-400).

Para obtener más información acerca del proceso de naturalización, consulte nuestro manual, **M-476, Una Guía para la Naturalización**.

El Formulario N-400 está disponible en <http://www.uscis.gov/es/formularios/n-400> y el M-476 está disponible en [www.USCIS.gov/natzguide](http://www.USCIS.gov/natzguide). Si tiene preguntas después de leer la solicitud y/o el manual, por favor visite nuestro sitio de internet [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es) o llame al número gratuito del Servicio al Cliente de USCIS 1-800-375-5283 para mayor información.

USCIS también ofrece un sitio de internet para ayudarle a prepararse para la naturalización. El Centro de Recursos para la Ciudadanía contiene:

- Requisitos para la elegibilidad de naturalización
- Tarifas actuales de envío y tiempos del proceso
- Materiales de estudio de inglés y cívica para el examen de ciudadanía
- Recursos de video y audio
- Un localizador de clases de inglés y de ciudadanía
- Tips para encontrar ayuda en su comunidad

Usted puede obtener información sobre la preparación para la ciudadanía en [www.USCIS.gov/citizenship](http://www.USCIS.gov/citizenship).

## Unidad 2 Preguntas frecuentes acerca del proceso de naturalización

¿Que información está buscando? (Elige una des las opciones siguientes)

[Preguntas frecuentes acerca de la solicitud de naturalización](#)

[Preguntas frecuentes acerca la prueba de naturalización](#)

[Preguntas frecuentes sobre la entrevista](#)

[Preguntas frecuentes acerca residentes condicionales](#)

[Preguntas frecuentes acerca la renovación o reemplazo de la tarjeta de residente permanente](#)

[Preguntas frecuentes acerca las fuerzas armadas](#)

[Preguntas Frecuentes Acerca del Certificado de naturalización](#)

[Otras Preguntas](#)

[Regresar a](#)

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Preguntas frecuentes acerca de la solicitud de naturalización**

[¿Cuándo puedo solicitar la naturalización?](#)

[¿Cómo solicito la naturalización?](#)

[¿Cuándo puedo presentar mi solicitud N-400?](#)

[¿Cómo debo organizar mi solicitud N-400?](#)

[¿Tengo que estar en Estados Unidos cuando presente mi solicitud N-400?](#)

[¿Necesito presentar fotografías con el N-400?](#)

[¿Cómo voy a saber el momento en que necesite huellas dactilares?](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

### ¿Cuándo puedo solicitar la naturalización?

Puede solicitar la naturalización si tiene al menos 18 años de edad y ha sido residente permanente de Estados Unidos:

- Por lo menos 5 años; o
- Por lo menos 3 años, tiempo por el cual ha estado y ha continuado estando casado y viviendo en matrimonio con su esposo o esposa ciudadano(a) estadounidense; o
- Ha servido honorablemente en el ejército de EE.UU.

Algunas esposas de los ciudadanos y miembros del ejército de Estados Unidos podrían presentarse a la naturalización más pronto de lo que se estableció previamente.

Una visita autoguiada que le ayudará a determinar si puede solicitar la naturalización.

### ¿Cómo solicito la naturalización?

Para solicitar la naturalización, presente el formulario N-400, Solicitud de naturalización.

Para obtener más información acerca del proceso de naturalización, por favor revise nuestro manual, M-476, Una guía para naturalización.

Si se encuentra en el ejército y está interesado en convertirse en ciudadano de Estados Unidos, por favor revise nuestro manual, M-599, Información de naturalización para el personal militar.

El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) cuenta con materiales y con recursos educativos para ayudarlo en la preparación para la prueba de inglés e historia y gobierno (educación cívica) de Estados Unidos. En [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es) puede encontrar información de cómo encontrar clases de inglés en su área y puede autoevaluarse en las preguntas de educación cívica que le podrán hacer.

### ¿Cuándo puedo presentar mi solicitud N-400?

La mayoría de los solicitantes espera hasta que se haya cumplido el tiempo de residencia, residencia continua y presencia física requisitos antes de la presentación. Puede elegir presentar su solicitud de naturalización 90 días antes de finalizar el periodo requerido de la residencia continua. Si elige presentarlo antes, asegúrese de que cumpla con todos los otros requisitos en el día en que presente su solicitud para naturalización.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Cómo debo organizar mi solicitud N-400?**

Siga las instrucciones de la solicitud y en la guía de naturalización (formulario M-476) al organizar su solicitud e incluya la siguiente evidencia inicial:

- Su solicitud N-400 debidamente llenada y firmada.
- Un cheque o un giro postal con la cuota de radicación adjunto al anverso de su solicitud de naturalización.
- Si un abogado o un representante acreditado lo representa, incluya la firma del formulario G-28 'Aviso de comparecencia como abogado o representante'.
- Incluya 2 fotografías idénticas tipo pasaporte tomadas no más de 30 días antes de presentar su solicitud.
  - Escriba con lápiz su nombre y su número de cuenta del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) o el número de registro de extranjero en la parte trasera de cada foto.
- Una copia del anverso y reverso de su Tarjeta de Residente Permanente
- Si se está presentando bajo un programa de elegibilidad acelerado, incluya evidencias que cumplan con todos los requisitos de dicho programa.
- Si alguna vez ha sido arrestado, detenido por algún agente de la ley, acusado o condenado por algún delito, excepto una infracción de tránsito menor, incluya todas las evidencias especiales.
- Si alguna vez ha sido parte de las fuerzas armadas de Estados Unidos o lo solicita basándose en el servicio militar de su esposo o esposa, incluya un formulario N-426 completo 'Solicitud de certificación de servicio militar o naval' con su formulario DD 214 o formulario NGB 22
- Incluya copias de cada cambio legal de nombre desde que su actual tarjeta fue expedida, si corresponde.
- Si desea cambiar su nombre como parte de su naturalización, incluya su solicitud firmada, si corresponde.
- Incluya evidencia que demuestre que califica para una residencia continua sin interrupción, si corresponde.
- Si ha estado fuera de Estados Unidos por más de 6 meses en cualquier tipo de viaje durante el periodo de elegibilidad, incluya:
  - Un formulario original 1722 del Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés) declarando la información tributaria de los últimos 5 años y
  - Su explicación del por qué cree usted que la(s) ausencia(s) no debe considerarse una interrupción en la continuidad de su residencia solicitada.
- Si alguna vez se le ha ordenado dar apoyo económico a un cónyuge o hijo(s), incluya:
  - Copias de la orden del tribunal o del gobierno para dar apoyo económico y
  - Evidencia que ha cumplido sistemáticamente y en el tiempo correcto con los requisitos.
- Excepción por discapacidad médica de la prueba de ciudadanía, si corresponde.
- No presentó la declaración de impuestos sobre la renta, si corresponde.
- Impuestos federales, estatales o locales vencidos, si corresponde.
- Impuesto sobre la renta federal como no residente, si corresponde.
- Número de inscripción del servicio selectivo, si corresponde.

**¿Tengo que estar en Estados Unidos cuando presente mi solicitud N-400?**

El solicitante no necesariamente necesita estar en Estados Unidos cuando llene la solicitud N-400. Por favor, consulte el M-476, Guía para Naturalización, para más información acerca de cómo llenar la solicitud desde el extranjero.

**¿Necesito presentar fotografías con el N-400?**

Sí, debe incluir dos fotografías tipo pasaporte con su solicitud.

**¿Cómo voy a saber el momento en que necesite huellas dactilares?**

Una vez que haya llenado el N-400 con El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) recibirá una carta del USCIS informándole dónde y cuándo deben tomarle las huellas dactilares. En la mayoría de los casos, la carta le informará que vaya a un centro de apoyo de solicitud o a una estación de policía.

Tome su carta de notificación del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) con sus huellas dactilares y su tarjeta de residencia permanente junto con otro documento de identificación con usted (licencia de conducir, pasaporte, tarjeta de identificación estatal). Su segundo formulario o identificación debe tener su fotografía.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Preguntas frecuentes acerca la prueba de naturalización**

[¿Cómo puedo prepararme para la prueba de naturalización de educación cívica?](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Cómo puedo prepararme para la prueba de naturalización de educación cívica?**

Hay 100 preguntas de cívica posibles en la prueba de naturalización. Durante la prueba de cívica, se le preguntarán 10 preguntas de la lista de 100 preguntas. Usted deberá responder 6 de 10 preguntas correctamente para pasar la prueba de cívica. Muchas herramientas de estudio están disponibles para ayudarle a prepararse.

El Centro de Recursos de Ciudadanía ofrece las 100 preguntas de cívica con las respuestas correctas en formatos de audio e impresión, tarjetas de cívica y un folleto llamado Aprenda sobre Estados Unidos: Lecciones rápidas de Cívica. Usted podrá descargar estas guías de estudio como ver un video sobre la entrevista y la prueba de naturalización y tomar una prueba modelo en línea.

Visite [www.USCIS.gov/citizenship](http://www.USCIS.gov/citizenship). Desde la página de inicio, seleccione el enlace “Estudiantes” en la parte superior, después seleccione “Estudiar para el examen”. Muévase y seleccione el enlace titulado “Materiales de Estudio para la prueba de Cívica”. Usted también encontrará materiales de estudio para la prueba de cívica, incluyendo la lista de 100 preguntas con sus respuestas correctas, tarjetas de cívica, una prueba modelo en línea y un video de la entrevista y la prueba de naturalización.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Preguntas frecuentes sobre la entrevista**

[¿Cuándo tendré la entrevista y cómo puedo prepararme?](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Cuándo tendré la entrevista y cómo puedo prepararme?**

Una vez que se haya procesado su solicitud y su revisión de antecedentes haya terminado, El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le dará una cita para una entrevista. En ese momento, El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le enviará una notificación para la entrevista vía correo donde se le informará la fecha, la hora y el lugar de su entrevista. Si necesita cambiar la fecha de su entrevista, debe contactar a la agencia donde se lleve a cabo su entrevista vía correo lo antes posible. Debe explicar su situación y pedir el cambio de fecha. Cuando la nueva fecha se establezca El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le enviará una nueva notificación para la entrevista.

Durante su entrevista, se evaluará su habilidad para leer, escribir y hablar inglés (a menos que esté exento de los requisitos de inglés). También tendrá que pasar una prueba de educación cívica (para evaluar su conocimiento y entendimiento de la historia y gobierno de Estados Unidos) a menos que esté exento.

El idioma inglés se evaluará de las siguientes formas:

- Para la prueba de educación cívica le darán 10 preguntas. Usted deberá dar todas las respuestas verbalmente. Si responde correctamente las 6 primeras preguntas pasa la prueba.
- Para la prueba de lectura, debe leer una oración de tres posibles oraciones de forma correcta.

Para la prueba escrita, se le pedirá escribir una oración de tres posibles oraciones mayormente relacionadas al examen de lectura.

En su entrevista, un agente del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) lo pondrá bajo juramento y luego le preguntará acerca de sus antecedentes, evidencias que sostenga su caso, su lugar y tiempo de residencia, su reputación, su apoyo a la constitución y su deseo de realizar el juramento de lealtad a Estados Unidos. Además, el agente del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) podría hacerle otras preguntas para asegurarse de que usted cumple con todos los requisitos de elegibilidad. Esté preparado para explicar ciertas diferencias entre su solicitud y otros documentos que haya entregado al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés).

Un representante podría acompañarlo a su entrevista si usted envió una “notificación sobre presentación de abogado o representante acreditado” (formulario G-28) con su solicitud.

Si está exento de los requisitos de inglés podría traer un intérprete a la entrevista. Si tiene alguna discapacidad podría traer con usted un miembro de la familia o un tutor legal a criterio del agente del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Después de su entrevista, recibirá el resultado de su solicitud para naturalización.

**Preguntas frecuentes acerca residentes condicionales**

- [¿Si soy un residente condicional, reúno los requisitos para solicitar la naturalización?](#)
- [Envié mi petición para retirar las condiciones de mi residencia permanente, Formulario I-751 Eso fue hace más de un año. Ya que soy residente permanente por tres años y estoy casado con un ciudadano estadounidense por tres años, ¿puedo solicitar la naturalización aunque mi I-751 aún no se haya decidido?](#)

[Regresar a](#)[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Si soy un residente condicional, reúno los requisitos para solicitar la naturalización?**

Generalmente, usted no puede ser elegible para la naturalización si aún es un residente condicional; Primero, usted debe ser un residente permanente condicional de Estados Unidos durante 2 años como cónyuge de un ciudadano(a) estadounidense. Luego, debe presentar una petición al USCIS para retirar las condiciones dentro del período de 90 días antes de que caduque la tarjeta. Cuando las condiciones hayan sido retiradas de su residencia permanente y usted sea cónyuge de un ciudadano estadounidense por 3 años, usted puede ser elegible para la naturalización.

**Envié mi petición para retirar las condiciones de mi residencia permanente, Formulario I-751 Eso fue hace más de un año. Ya que soy residente permanente por tres años y estoy casado con un ciudadano estadounidense por tres años, ¿puedo solicitar la naturalización aunque mi I-751 aún no se haya decidido?**

Sí, usted puede solicitar la naturalización si es residente permanente por tres años y es cónyuge de un ciudadano estadounidense por tres años y continúan casados. Sin embargo, su solicitud para la naturalización no puede ser aprobada hasta que su I-751 lo haya sido.

[Regresar a](#)[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Preguntas frecuentes acerca la renovación o reemplazo de la tarjeta de residente permanente**

- La solicitud para naturalización requiere una copia de mi tarjeta de residente permanente. ¿Tengo que renovar o reemplazar mi tarjeta de residente permanente si voy a solicitar la naturalización?
- Yo soy residente permanente y quiero aplicar para naturalización, pero perdí mi tarjeta de residencia. ¿Necesito aplicar para reemplazar me tarjeta?
- Yo aplique para naturalización y luego perdí me tarjeta de residencia. ¿Necesito aplicar para una nueva tarjeta, o puedo obtener evidencia temporal de mi estatus?
- Mientras espero que la aplicación de naturalización sea completada, me tarjeta de residencia expira. ¿Podría obtener evidencia temporal de mi estatus?

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**La solicitud para naturalización requiere una copia de mi tarjeta de residente permanente. ¿Tengo que renovar o reemplazar mi tarjeta de residente permanente si voy a solicitar la naturalización?**

El Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS por sus siglas en inglés) recomienda que usted renueve su tarjeta de residencia expirada.

Si usted presenta la solicitud de naturalización 6 meses o más antes de la fecha que su tarjeta de residente permanente (anteriormente conocida como tarjeta de registración de extranjero o “tarjeta verde”) expire no tiene que solicitar una nueva tarjeta. Sin embargo, si usted desea, aun puede solicitar renovar su tarjeta presentando el Formulario I-90, “Solicitud Para Reemplazar la Tarjeta de Residente Permanente” y pagando la tarifa apropiada. Puede encontrar el Formulario I-90 en nuestro sitio Web en [www.uscis.gov/es/formularios/I-90](http://www.uscis.gov/es/formularios/I-90). Puede presentar el formulario por correo postal o puede [presentar electrónicamente a través de USCIS ELIS](#).

Si usted presenta la solicitud de naturalización menos de 6 meses antes de que su tarjeta de residente permanente expire, o no solicita la naturalización hasta que su tarjeta ha expirado, se recomienda que usted renueve su tarjeta

Si usted aplica para naturalización y ha perdido su tarjeta de residencia, usted puede enviar una carta explicativa y/o presentar un reporte de policía indicando que usted perdió su tarjeta. Usted también tendrá que enviar una copia de cualquier otro documento que pruebe su entrada a Estados Unidos.

**Yo soy residente permanente y quiero aplicar para naturalización, pero perdí mi tarjeta de residencia. ¿Necesito aplicar para reemplazar me tarjeta?**

Usted puede aplicar para naturalización aunque haya perdido su tarjeta de residencia. Aunque la aplicación para naturalización requiere una copia de su tarjeta, usted puede someter una carta explicativa y/o presentar un reporte de policía que indique que usted ha perdido su tarjeta de residencia.

Sin embargo, se recomienda que usted aplique para un reemplazo de su tarjeta, especialmente si usted no va a aplicar para naturalización dentro de los siguientes seis meses, o si no puede proveer otro documento que verifique su entrada a Estados Unidos. Usted puede solicitar para reemplazar su tarjeta usando el Formulario I-90, Solicitud para Reemplazar la Tarjeta de Residente Permanente, y pagar la tarifa apropiada. Puede encontrar el Formulario I-90 en nuestro sitio Web en [www.uscis.gov/es/formularios/I-90](http://www.uscis.gov/es/formularios/I-90). Puede presentar el formulario por correo postal o puede [presentar electrónicamente a través de USCIS ELIS](#).

**Yo aplique para naturalización y luego perdí me tarjeta de residencia. ¿Necesito aplicar para una nueva tarjeta, o puedo obtener evidencia temporal de mi estatus?**

Usted no necesariamente tendría que aplicar para una nueva tarjeta, si ya tiene una aplicación de naturalización pendiente, y durante el proceso usted pierde su tarjeta. Usted puede visitar nuestro sitio web [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es) y hacer una cita usando el enlace InfoPass para visitar la oficina y pedir una prueba temporal de su estatus. Generalmente, por razones de emergencia el Oficial de Servicios de Inmigración de la oficina local de USCIS podría expedir una identificación temporaria (I-551 ADIT) mientras la aplicación de naturalización está pendiente.

**Mientras espero que la aplicación de naturalización sea completada, me tarjeta de residencia expira. ¿Podría obtener evidencia temporal de mi estatus?**

En general, la oficina local de USCIS solamente expide evidencia temporal de su estatus en situaciones de emergencia.

**Preguntas frecuentes acerca las fuerzas armadas**

¿Existen instrucciones especiales de presentación para los miembros de las fuerzas armadas de Estados Unidos?

¿Los miembros de las fuerzas armadas tienen que presentar el formulario N-426 certificado?

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Existen instrucciones especiales de presentación para los miembros de las fuerzas armadas de Estados Unidos?**

Si se encuentra en las fuerzas armadas de Estados Unidos, contacte a su comandante o a la división de personal donde trabaje para obtener información y asistencia para presentar su naturalización.

- Usted presentará su solicitud para naturalización a través de su comandante o la división de personal.

Su comandante o la división de personal obtendrá un certificado de su historial laboral en las fuerzas armadas de Estados Unidos, utilizando el formulario N-426 'Solicitud de certificación de servicio militar o naval' y posteriormente remitirá la solicitud para naturalización completa al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Solicitantes veteranos, bajo algunas condiciones, podrán presentar un formulario N-426 sin certificación. Para más detalles, vea las siguientes preguntas frecuentes.

**¿Los miembros de las fuerzas armadas tienen que presentar el formulario N-426 certificado?**

Las oficinas del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) aceptarán formularios N-426 sin certificación a solicitantes veteranos para propósitos de naturalización si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- El solicitante ya no forma parte de las Fuerzas Armadas al momento de presentar el Formulario N-400;
- El solicitante presentó un formulario N-426 lleno pero sin certificar; con su DD Formulario 214 o NGB Formulario 22;
- El solicitante presentó una fotocopia de su Formulario DD 214 (o fotocopias de varios Formularios DD 214) para todos los períodos de servicio capturados en el Formulario N-426; y
- En el Formulario DD 214 aparece información sobre el tipo de separación y el carácter del servicio (dicha información se encuentra en la página de "Miembro-4").

Cuando se encuentran todas las cuatro condiciones, el Centro de servicios de Nebraska procesará las aplicaciones del formulario N-400 acompañadas por un formulario N-26 sin certificar incluyendo el formulario DD 214 o el formulario NGB 22.

[Regresar a](#)[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Preguntas Frecuentes Acerca del Certificado de naturalización**

[¿De qué se trata la ceremonia de naturalización?](#)

[¿Cómo solicito una copia certificada de mi certificado de naturalización?](#)

[Información sobre el certificado de naturalización](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿De qué se trata la ceremonia de naturalización?**

Si el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) aprueba su solicitud de naturalización deberá asistir a una ceremonia y realizar el juramento de lealtad de Estados Unidos. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le notificará vía correo la hora y la fecha de su ceremonia. La notificación que El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) envía se llama “aviso de ceremonia de juramento de naturalización” (formulario N-445). En algunos casos, El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le dará la opción de realizar el juramento el mismo día de su entrevista. Si le ofrecen esta opción y usted decide realizar el juramento el mismo día, El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le pedirá que regrese a la agencia más tarde ese mismo día. En ese momento, realizará el juramento y recibirá su certificado de naturalización.

Cuando llegue a la ceremonia, se le pedirá que se registre ante El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Trate de llegar temprano. Recuerde que normalmente hay más gente naturalizándose con usted que también deben registrarse. Usted puede traer con usted a sus familiares más cercanos a la ceremonia. Los asientos de la ceremonia de juramento estarán disponibles para sus familiares más cercanos.

Si no puede venir a la ceremonia el día que se le asignó, deberá retornar la notificación (formulario N-445) del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) a su agencia local. Debe incluir una carta explicando por qué no pudo estar en la ceremonia y pedir al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) que re programe la fecha.

Se le pedirá que devuelva su tarjeta de residente permanente al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) cuando se registre para la ceremonia de juramento. Usted ya no necesitará su tarjeta debido a que recibirá su certificado de naturalización en la ceremonia.

Usted debe responder cada una de las preguntas de la parte trasera de la notificación del formulario N-445.

Usted realizará el juramento de lealtad que será presidido por un agente de USCIS. El agente leerá cada parte del juramento lentamente y le pedirá que repita sus palabras. Si cree calificar para una modificación del juramento, debe incluir una carta explicando su situación con su solicitud. USCIS también podría pedirle traer un documento de su organización religiosa explicando sus creencias e indicando que usted es un miembro bien considerado. Una vez que haya realizado el juramento recibirá su certificado de naturalización. Usted puede utilizar este documento para probar que es un ciudadano de Estados Unidos.

[Regresar a](#)[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Cómo solicito una copia certificada de mi certificado de naturalización?**

Cuando un ciudadano estadounidense naturalizado necesita tener un Certificado de Naturalización “autenticado” por el Departamento de Estado de Estados Unidos, USCIS puede copiar el documento y certificarlo como una copia auténtica. Si usted tiene el documento original que será certificado, usted debe hacer una cita con su oficina local USCIS usando el Programador de Citas InfoPass en nuestro sitio [web www.uscis.gov](http://www.uscis.gov). Cuando asista a su cita, asegúrese de llevar su Certificado de Naturalización original y una copia del mismo. También lleve otra forma de identificación, tal como una licencia de manejo o un pasaporte. Un oficial de USCIS revisará los documentos y posiblemente certificará la copia, si el oficial puede confirmar su identidad y su estatus como un ciudadano naturalizado.

**Información sobre el certificado de naturalización**

El certificado de naturalización sirve como evidencia de ciudadanía y se da después de realizar el juramento de lealtad de Estados Unidos. Han existido diferentes tipos de versiones del certificado de naturalización. El certificado emitido actualmente cuenta con una foto y una firma digitalizada e impresa, un fondo de color cambiante y otras características de seguridad mejoradas. Todos los certificados emitidos previamente continúan siendo válidos.

[Regresar a](#)[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)[Menú principal](#)

**Otras Preguntas**

- ¿Puedo viajar fuera de Estados Unidos mientras mi N-400 está pendiente?
- ¿Puedo solicitar el cambio oficial de mi nombre legal como parte de mi naturalización?
- ¿Qué pasa si mi nombre cambió desde que mi última tarjeta de residente permanente se expidió?
- ¿Necesito presentar una declaración de intenciones para naturalizarme?
- Al igual que sucede con los matrimonios entre personas de sexos opuestos, ¿pueden los matrimonios entre personas del mismo sexo reducir el período de residencia requerido para la naturalización?
- Si yo fui refugiado o se me otorgó asilo antes de convertirme residente permanente, ¿se cuenta mi tiempo en ese estatus a favor del tiempo que necesito como residente para solicitar la naturalización?
- ¿Qué sucede si soy un residente permanente de desplazamiento?
- ¿Qué sucede si estoy en procedimiento de repatriación?
- ¿Qué sucede si una vez fui deportado o repatriado?

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Puedo viajar fuera de Estados Unidos mientras mi N-400 está pendiente?**

Sí, puede viajar fuera de Estados Unidos mientras su N-400 está en proceso pero recuerde que necesitará estar aquí para la toma de las huellas dactilares, para la entrevista y la audición. También recuerde que cada viaje que realice puede ser muy relevante para decidir si su residencia ha sido continua. Una ausencia en Estados Unidos puede ser tiempo suficiente para interrumpir su acumulación de tiempo para su [residencia continua](#). Si esto sucede, debe comenzar el proceso otra vez, cuando regrese a Estados Unidos. Usted debe acumular el número necesario de días de residencia continua en Estados Unidos con el fin de poder solicitar la naturalización. (Por ejemplo, un viaje en el que estuvo ausente de Estados Unidos por más de 6 meses puede afectar su [residencia continua](#)).

**¿Puedo solicitar el cambio oficial de mi nombre legal como parte de mi naturalización?**

- El pedido de cambiar su nombre legal como parte de su naturalización debe contar claramente con el nombre que quiera que aparezca en su certificado de naturalización.
- También puede presentar su petición para cambiar su actual nombre legal en el momento de su entrevista de naturalización.
  - Esto podría retrasar el proceso de su caso para la naturalización.

Si desea cambiar su nombre legal como parte de su naturalización, deberá tomar, como de costumbre, el juramento de lealtad en un tribunal. El proceso que continúa depende de la jurisdicción de la que forme parte.

**¿Qué pasa si mi nombre cambió desde que mi última tarjeta de residente permanente se expidió?**

Si está cambiando su apellido porque estuvo casado, por favor adjunte su acta de matrimonio y complete su solicitud para naturalización utilizando su nuevo apellido. Si cambió su nombre a través de un tribunal, por favor incluya el documento del tribunal con su solicitud para naturalización y complete la solicitud utilizando el nombre como se indica en los documentos del tribunal.

**¿Necesito presentar una declaración de intenciones para naturalizarme?**

Antes de 1952 un solicitante para naturalización tenía que presentar una 'declaración de intenciones' para naturalizarse y convertirse en un ciudadano de Estados Unidos antes de solicitarlo para naturalización. Esto ya no es requerido desde 1952. Una persona calificada puede aún optar por presentar esta declaración si solicita una licencia profesional o algún tipo de trabajo en particular que requiera que la persona sea un ciudadano de Estados Unidos o haya declarado su intención a naturalizarse.

[Preguntas frecuentes sobre declaraciones de intenciones](#)**Al igual que sucede con los matrimonios entre personas de sexos opuestos, ¿pueden los matrimonios entre personas del mismo sexo reducir el período de residencia requerido para la naturalización?**

Sí. Como condición general, el proceso de naturalización requiere cinco años de residencia en Estados Unidos, seguido de la admisión como residente permanente legal. No obstante, de acuerdo con las leyes de inmigración, la naturalización estará disponible luego de un período de tres años de residencia, si durante ese período de tres años usted ha estado viviendo en "unión matrimonial" con su cónyuge que es ciudadano estadounidense. Para estos propósitos, los matrimonios entre personas del mismo sexo serán considerados exactamente igual que los matrimonios entre personas de sexos opuestos.

**Si yo fui refugiado o se me otorgó asilo antes de convertirse residente permanente, ¿se cuenta mi tiempo en ese estatus a favor del tiempo que necesito como residente para solicitar la naturalización?**

- **Residente Permanente con estatus de Refugiado**- si usted entró como refugiado y se convirtió en residente permanente debido a su estatus de refugiado, el tiempo se cuenta desde el momento en el que usted fue admitido como refugiado.
  - Esta fecha aparecerá en su tarjeta como la fecha en la que usted se convirtió en residente permanente.
- **Residente Permanente con estatus de Asilado**- si a usted se le otorgó asilo y después se convirtió en residente permanente debido a su estatus de asilado, el tiempo se cuenta desde la fecha en la que a usted se le otorgó la residencia permanente, no desde la fecha en la que se le otorgó el asilo.
  - Esta fecha aparecerá en su tarjeta como la fecha en la que usted se convirtió en residente permanente.
- **La persona continúa aún en el estatus de Refugiado o Asilado** – sólo cuándo se le haya otorgado la residencia permanente, usted será elegible para solicitar la naturalización.

**¿Qué sucede si soy un residente permanente de desplazamiento?**

El estatus de residente permanente de desplazamiento es un estatus en el que el residente sigue viviendo en México o Canadá pero se desplaza regularmente a Estados Unidos para trabajar.

- Un residente permanente de desplazamiento no es elegible para solicitar la naturalización por él/ella está viviendo fuera de Estados Unidos y, por consiguiente, no reúne los requisitos de residencia continua.
- Para un residente permanente de desplazamiento, la presencia física y la residencia continua comienza cuando el viajero se instala en Estados Unidos.

**¿Qué sucede si estoy en procedimiento de repatriación?**

Si se ha ordenado su deportación o repatriación, o está en procedimiento de repatriación, usted no es elegible para la naturalización hasta que los procedimientos hayan terminado y se haya determinado que usted es elegible para permanecer en Estados Unidos como residente permanente.

- Sin embargo, una persona que intente naturalizarse por medio del servicio militar puede ser elegible, aún cuando se encuentre en procedimientos de repatriación.

Si al concluir los trámites, a usted se le permite conservar su estatus de residente permanente, se contará el tiempo que usted estuvo en los trámites a favor del requisito de tiempo que los residentes permanentes necesitan para la naturalización ya que usted nunca debió de haber perdido su estatus de residente permanente.

**¿Qué sucede si una vez fui deportado o repatriado?**

Si usted fue deportado o repatriado de Estados Unidos, primero usted debe adquirir el estatus de residente permanente y luego acumular el tiempo necesario como residente permanente para la naturalización.

**Unidad 3 Ayudar a un cliente a determinar si el/ella puede ser elegible para la naturalización**

¿Tiene 18 años de edad o más?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Para solicitar la naturalización, debe tener 18 años o más, salvo que sea o haya sido un miembro de las Fuerzas Armadas durante un período de conflicto armado, designado por el Presidente de Estados Unidos.

¿Es usted o fue alguna vez miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Es usted un residente permanente?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha sido un residente permanente durante al menos 5 años?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha estado empleado durante 5 años en el extranjero por una organización auténtica sin fines de lucro constituida en Estados Unidos dedicada principalmente a la difusión de información en el extranjero?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Es o fue usted miembro de las Fuerzas Armadas de EE.UU. en servicio activo en algún momento desde el 11 de septiembre de 2001?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Está casado(a) actualmente con un(a) ciudadano(a) de EE.UU.?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Es su cónyuge ciudadano(a) de EE.UU. enviado(a) regularmente para estacionarse en el extranjero por más de un año con una empresa de Estados Unidos, en un ministerio, o con el gobierno de Estados Unidos?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Su cónyuge es empleado(a) o miembro de uno de los siguientes organismos a continuación?

- Las Fuerzas Armadas de Estados Unidos;
- El gobierno de Estados Unidos;
- Una institución de investigación de EE.UU. reconocida por USCIS o por una organización pública internacional, de la cual Estados Unidos sea miembro mediante un tratado o ley;
- Una empresa de EE.UU. dedicada al desarrollo del intercambio y comercio exterior de Estados Unidos, o su filial;
- Realiza funciones ministeriales o sacerdotales por una denominación religiosa con una organización auténtica en Estados Unidos; o
- Empleado como misionero por una organización religiosa o de misión interconfesional con una organización auténtica en Estados Unidos.

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Estuvo casado(a) con un(a) ciudadano(a) de EE.UU., o fue hijo o padre/madre de un ciudadano de EE.UU., que falleció como consecuencia de prestar el Servicio Activo Honorable en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha estado casado(a) con su cónyuge ciudadano(a) de EE.UU. por tres años?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha sido un residente permanente durante al menos tres años?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Generalmente, usted debe ser un residente permanente antes de que solicite la naturalización. Hay una excepción a este requisito si usted es un miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y ha estado en servicio activo en algún momento desde el 11 de septiembre de 2001.

¿Es o fue miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos en servicio activo en algún momento desde el 11 de septiembre de 2001?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Parece que usted no califica para obtener la naturalización en este momento. Le animamos a que realice la solicitud una vez que usted crea que reúne todos los requisitos necesarios.

[Información acerca de algunos grupos muy específicos de personas que pueden ser elegibles para la naturalización según circunstancias muy específicas.](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha residido dentro de un área de jurisdicción de la Oficina de Distrito del USCIS donde se llevará a cabo su naturalización durante al menos 90 días?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Usted ha indicado que no ha residido durante al menos 90 días dentro de la nueva área de jurisdicción donde la oficina del USCIS procesa su solicitud de naturalización. Parece que usted no ha cumplido con el requisito de residencia. Lo invitamos a considerar la naturalización cuando haya cumplido con el requisito de residencia.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Parece que quizás desea presentar el [Formulario N-400](#) en este momento. Revisemos de nuevo rápidamente lo que hemos tratado hasta ahora:

Los requisitos de elegibilidad para la naturalización de alguien que ha sido un residente permanente durante al menos 5 años, por lo general, son

- Debe tener al menos 18 años cuando realice la solicitud; y
- Cuando realice la solicitud ya debe ser un residente permanente y haberlo sido durante al menos los últimos 5 años;

Además:

- Durante estos últimos 5 años, usted debe haber [residido ininterrumpidamente](#) en Estados Unidos.
- Usted debe haber estado [presente físicamente](#) en Estados Unidos durante 30 meses de ese período de 5 años. (Reste todas sus ausencias durante sus cinco años como residente permanente para saber cuánto tiempo usted ha estado presente físicamente en Estados Unidos); y
- Usted debe ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Usted debe tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- Usted debe [apoyar la Constitución de Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Cualquier cambio de dirección debe informarse a USCIS en un período de diez días. Si no informa que se mudó a una nueva dirección de manera oportuna, esto puede retrasar la tramitación de su solicitud.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Requisitos de elegibilidad para la naturalización si una persona ha sido un residente permanente durante cinco años y ha estado empleada ininterrumpidamente durante 5 años por organizaciones de EE.UU. dedicadas a la difusión de información.

Para ser elegibles para la naturalización como residente permanente que ha estado empleado ininterrumpidamente por una organización de EE.UU. dedicada a la difusión de información durante al menos cinco años, usted debe:

- Demostrar que usted está empleado por una organización auténtica sin fines de lucro constituida en Estados Unidos dedicada principalmente a la difusión de información en el extranjero que promueva de manera significativa los intereses de Estados Unidos en el extranjero y que sea reconocida como tal por el Fiscal General; y
- Demostrar que usted ha estado empleado ininterrumpidamente en esa organización por un período no menor a cinco años después de una admisión legal de residencia permanente; y
- Presentar su solicitud de naturalización mientras está empleado o dentro de los seis meses siguientes a la terminación de dicho empleo;

Además, usted debe:

- Estar presente en Estados Unidos al momento de la naturalización; y
- Hacer una declaración de buena fe, de que tras la naturalización ante el USCIS, su intención es la de residir en Estados Unidos inmediatamente después de la terminación del empleo; y
- Ser una persona de [buen carácter moral](#);
- Tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- [Apoyar la Constitución de Estados Unidos](#), y tener una actitud positiva hacia el buen orden y felicidad de Estados Unidos.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha residido dentro del área de jurisdicción de la Oficina de Distrito del USCIS donde se llevará a cabo su naturalización durante al menos 90 días?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Parece que quizás desea presentar el Formulario N-400 en este momento. Revisemos de nuevo rápidamente lo que hemos tratado hasta ahora:

Es posible que usted solicite la naturalización después de ser residente permanente de Estados Unidos durante 3 años, en lugar de los 5 años habituales como residente permanente si usted está casado(a) con un(a) ciudadano(a) de Estados Unidos, y:

- Tiene más de 18 años; y
- Ha estado casado(a) con su cónyuge ciudadano de EE.UU. por al menos tres años; y
- Su cónyuge ha sido ciudadano(a) de EE.UU. durante los últimos tres años; y
- Los dos han estado viviendo ininterrumpidamente en unión conyugal durante esos 3 años y aún viven en unión conyugal.

Además:

- Durante los últimos 3 años, usted debe haber [residido ininterrumpidamente](#) en Estados Unidos.
- Usted debe haber estado [presente físicamente](#) en Estados Unidos durante 18 meses de ese período de 3 años. (Reste todas sus ausencias durante sus cinco años como residente permanente para saber cuánto tiempo usted ha estado presente físicamente en Estados Unidos); y
- Usted debe ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Usted debe tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- Usted debe [apoyar la Constitución de Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

**Cualquier cambio de dirección debe informarse a USCIS en un período de diez días. Si no informa que se mudó a una nueva dirección de manera oportuna, esto puede retrasar la tramitación de su solicitud**

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 4    Naturalización para personas con servicio activo en las Fuerzas Armadas de EE.UU.**

¿Actualmente está usted en servicio activo en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Usted sirvió honorablemente con el estatus de servicio activo en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos durante cualquiera de los siguientes “períodos de hostilidades militares”?

- Primera Guerra Mundial (6 de abril de 1917 – 11 de noviembre de 1918); o
- Segunda Guerra Mundial (1 de septiembre de 1939 – 31 de diciembre de 1946); o
- Corea (25 de junio de 1950 – 1 de julio de 1955); o
- Vietnam (28 de febrero de 1961 – 15 de octubre de 1978); o
- El Golfo Pérsico (2 de agosto de 1990 – 11 de abril de 1991), o
- Operaciones de contingencia en el extranjero, también conocidas como la Guerra contra el Terrorismo (11 de septiembre de 2001 – presente);

[Sí, serví en uno de los períodos mencionados anteriormente](#)

[No, no serví en ninguno de los períodos mencionados anteriormente](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos o los ya dados de baja del servicio, cuyo servicio haya sido en tiempos de paz, pueden calificar para la naturalización si él o ella ha:

- Servido de manera honorable por al menos un año;
- Obtenido el estatus de residente permanente legal; y
- Presentado una solicitud mientras aún estaba en el servicio o dentro de los seis meses posteriores a su separación.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Al momento de su inducción o alistamiento en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, ¿usted se encontraba en Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Al momento de su inducción o alistamiento en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, ¿usted se encontraba en Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que al momento de su inducción o alistamiento, se encontraba en Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains, usted puede hacer su solicitud de naturalización **sin ningún período previo como residente permanente** y sin tener que satisfacer los requisitos de residencia constante y presencia física en EE.UU.

**Además de las calificaciones anteriores, usted debe:**

- Ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- [Apoyar la Constitución de Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

A partir del 1 de octubre de 2004, se puede hacer la solicitud de naturalización en un Consulado o Embajada de Estados Unidos en el extranjero. Todo el proceso puede realizarse en el Consulado o Embajada, incluida cualquier entrevista o ceremonia de toma de juramento. Además, no se cobrará ningún cargo por la solicitud que usted realice.

Usted necesitará los Formularios N-400 y N-426 para hacer la solicitud. Tenga en cuenta que USCIS hará todo lo posible para acelerar el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar de EE.UU.

Si tiene preguntas específicas con relación a su solicitud N-400, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y a sus familiares. Si usted es un miembro militar que se encuentra en el extranjero, acceda a su Operadora nacional de la base de la Red Conmutada de Defensa (DSN, por sus siglas en inglés) para solicitar asistencia. La asistencia en vivo para la solicitud N-400 está disponible entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Centro (CST).

También tenemos un folleto, el [Formulario M-599](#), el cual explica el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que usted ya es un residente permanente legal de Estados Unidos, puede hacer su solicitud para la naturalización incluso si, al momento de su inducción o alistamiento, usted no se encontraba en Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains.

Además de las calificaciones anteriores, usted debe:

- Ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- [Apoyar la Constitución de Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Puede hacer su solicitud de naturalización en un Consulado o Embajada de Estados Unidos en el extranjero. Todo el proceso puede realizarse en el Consulado o Embajada, incluida cualquier entrevista o ceremonia de toma de juramento. Además, no se cobrará ningún cargo por la solicitud que usted realice.

Usted necesitará los Formularios N-400 y N-426 para hacer la solicitud. Tenga en cuenta que USCIS hará todo lo posible para acelerar el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar de EE.UU.

Si tiene preguntas específicas con relación a su solicitud N-400, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y a sus familiares. Si usted es un miembro militar que se encuentra en el extranjero, acceda a su Operadora nacional de la base de la Red Conmutada de Defensa (DSN, por sus siglas en inglés) para solicitar asistencia. La asistencia en vivo para la solicitud N-400 está disponible entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Centro (CST).

También tenemos un folleto, el [Formulario M-599](#), el cual explica el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que al momento de su inducción o alistamiento usted no se encontraba en Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains, usted debe ser un residente permanente antes de hacer la solicitud de naturalización.

¿Usted ya es un residente permanente legal de Estados Unidos?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que al momento de su inducción o alistamiento usted no se encontraba en Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains, usted debe ser un residente permanente antes de hacer la solicitud de naturalización.

¿Usted ya es un residente permanente legal de Estados Unidos?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que al momento de su inducción o alistamiento usted se encontraba en Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains, usted puede hacer la solicitud de naturalización **sin ningún período previo como residente permanente**.

Además de las calificaciones anteriores, usted debe:

- Ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- [Apoyar la Constitución de Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Usted necesitará los Formularios N-400 y N-426 para hacer la solicitud. Tenga en cuenta que USCIS hará todo lo posible para acelerar el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar de EE.UU. si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- El solicitante ya no forma parte de las Fuerzas Armadas al momento de presentar el Formulario N-400;
- El solicitante presentó un Formulario N-426 lleno pero sin certificar;
- El solicitante presentó una fotocopia de su Formulario DD 214 (o fotocopias de varios Formularios DD 214) para todos los períodos de servicio capturados en el Formulario N-426; y
- En el Formulario DD 214 aparece información sobre el tipo de separación y el carácter del servicio (dicha información se encuentra en la página de "Miembro-4").

Si tiene preguntas específicas con relación a su solicitud N-400, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y a sus familiares. La asistencia en vivo para la solicitud N-400 está disponible entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Centro (CST).

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que usted ya es un residente permanente legal de Estados Unidos, puede hacer su solicitud para la naturalización incluso si, al momento de su inducción o alistamiento, usted no se encontraba en Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains.

Además de las calificaciones anteriores, usted debe:

- Ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- [Apoyar la Constitución de Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Usted necesitará los Formularios N-400 y N-426 para hacer la solicitud. Tenga en cuenta que USCIS hará todo lo posible para acelerar el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar de EE.UU. si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- El solicitante ya no forma parte de las Fuerzas Armadas al momento de presentar el Formulario N-400;
- El solicitante presentó un Formulario N-426 lleno pero sin certificar;
- El solicitante presentó una fotocopia de su Formulario DD 214 (o fotocopias de varios Formularios DD 214) para todos los períodos de servicio capturados en el Formulario N-426; y
- En el Formulario DD 214 aparece información sobre el tipo de separación y el carácter del servicio (dicha información se encuentra en la página de "Miembro-4").

Si tiene preguntas específicas con relación a su solicitud N-400, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y a sus familiares. La asistencia en vivo para la solicitud N-400 está disponible entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Centro (CST).

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 5 Información acerca de la naturalización de dependientes de militares que viven en el extranjero**

**Elije una de las siguientes opciones:**

Cónyuge con estatus de Residente Permanente Legal (LPR, por sus siglas en inglés) de un miembro de las Fuerzas Armadas

Hijo dependiente de un miembro de las Fuerzas Armadas que sea ciudadano de EE.UU.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Cónyuge de un miembro de las Fuerzas Armadas con estatus de Residente Permanente Legal (LPR, por sus siglas en inglés)**

Cualquier período en el cual el cónyuge de un miembro de las Fuerzas Armadas con el estatus de Residente Permanente resida (o haya residido) en el extranjero cuenta como residencia y presencia física en Estados Unidos, si durante ese tiempo en el extranjero, el cónyuge cumple las siguientes condiciones:

- El Residente Permanente Legal es cónyuge de un miembro de las Fuerzas Armadas; y
- El cónyuge con estatus LPR está autorizado para acompañar y residir en el extranjero con el miembro de las Fuerzas Armadas de conformidad con la misión oficial del miembro; y
- El cónyuge con estatus LPR acompaña y reside en el extranjero con el miembro en unión conyugal.

Dicho cónyuge con estatus LPR de un miembro de las Fuerzas Armadas puede solicitar la naturalización en el extranjero y puede pasar por el proceso de entrevista y ceremonias de juramento en las embajadas, consulados de Estados Unidos e instalaciones militares de Estados Unidos en el extranjero.

Regresar a [Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Hijo dependiente de un miembro de las Fuerzas Armadas que sea ciudadano de EE.UU.**

Cualquier período en el cual un miembro de las Fuerzas Armadas que sea ciudadano de EE.UU. resida (o haya residido) en el extranjero cuenta como presencia física en Estados Unidos para sus hijos dependientes si se han cumplido las siguientes condiciones:

- El hijo está autorizado para acompañar y residir en el extranjero con el miembro de las Fuerzas Armadas de conformidad con la misión oficial del miembro; y
- El hijo acompaña al miembro y reside en el extranjero con él/ella; y
- El miembro de las Fuerzas Armadas reside (y ha residido) en el extranjero por misión oficial.

El hijo también puede someterse a todos los procedimientos de naturalización en el extranjero.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 6 Naturalización de un residente permanente cuyo cónyuge ciudadano de EE.UU. está empleado en el extranjero**

- ¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad para la naturalización de un residente permanente que ha estado casado con un(a) ciudadano(a) de EE.UU. que está estacionado(a) en el extranjero?
- ¿Qué pruebas necesito para calificar para la elegibilidad para la naturalización acelerada?

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad para la naturalización de un residente permanente que ha estado casado con un(a) ciudadano(a) de EE.UU. que está estacionado(a) en el extranjero?**

Usted puede hacer la solicitud de naturalización sin un tiempo previo como residente permanente si usted es actualmente un residente permanente mayor de 18 años y cuyo cónyuge ciudadano de EE.UU. está estacionado regularmente en el extranjero. Su intención debe ser la de irse a vivir con su cónyuge en el extranjero 30 a 45 días después de que usted esté naturalizado(a). Su intención también debe ser la de establecer su residencia dentro de Estados Unidos inmediatamente después de terminar la relación laboral de su cónyuge ciudadano(a) de EE.UU. en el extranjero.

A fin de ser elegible, su cónyuge ciudadano(a) de EE.UU. debería ser considerado(a) como un(a) empleado(a) estacionado(a) regularmente en el extranjero en cualquiera de los siguientes tipos de empleo:

- Como miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos;
- Como empleado del gobierno de Estados Unidos;
- Como empleado de una institución de investigación de EE.UU. reconocida por USCIS o por una organización pública internacional, de la cual Estados Unidos sea miembro mediante un tratado o ley;
- Como empleado de una empresa de EE.UU. dedicada al desarrollo de intercambio y comercio exterior de Estados Unidos, o su filial;
- Realiza funciones ministeriales o sacerdotales por una denominación religiosa con una organización auténtica en Estados Unidos; o
- Empleado como misionero por una organización religiosa o de misión interconfesional con una organización auténtica en Estados Unidos.

Además, usted debe demostrar que:

- Usted es una persona de [buen carácter moral](#); y
- Usted tiene el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- Usted [apoya la Constitución de Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

**¿Qué pruebas necesito para calificar para la elegibilidad para la naturalización acelerada?**

Presente el Formulario de solicitud N-400 e incluya las siguientes pruebas para demostrar que califica en virtud de este programa de elegibilidad acelerada:

- Certificado de matrimonio vigente; y
- Prueba de que su cónyuge es ciudadano(a) de Estados Unidos
- Prueba de que su cónyuge ciudadano de EE.UU. está empleado(a) y estacionado(a) en el extranjero regularmente; y
- Si usted no se convirtió en residente permanente por este matrimonio y cualquiera de los dos estuvo casado anteriormente, prueba de la terminación legal de todos los matrimonios anteriores;
- Cualquier otra prueba requerida indicada en el Formulario N-400.

**Debe estar en Estados Unidos en el momento de su naturalización, y debe probar que usted tiene la intención de residir en Estados Unidos después de que termine el empleo de su cónyuge en el extranjero.**

**Unidad 7    Naturalización acelerada por matrimonio con un ciudadano de EE.UU.**

- ¿Qué pruebas necesito para calificar para la elegibilidad para la naturalización acelerada?
- ¿Qué sucede si califico para hacer la solicitud porque estoy casado(a) con un(a) ciudadano(a) de EE.UU., con quien vivo, pero mientras mi solicitud está pendiente, nos divorciamos?

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Qué pruebas necesito para calificar para la elegibilidad para la naturalización acelerada?**

Presente el Formulario de solicitud N-400 e incluya las siguientes pruebas para demostrar que califica en virtud de este programa de elegibilidad acelerada:

- Certificado de matrimonio vigente; y
- Prueba de que su cónyuge es ciudadano(a) de EE.UU. y lo ha sido durante los últimos tres años como mínimo; y
- Prueba de que los dos han estado viviendo en unión conyugal durante los últimos 3 años y todavía viven en unión conyugal. y
- Si usted no se convirtió en residente permanente por este matrimonio y cualquiera de los dos estuvo casado anteriormente, prueba de la terminación legal de todos los matrimonios anteriores;
- Cualquier otra prueba requerida indicada en el Formulario N-400.

**¿Qué sucede si califico para hacer la solicitud porque estoy casado(a) con un(a) ciudadano(a) de EE.UU., con quien vivo, pero mientras mi solicitud está pendiente, nos divorciamos?**

Si usted y su cónyuge se divorcian, ya no será elegible para naturalizarse en virtud del programa de elegibilidad acelerada que requiere que esté casado(a) y viviendo junto con un(a) cónyuge ciudadano(a) de EE.UU. Usted debe notificar a la oficina donde su solicitud está pendiente si usted y su cónyuge se divorcian mientras la solicitud está pendiente.

Sin embargo, aún puede ser elegible para hacer la solicitud de naturalización después de que haya sido un residente permanente durante cinco años.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 8 Otros grupos de personas elegibles para la naturalización**

Estos grupos específicos de personas también pueden ser elegibles para naturalizarse:

[Miembros de las Fuerzas Armadas fallecidos en la acción](#)

[Familiar de un ciudadano fallecido durante un período de Servicio Activo Honorable en las Fuerzas Armadas](#)

[Marineros Residentes Permanentes](#)

[Nacionales de Estados Unidos que desean naturalizarse](#)

[Naturalización después de pérdida de la ciudadanía](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Miembros de las Fuerzas Armadas fallecidos en la acción**

La ciudadanía póstuma se puede otorgar a una persona que sirvió honorablemente con el estatus de servicio activo en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y que falleció como resultado directo de ese servicio durante un período de hostilidades militares.

Las solicitudes de ciudadanía póstuma deben presentarse dentro de un plazo de dos años contados a partir del fallecimiento.

Sólo una persona que es o bien el [pariente más cercano](#) u otro [representante del difunto](#) puede solicitar la ciudadanía póstuma en nombre del difunto. El pariente más cercano o su representante presentarán un Formulario N-644.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Familiar de un miembro ciudadano de las fuerzas armadas fallecido en la acción**

En primer lugar, permítanos expresar nuestras condolencias y agradecer a usted y su familia por el sacrificio supremo que realizó su familiar ciudadano de EE.UU.

Dado que usted era cónyuge, hijo o padre/madre de un ciudadano de EE.UU. fallecido mientras servía a su país en el Servicio Activo Honorable en la Fuerza Militar de Estados Unidos en tiempos de conflictos, puede solicitar la naturalización si usted es residente permanente sin ningún tiempo determinado obligatorio como residente permanente. Usted debe, sin embargo, cumplir otros determinados requisitos, que incluyen:

- Tener como mínimo 18 años de edad; y
- Haber (si presenta la solicitud como cónyuge sobreviviente) estado viviendo en unión conyugal con su cónyuge ciudadano de EE.UU. en el momento de su fallecimiento; y
- Usted debe ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Usted debe tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- Usted debe [apoyar la Constitución de Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Usted puede presentar el Formulario de solicitud N-400 e incluir las pruebas las cuales demuestren que califica en virtud de este programa de elegibilidad acelerada.

Si tiene preguntas específicas relativas a la solicitud N-400, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de los servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y a sus familiares. La asistencia en vivo para la solicitud N-400 está disponible entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Centro (CST).

[Regresar a](#)[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

### Marineros Residentes Permanentes

Un marinero es una persona quien es un residente legal permanente, que ha servido con honor o con buena conducta, en cualquier otra condición que no sea como miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos,

- A. A bordo de un buque operado por Estados Unidos, o una agencia del mismo, cuyo título legal completo y equitativo se encuentra en Estados Unidos; o
- B. A bordo de un buque cuyo puerto base se encuentra en Estados Unidos, y
  - i. El cual se ha registrado en virtud de las leyes de Estados Unidos, o
  - ii. El título legal completo y equitativo perteneciente a un ciudadano de Estados Unidos, o una empresa constituida en virtud de las leyes de cualquiera de los varios estados de Estados Unidos

Usted puede solicitar la naturalización como marinero si:

- Tiene 18 años o más; y
- Es un residente permanente; y
- Ha servido con honor o con buena conducta en cualquier otra condición que no sea como miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos mientras usted sea un residente permanente a bordo de un buque operado por Estados Unidos o un buque cuyo puerto base se encuentra en dicho país tal como se describe anteriormente; y
- Dicho servicio se produjo dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en la cual presentó una solicitud de naturalización.

Además, usted debe:

- Ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- [Apoyar la Constitución de Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad
- Adjunte todas las evidencias requeridas, incluidas las pruebas del servicio a bordo

Si reúne los otros requisitos, **NO** necesita presencia física o residencia en Estados Unidos.

**Nacionales de Estados Unidos que desean naturalizarse**

Un solicitante de naturalización con nacionalidad estadounidense es elegible para solicitar la naturalización si:

- Se convierte en un residente de cualquier estado de EE.UU.; y
- Tiene al menos 18 años de edad; y
- Demuestra que es una persona de [buen carácter moral](#); y
- Tiene el conocimiento [requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- [Apoya la Constitución de Estados Unidos](#) y está dispuesto a realizar el juramento de lealtad.
- Cumple con el requisito de Residencia continua; y
- Ha residido tres meses en un Estado o Distrito de Servicio donde se realizará la naturalización para cumplir con el requisito de presencia física.
- Proporciona todas las evidencias requeridas según se indica en el Formulario N-400.

Para los ciudadanos de EE.UU., la residencia y presencia física en un territorio no incorporado perteneciente a Estados Unidos contará como residencia y presencia física en Estados Unidos.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Naturalización después de pérdida de la ciudadanía**

Las siguientes personas quienes fueron ciudadanos de EE.UU. y perdieron la ciudadanía, pueden optar para recuperarla si:

- Durante la Segunda Guerra Mundial mientras era un ciudadano de Estados Unidos, prestó servicio en el ejército, la fuerza aérea o naval de cualquier país aliado de Estados Unidos que estuvo en guerra con otro país, o
- Con anterioridad al 22 de septiembre de 1922, perdió la ciudadanía de Estados Unidos por matrimonio con un extranjero, o por la pérdida de la ciudadanía de EE.UU. del cónyuge de dicha persona, o (2) a partir del 22 de septiembre de 1922, perdió la ciudadanía de Estados Unidos por matrimonio con un extranjero no elegible para la ciudadanía.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

## Unidad 9 Definiciones

[La 'Presencia física' y 'Residencia continua' para Fines de Naturalización](#)

[Buen carácter moral](#)

[Conocimiento de educación cívica e inglés](#)

[Apoyar la Constitución de Estados Unidos](#)

[Declaración de Intenciones](#)

[Pariente más cercano](#)

[Representante del difunto](#)

[Regresar a](#)

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

## La 'Presencia física' y 'Residencia continua' para Fines de Naturalización

### Preguntas Frecuentes

¿La 'presencia física' y la 'residencia continua' son la misma cosa?

Menos de 6 meses de ausencia

Ausencia de 6 meses a 1 año

Ausencia de más de 1 año

¿Si estoy en Estados Unidos parte de un día, ese día se cuenta como estar aquí o estar ausente?

Si soy un residente de desplazamiento, ¿soy elegible para solicitar la naturalización?

¿Una ausencia que interrumpe la residencia continua, implica el tener que volver a empezar a acumular la residencia necesaria?

¿Hay algunas excepciones que cambien el efecto de las ausencias de Estados Unidos?

¿Cuál es la diferencia entre realizar la solicitud para conservar la residencia para la naturalización y el permiso de reingreso?

¿Cómo hago la solicitud para conservar mi residencia?

¿Mi cónyuge e hijos deben presentar solicitudes por separado?

¿Cuándo puedo presentar una N-470?

¿Tengo que estar en Estados Unidos cuando presente mi solicitud N-470?

¿Cómo se procesará mi solicitud N-470?

¿Qué significa la aprobación de una N-470?

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

## ¿La 'presencia física' y la 'residencia continua' son la misma cosa?

### Presencia física:

Se considera 'presencia física' al número total de días que ha permanecido físicamente en Estados Unidos. (Para calcular su 'presencia física', se suma el número de días que ha permanecido fuera de Estados Unidos y se le restan los días que requiere para ser un residente permanente).

### Residencia continua:

La duración de cada viaje que realiza puede ser muy relevante para decidir si su residencia ha sido continua. Una ausencia de Estados Unidos puede ser lo suficientemente larga para interrumpir la acumulación del tiempo de residencia continua. Si esto sucede, debe comenzar el proceso otra vez, cuando regrese a Estados Unidos. Usted debe acumular el número necesario de días de residencia continua en Estados Unidos con el fin de poder solicitar la naturalización. (Por ejemplo, un viaje por el cual esté ausente de Estados Unidos por más de 6 meses puede afectar su residencia continua).

La ausencia de Estados Unidos durante más de seis meses, pero menos de un año durante el período para el cual la residencia continua es necesaria para la admisión a la ciudadanía, **inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud** para la naturalización, **o durante el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de cualquier audiencia**, interrumpirá la continuidad de la residencia, salvo que el solicitante pueda demostrar que él/ella en realidad no abandonó de hecho su residencia en Estados Unidos durante dicho período.

### Menos de 6 meses de ausencia

Una ausencia de menos de 6 meses no afecta a la continuidad de la residencia.

### Ausencia de 6 meses a 1 año

Una ausencia de esta extensión, normalmente interrumpe la residencia continua. Sin embargo, puede probar que no interrumpió la continuidad de su residencia si incluy la información requerida con su N-400, Solicitud de Naturalización.

Los ejemplos de factores que pueden demostrar la residencia continua, aun cuando haya tenido una ausencia de hasta 1 año, pueden incluir:

- No había concluido su empleo en Estados Unidos mientras estaba fuera del país o no trabajó, durante su estancia en el extranjero; o
- Su familia directa permaneció en Estados Unidos; o
- Mantuvo el pleno acceso a su casa o apartamento en Estados Unidos durante toda su estancia fuera del país.

### Ausencia de más de 1 año

Cualquier ausencia de Estados Unidos por más de un año interrumpe la residencia continua. Sin embargo, en determinadas condiciones y circunstancias, puede ser elegible para conservar la continuidad de su residencia para fines de la naturalización mediante la presentación de un [Formulario N-470](#).

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Si estoy en Estados Unidos parte de un día, ese día se cuenta como estar aquí o estar ausente?**

Si está en Estados Unidos parte de un día, ese día cuenta como tiempo de permanencia en este país.

**Si soy un residente de desplazamiento, ¿soy elegible para solicitar la naturalización?**

No. Un residente permanente legal de desplazamiento no puede solicitar la naturalización hasta que él o ella resida permanentemente en Estados Unidos y hasta que dicha residencia haya continuado por el período establecido por la ley. Una vez que haya establecido su residencia en Estados Unidos, puede solicitar la emisión de una nueva tarjeta de residente permanente la cual no indique que usted es un residente de desplazamiento mediante la presentación del Formulario I-90.

**¿Una ausencia que interrumpe la residencia continua, implica el tener que volver a empezar a acumular la residencia necesaria?**

Después de una ausencia que interrumpe la residencia continua, debe acumular tiempo necesario para alcanzar la residencia continua:

- Un solicitante de naturalización que debe tener 5 años de residencia continua antes de que él o ella sea elegible para presentar la solicitud, está obligado a acumular 4 años y 1 día de residencia continua después de regresar a Estados Unidos de una ausencia que interrumpió el tiempo requerido; **y**
- Un solicitante de naturalización quien debe tener 3 años de residencia continua antes de la presentación, está obligado a acumular 2 años y un día de residencia continua después de regresar a Estados Unidos de una ausencia que interrumpió el tiempo requerido.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Hay algunas excepciones que cambien el efecto de las ausencias de Estados Unidos?**

Las circunstancias especiales en las cuales las ausencias no tienen efecto sobre la residencia continua y presencia física se demuestran mediante la presentación de un **Formulario N-470, *Solicitud para conservar la residencia para propósitos de naturalización y:***

- **Servicio en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos:** Cualquier tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos cuenta automáticamente para su residencia continua y presencia física. No es necesario presentar una solicitud por separado, sólo debe presentar pruebas de su servicio militar con su solicitud de naturalización.
- **Empleado o bajo contrato del Gobierno de Estados Unidos:** Si usted presenta la solicitud para conservar los requisitos de residencia para fines de la naturalización, y su solicitud es aprobada, el tiempo que pasó en el extranjero como un empleado del gobierno de EE.UU., o en virtud de un contrato con dicho gobierno, cuenta para los requisitos de su residencia continua y presencia física.
- **Empleado por una empresa sin fines de lucro de Estados Unidos dedicada principalmente con la difusión de información en el extranjero que promueva de manera significativa los intereses de Estados Unidos y que sea reconocida por el USCIS:**
  - Está exento de los requisitos de la residencia continua y la presencia física si:
    - Ha sido un empleado de la empresa durante al menos 5 años, desde que se hizo residente permanente, y
    - Solicita la naturalización, mientras continúa empleado o dentro de los 6 meses siguientes al final de este empleo.
  - No es necesario presentar una solicitud por separado. Sólo debe presentar pruebas con su solicitud de naturalización.
- **Servicio en un buque de Estados Unidos:** El tiempo transcurrido después de convertirse en un residente permanente el cual pasó en el servicio en un buque operado por EE.UU. o en un buque registrado en Estados Unidos, contará automáticamente para su residencia continua y presencia física si su servicio se produjo dentro de los 5 años anteriores a la solicitud de naturalización. No es necesario presentar una solicitud por separado. Sólo presentar pruebas de su tiempo califica con su solicitud de naturalización.
- **Un ciudadano estadounidense:** Después de 3 meses de tener la residencia requerida en un estado de Estados Unidos, el tiempo que pase en un territorio no incorporado perteneciente a Estados Unidos cuenta automáticamente para su residencia continua y presencia física. No es necesario presentar una solicitud por separado. Presentes las pruebas demostrativas de que reúne los requisitos de residencia.

***Continúa en la siguiente página***

- **Servir únicamente como un ministro, sacerdote, o como un misionero, hermano, monja o hermana, de una orden religiosa o denominación internacional con una presencia válida en Estados Unidos:** Si usted presenta la solicitud para conservar su residencia para fines de naturalización y su solicitud es aprobada, el tiempo de trabajo únicamente en esa condición religiosa desde que se convirtió en un residente permanente, cuenta para su residencia continua y presencia física.
- **Empleado de una empresa de EE.UU. dedicada al desarrollo del intercambio y comercio exterior de Estados Unidos, o su filial:** Si usted presenta la solicitud para conservar su residencia para fines de naturalización y su solicitud es aprobada, las ausencias mientras estuvo empleado no interrumpirán su residencia continua, pero no contarán para su presencia física.
- **Empleado en una institución de investigación de Estados Unidos reconocida como tal por el USCIS:** Si usted presenta la solicitud para conservar su residencia para fines de naturalización y su solicitud es aprobada, el tiempo que estuvo empleado no interrumpirá su residencia continua, pero no contará para su presencia física.
- **Empleado en una organización pública internacional de la cual Estados Unidos es miembro por tratado o ley:** Si no era empleado de una organización pública internacional hasta después de convertirse en un residente permanente y realiza la solicitud para conservar su residencia para propósitos de la naturalización, y su solicitud es aprobada, el tiempo mientras estuvo empleado no interrumpirá su residencia continua, pero no contará para su presencia física.

**¿Cuál es la diferencia entre realizar la solicitud para conservar la residencia para la naturalización y el permiso de reingreso?**

Un permiso de reingreso simplemente sirve como un documento de viaje y le permite reingresar a Estados Unidos sin obtener una visa de residente que regresa. No conserva la residencia para fines de naturalización.

**¿Cómo hago la solicitud para conservar mi residencia?**

Si necesita solicitar la conservación de su residencia, llene el [Formulario N-470, Solicitud para conservar la residencia para propósitos de naturalización](#). Esta solicitud es independiente de la solicitud de naturalización.

Siga las instrucciones en su solicitud. Usted necesitará lo siguiente:

- Su solicitud N-470 completamente llena y firmada
- Un cheque o giro postal con la cuota de radicación adjunto al anverso del Formulario N-470
- Si está representado por un abogado, entonces incluya:
- Un Formulario G-28, 'Notificación sobre Presentación de Abogado o Representante Acreditado', firmado.
- Una copia del anverso y reverso de su Tarjeta de Residente Permanente
- La evidencia de la base de su elegibilidad

**¿Mi cónyuge e hijos deben presentar solicitudes por separado?**

No. El individuo que es personal y directamente elegible para el beneficio puede presentar el [Formulario N-470](#). El nombre de los dependientes que vivirán en el extranjero con el solicitante principal debe ser

**¿Cuándo puedo presentar una N-470?**

A menos si es alguien desempeñando funciones ministeriales o sacerdotales, debe haber vivido en Estados Unidos como un residente permanente durante un año ininterrumpido antes de presentar un N-470. Quienes desempeñen funciones ministeriales o sacerdotales no tienen un requisito de residencia en EE.UU. para presentar el Formulario N-470. Puede presentar la solicitud antes de salir de Estados Unidos, o en cualquier momento hasta que haya estado fuera del país durante un año.

- Si se ausentara de Estados Unidos para desempeñar funciones ministeriales o sacerdotales, puede presentar su solicitud en cualquier momento, ya sea antes de salir, mientras permanezca en el extranjero, o después de su regreso a Estados Unidos.
- Para cualquier otra persona, después de haber vivido en Estados Unidos durante un año ininterrumpido como un residente permanente, puede presentar su solicitud. Pero si sale de Estados Unidos antes de presentar su N-470, debe presentarlo antes de salir de Estados Unidos por un año. Una solicitud presentada después de haber estado en el extranjero por un año puede ser rechazada.

**¿Tengo que estar en Estados Unidos cuando presente mi solicitud N-470?**

No. Puede presentar la solicitud antes de salir de Estados Unidos, o en cualquier momento hasta que haya estado fuera del país durante un año.

Quienes desempeñen funciones ministeriales o sacerdotales, pueden presentarla en cualquier momento.

**¿Cómo se procesará mi solicitud N-470?**

USCIS le notificará la decisión.

Si su solicitud es aprobada, se le enviará un aviso de aprobación a su dirección postal en Estados Unidos. Los dependientes incluidos aparecerán en el aviso de aprobación.

**¿Qué significa la aprobación de una N-470?**

Esto significa que sobre la base de los hechos expuestos, su ausencia no se considerará como interrupción de su residencia continua para propósitos de la naturalización.

Sin embargo, si las circunstancias cambian, por ejemplo si ya no está empleado como lo indicó en su solicitud original, al momento de presentar su solicitud N-400 para la naturalización, se podría determinar que aún no cuenta con la residencia continua necesaria.

Si presenta una declaración de impuestos como un extranjero no residente, se podrá suponer que usted ha abandonado su residencia permanente incluso si cuenta con un N-470 aprobado.

[Regresar a](#)

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Buen carácter moral**

Para ser elegible para la naturalización, debe probar que es una persona de buen carácter moral. El buen carácter moral se evalúa caso por caso basándose en los estándares del ciudadano promedio en la comunidad. Nada puede probar el buen carácter moral sin embargo, algunas acciones podrían imposibilitarle mostrar que usted es una persona de buen carácter moral.

**Preguntas frecuentes**

¿Qué tipo de cosas le pueden impedir permanentemente tener un buen carácter moral?

¿Existen otras cosas que puedan impedir de forma permanente tener un buen carácter moral?

¿Qué tipo de cosas debo revelar en mi solicitud?

Si alguna vez cometí un delito, fui arrestado o detenido, ¿qué debería incluir con mi solicitud?

¿Qué pasa si mi arresto o mi condena fue anulada, suspendida, archivada, cancelada o si se eliminó de mis antecedentes penales?

¿USCIS hará su propio control para ver si cuento con algún delito penal o arrestos?

¿Qué pasa si cuento con antecedentes penales?

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Qué tipo de cosas le pueden impedir permanentemente tener un buen carácter moral?**

Las siguientes situaciones podrían impedir permanentemente tener un buen carácter moral:

- Una condena por asesinato;
- Una condena por delito grave desde el 29 de noviembre de 1990 en adelante.

Además, la ley impide a una persona, por separado y para siempre, a ser elegible a naturalizarse si ha:

- Abandonado las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, dejado Estados Unidos para evitar el llamamiento a filas, o si solicitó una exoneración o libertad debido a que no era ciudadano de Estados Unidos.

**¿Existen otras cosas que puedan impedir de forma permanente tener un buen carácter moral?**

Una solicitud no puede aprobarse mientras que el solicitante goce de libertad condicional, se le haya concedido libertad condicional o su sentencia se haya suspendido.

Usted no puede establecer un buen carácter moral si durante los últimos 5 años (los últimos 3 años si se solicita bajo un programa de elegibilidad acelerada basado en su matrimonio con un ciudadano de Estados Unidos):

- Fue condenado por dos o más delitos de los que la sentencia total equivale a 5 años o más;
- Estuvo encarcelado por 180 días o más como resultado de una condena;
- Cometió y fue condenado por cualquier delito relacionado a sustancias controladas;
- Cometió y fue condenado por algún delito relacionado a conductas inmorales (por ejemplo – robo, fraude, asalto con arma mortal), a menos que fuera un delito menor.
- Ayudó o intentó ayudar a una persona a ingresar a Estados Unidos de forma ilegal, o mintió para obtener algún beneficio de inmigración.
- Practicó la poligamia (estando casado con más de una persona al mismo tiempo);
- Si es un bebedor habitual;
- Obtuvo sus ingresos principalmente de juegos ilegales, o si cometió o fue condenado a dos o más delitos relacionados al juego; o
- Si estuvo involucrado/a en prostitución.

Además, ya que el buen carácter moral implica una reseña de una amplia variedad de circunstancias, normalmente no se puede deducir que usted tiene un buen carácter moral necesario si durante los últimos 5 años (los últimos 3 años si se solicita bajo un programa de elegibilidad acelerada basado en su matrimonio con un ciudadano de Estados Unidos):

- No pudo pagar los impuestos federales, estatales, locales o multas;
- No pudo pagar la manutención de los hijos por orden judicial o pensión alimenticia; o
- Estuvo condenado por manejar en estado de ebriedad.
- También se puede determinar que usted no es una persona de buen carácter moral si ha cometido o ha sido condenado por otros malos actos que no le permiten establecer un buen carácter moral.

**¿Qué tipo de cosas debo revelar en mi solicitud?**

La cosa más importante es ser absolutamente honesto.

- A excepción de las infracciones de tránsito menores que no conllevan a un arresto (no se considera manejar en estado de ebriedad como una infracción de tránsito menor), siempre debe revelar cualquier arresto y condena sin importar si la condena ha sido eliminada, terminada o si fue dejado en libertad.
- Si cometió un delito pero no lo arrestaron por ello, debe revelarlo de igual forma.
- Incluso si ha cometido lo que usted considere como un delito menor, deberá revelarlo en su solicitud ya que El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) podría negar su solicitud si usted no nos informa acerca de algún incidente que es significativo y sustancial para su elegibilidad.
- Usted debe revelar hechos y acciones incluso si un abogado, juez u otra persona haya dicho que no tiene ningún antecedente penal y no tiene que revelar los incidentes

**Si alguna vez cometí un delito, fui arrestado o detenido, ¿qué debería incluir con mi solicitud?**

A excepción de infracciones de tránsito simples (y manejar en estado de ebriedad no es una infracción de tránsito simple), usted debe incluir en su solicitud:

- Por cada arresto en los que no se le haya presentado ningún cargo, incluya una declaración oficial del organismo que realizó el arresto o de la corte correspondiente en la que diga que no se le presentó ningún cargo;
- Por cada cargo, condena, programas de sentencia alternativa o de rehabilitación, incluya:
- Un original o una copia certificada de la resolución completa de la corte (orden de desestimación, de antecedentes penales u orden de absolución), y
- Evidencie que usted terminó cada sentencia (como un original o una copia del expediente de libertad condicional bajo caución o evidencia que terminó el programa de sentencia alternativa o el programa de rehabilitación).
- Si no está seguro de que un incidente fue considerado un arresto, cargo o condena, adjunte cualquier antecedente policial o judicial relacionado al incidente junto a su explicación completa, y
- Si alguna vez cometió un delito pero no fue arrestado por ello, presente su solicitud con una explicación completa y cualquier documento relevante.

**¿Qué pasa si mi arresto o mi condena fue anulada, suspendida, archivada, cancelada o si se eliminó de mis antecedentes penales?**

Usted debe revelar esto en su solicitud y por cada caso incluir un original o una copia certificada del mandato judicial.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿USCIS hará su propio control para ver si cuento con algún delito penal o arrestos?**

Sí. USCIS llevará a cabo sus propios controles incluyendo el envío de sus huellas dactilares al FBI para ver si usted tiene antecedentes penales.

- El hecho que El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) lleve a cabo sus propios controles no reduce su obligación de informar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) la totalidad de sus antecedentes penales.
- Si ha tenido arrestos o condenas y no presenta la resolución de sus antecedentes penales con su solicitud, se retardará como mínimo el proceso de su solicitud. Su fallo en no revelar esta información en su solicitud podría también llevar a rechazar su solicitud.

**¿Qué pasa si cuento con antecedentes penales?**

El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) estudiará su caso y tomará una decisión basándose en la información que dio y la información recopilada de la base de datos del orden público. El resultado de una decisión se basa en las circunstancias de cada caso.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

[Menú principal](#)

## Conocimiento de educación cívica e inglés

Para ser elegible para la naturalización, debe pasar una prueba de ciudadanía que requiere un conocimiento básico de educación cívica, historia y gobierno de Estados Unidos y la habilidad para hablar y entender inglés en un nivel básico.

Algunos solicitantes a naturalización no tendrán que pasar la prueba para cumplir con los requisitos del inglés y el conocimiento de la historia de gobierno de EE.UU. si han cumplido con los requisitos como parte de la obtención del estatus de residente permanente a través de la legalización.

- ¿Existen ciertas circunstancias bajo las cuales puedo estar dispensado de los requisitos de educación cívica e/o inglés?
- ¿Necesito notificar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) que creo estar calificado para una dispensa en el requisito del idioma inglés?
- ¿Existen excepciones a la prueba si soy discapacitado?
- ¿Cómo debo solicitar una excepción a los requisitos de la prueba de ciudadanía por discapacidad?
- ¿Qué cubre la excepción a la prueba de ciudadanía?
- ¿Se necesita una evaluación médica para el N-648?
- ¿Cuándo debo presentar el formulario N-648? ¿Debo presentar algún tipo de información adicional?
- ¿Cómo se procesará mi solicitud N-648?
- ¿Cómo me puedo preparar para la prueba de ciudadanía?
- ¿Cómo se da la prueba de ciudadanía?
- ¿Un miembro de mi familia y/o un intérprete puede venir a la entrevista para ayudarme?
- ¿Qué ocurre si no paso la prueba de ciudadanía?
- ¿Si no paso una parte de la prueba de ciudadanía, tengo que volver a tomar todo el examen?

**¿Existen ciertas circunstancias bajo las cuales puedo estar dispensado de los requisitos de educación cívica e/o inglés?**

Podría tener la dispensa de los requisitos del idioma inglés si al momento de presentarse:

- Tiene como mínimo 50 años de edad y ha vivido como residente permanente en Estados Unidos por lo menos 20 años (50/20); o
- Tiene como mínimo 55 años de edad y ha vivido como residente permanente en Estados Unidos por lo menos 15 años (55/15).

Si califica en una de estas categorías, puede tomar la prueba o pruebas en su propio idioma natal. Sin embargo, deberá aún pasar la prueba completa de educación cívica.

Podría tener la dispensa de los requisitos del idioma inglés y podría calificar para la toma de la prueba de educación cívica simplificado en su idioma natal, si al momento de presentarse:

- Tiene como mínimo 65 años de edad y ha vivido como residente permanente en Estados Unidos por lo menos 20 años (65/20); o
- Usted es un veterano hmong y presentó su solicitud N-400 para naturalización el 26 de mayo de 2003 o antes. y
  - Fue admitido en Estados Unidos como un refugiado de Laos y sirvió con una unidad de guerrilla especial o fuerzas irregulares operando desde alguna base en Laos para apoyar al ejército de Estados Unidos entre el 28 de febrero de 1961 y el 18 de septiembre de 1978; o
  - Su esposo o esposa en el tiempo en que fue admitido como refugiado también sirvió; o
  - Es viuda de una persona que sirvió durante el periodo de calificación y presentó su solicitud el 1 de noviembre de 2003 o antes.

**¿Necesito notificar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) que creo estar calificado para una dispensa en el requisito del idioma inglés?**

No. Sin embargo, debe cumplir con los requisitos de la edad y del tiempo como residente permanente al momento de presentar su solicitud para calificar a una excepción.

Si cualifica para una exención basada en la edad y el tiempo como residente permanente, un intérprete competente en inglés y el idioma de su elección deberá acompañarlo a la entrevista o USCIS pueda proporcionarle uno.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Existen excepciones a la prueba si soy discapacitado?**

Para ser elegible para naturalización, debe demostrar un entendimiento del idioma inglés, incluyendo la habilidad para leer, escribir y hablar palabras de uso ordinario. También deberá demostrar conocimiento y entendimiento de los fundamentos de la historia y los principios y formas de gobierno de Estados Unidos. Juntos, estos se conocen como los requisitos de inglés y educación cívica para naturalización. Si usted tiene discapacidad física o discapacidad en el desarrollo y/o impedimento mental que lo hace incapaz de pasar el examen de inglés y/o de educación cívica, podría ser entonces elegible a una excepción de la(s) prueba(s). Su discapacidad debe haber existido por lo menos 12 meses o que se espere que tenga una duración de al menos 12 meses. La discapacidad y/o impedimento mental no debe haber sido causada por el uso ilegal de drogas.

Un solicitante que puede reunir los requisitos de inglés y educación cívica con adaptaciones razonables dadas bajo la ley de rehabilitación de 1973 no necesita presentar el formulario N-648. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a los intérpretes de lenguaje de señas, un tiempo adicional para las pruebas dentro y fuera de sitio. El analfabetismo como tal no es una razón válida para tratar de obtener una excepción a los requisitos de inglés y educación cívica presentando este formulario

**¿Cómo debo solicitar una excepción a los requisitos de la prueba de ciudadanía por discapacidad?**

Para calificar para la excepción por discapacidad, deberá presentar el formulario N-648, certificación médica para excepción por discapacidad, en el momento en que presente su N-400, solicitud de naturalización, con El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). También puede presentar su formulario N-648 al momento de su entrevista, pero esto podría retrasar la decisión de su caso. Antes de presentar el formulario N-648, debe asegurarse de que un doctor en medicina, doctor en osteopatía o psicólogo clínico con licencia para ejercer en Estados Unidos (incluyendo Guam, Puerto Rico, Washington, DC y las Islas Vírgenes) haya completado y certificado el formulario. Además, usted o un tutor legal deberá de igual forma firmar el formulario.

Si pide una adaptación razonable, por favor indique su petición de adaptación en la parte 3 de su formulario N-400 completado. Puede encontrar información adicional detallada acerca de las excepciones por discapacidad y adaptaciones razonables en nuestra página web [www.uscis.gov](http://www.uscis.gov).

**¿Qué cubre la excepción a la prueba de ciudadanía?**

Si presenta correctamente el formulario N-648 al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) y la agencia determina que califica para una excepción por discapacidad, no necesitará entonces tomar la prueba que se requiere de inglés y/o educación cívica para la naturalización. La aprobación del formulario N-648 no lo exime de pasar los demás requisitos para la naturalización.

[Regresar a](#)[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Se necesita una evaluación médica para el N-648?**

Sí, debe obtener una evaluación médica para la realización del formulario N-648. Solo doctores en medicina, doctores en osteopatía o psicólogos clínicos con licencia para ejercer en Estados Unidos (incluyendo Guam, Puerto Rico, Washington, DC y las Islas Vírgenes) están autorizados para completar y certificar el formulario N-648. El médico profesional deberá certificar que usted no es capaz de realizar o llevar a cabo los requisitos de la prueba de inglés y/o educación cívica.

**¿Cuándo debo presentar el formulario N-648? ¿Debo presentar algún tipo de información adicional?**

Debe presentar el formulario N-648 con la solicitud de naturalización N-400. De igual forma, puede presentar el formulario N-648 al momento de la entrevista para naturalización pero esto podría retrasar la decisión de su caso.

Antes de presentar el formulario N-648, debe asegurarse de que un doctor en medicina con licencia, un doctor de osteopatía o un psicólogo clínico con licencia completó y certificó el formulario. Además, usted o un tutor legal deberá de igual forma firmar el formulario.

Si es representado por un abogado o representante autorizado, también necesitará garantizar que el formulario G-28 firmado, "aviso de comparecencia como abogado o representante", se incluya en el sobre de su solicitud.

**¿Cómo se procesará mi solicitud N-648?**

Durante la entrevista para su naturalización, un agente del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) determinará su elegibilidad para una excepción basándose en la presentación adecuada del formulario N-648.

**¿Cómo me puedo preparar para la prueba de ciudadanía?**

- La prueba de ciudadanía probará sus conocimientos de inglés y cívica. La capacidad del idioma inglés se evalúa mediante pruebas de lectura, escritura y conversación en inglés. La prueba de cívica contiene preguntas de historia y gobierno de los E.E.U.U.
- USCIS tiene un sitio de internet para ayudarlo a prepararse. El Centro de Recursos para la Ciudadanía incluye materiales de estudio de inglés y cívica para la prueba de ciudadanía; Un video de qué esperar en la entrevista de naturalización y la prueba; Una prueba modelo online; y un localizador de clases de inglés y ciudadanía. Visite [www.USCIS.gov/citizenship](http://www.USCIS.gov/citizenship).
- Muchas escuelas y organizaciones comunitarias ayudan a la gente a prepararse para la prueba de ciudadanía. Visite [www.USCIS.gov/citizenship](http://www.USCIS.gov/citizenship) para encontrar ayuda en su comunidad. Desde la página de inicio, seleccione el enlace en la parte superior "Estudiantes", después seleccione "Encuentre ayuda en su comunidad".

### ¿Cómo se da la prueba de ciudadanía?

Durante su entrevista, un oficial de USCIS evaluará su capacidad del idioma inglés y su conocimiento de historia y gobierno (cívica) de EE.UU. mediante pruebas.

#### Parte de inglés de la prueba

Usted debe leer 1 de 3 oraciones correctamente en inglés y debe escribir una de 3 oraciones correctamente en inglés. Su capacidad de hablar y entender inglés se determina durante su entrevista de elegibilidad con un oficial de USCIS en el formulario N-400, solicitud para naturalización.

#### Parte de cívica de la prueba

Hay 100 preguntas posibles de cívica (historia y gobierno) en la prueba de naturalización. La prueba de cívica es una prueba oral y el oficial de USCIS le preguntará hasta 10 de 100 preguntas de cívica. Usted debe responder 6 de 10 preguntas correctamente para pasar la parte de cívica de la prueba de naturalización.

#### Materiales de estudio

Usted encontrará materiales de estudio en el Centro de recursos de ciudadanía ubicado en [www.USCIS.gov/citizenship](http://www.USCIS.gov/citizenship). Desde la página de inicio, seleccione el enlace “Estudiantes” en la parte superior, después seleccione “Estudiar para el examen”. Avance hasta el final de la página para los enlaces de materiales de estudio para la prueba de inglés y cívica. Cuando seleccione el enlace para la prueba de inglés, encontrará tarjetas fáciles de usar que contienen palabras de vocabulario que ayudan a estudiar para la parte de lectura y escritura de inglés de la prueba de naturalización. Cuando seleccione el enlace para la prueba de cívica, encontrará materiales de estudio para la prueba de cívica que incluyen la lista de 100 preguntas y respuestas, tarjetas de cívica y una prueba modelo en línea. La lista de las 100 preguntas y respuestas de cívica está disponible en español, chino, árabe, coreano, tagalog y vietnamita.

### ¿Un miembro de mi familia y/o un intérprete puede venir a la entrevista para ayudarme?

Un miembro de la familia o intérprete puede venir con usted para su cita de huellas dactilares o a la entrevista si considera que necesita ayuda.

- Sin embargo, la decisión de permitir que un miembro de la familia o un intérprete esté con usted durante la entrevista dependerá de circunstancias particulares y normalmente solo se podrá hacer cuando se presente a la entrevista.
- Nadie puede ayudarle a tomar la prueba de ciudadanía.

### ¿Qué ocurre si no paso la prueba de ciudadanía?

Si no pasa la prueba de ciudadanía, se le dará una segunda oportunidad para pasar la prueba de ciudadanía pero esto retrasará el proceso de su caso. Su segunda oportunidad para pasar la prueba de ciudadanía se da normalmente dentro de 2 a 3 meses. Se le dará instrucciones específicas en la entrevista si no pasa la prueba.

### ¿Si no paso una parte de la prueba de ciudadanía, tengo que volver a tomar todo el examen?

Si no pasa la prueba de ciudadanía, tendrá una segunda oportunidad para pasar la prueba de ciudadanía pero esto retrasará el proceso de su caso. Su segunda oportunidad para pasar la prueba de ciudadanía se da normalmente dentro de 2 a 3 meses. Se le dará instrucciones específicas en la entrevista si no pasa la prueba.

## Apoyar la Constitución de Estados Unidos

El proceso de naturalización permite a una persona convertirse en ciudadano de Estados Unidos con todos los derechos, protecciones y responsabilidades de un ciudadano. A través de la naturalización usted declara su “apego” con Estados Unidos y cree en la constitución cuando realice el Juramento de lealtad.

### Preguntas frecuentes

[¿Qué es el juramento de lealtad?](#)

[¿Es bueno realizar el juramento de lealtad que se requiere para mostrar mi apego con la constitución?](#)

[¿Qué es el servicio selectivo?](#)

[¿Quién tiene que inscribirse en el servicio selectivo?](#)

[¿Existen algunas excepciones para inscribirse con el servicio selectivo?](#)

[¿Qué pasa si no me inscribo con el servicio selectivo?](#)

[¿Cómo me pongo en contacto con el servicio selectivo?](#)

[¿Puede el juramento de lealtad dispensarse o modificarse en algún momento?](#)

[¿Me convierto en ciudadano de Estados Unidos cuando mi solicitud se aprueba o debo esperar hasta realizar el juramento de lealtad?](#)

[¿Realizando el juramento de lealtad dejen de tener mi actual ciudadanía?](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

### ¿Qué es el juramento de lealtad?

El juramento de lealtad es un juramento que cada persona que va a naturalizarse debe realizar.

Realizando el juramento:

- Renuncia a su lealtad ante cualquier otro país o soberanía; y
- Declara su lealtad a Estados Unidos, a su constitución y a los principios de esa constitución que incluye su voluntad para defender a Estados Unidos en las fuerzas armadas y realizar otro tipo de trabajo cuando la ley lo requiera.

### ¿Es bueno realizar el juramento de lealtad que se requiere para mostrar mi apego con la constitución?

La voluntad de realizar el juramento de lealtad es solo una parte de los factores determinantes que muestran una relación a la constitución de Estados Unidos y a los principios con los que cuenta.

Algunos ejemplos de las cosas que podrían deducir que usted no tiene el apego necesario con la constitución son:

- Si es varón y no cumplió con inscribirse en el servicio selectivo de los Estados Unidos;
- Si después de cumplir 16 años de edad y dentro de los últimos 10 años o mientras su solicitud está pendiente:
  - Fue miembro de algún partido comunista o totalitario en cualquier parte del mundo; o
  - Usted defiende:
    - La creación de un gobierno comunista o totalitario en Estados Unidos,
    - El derrocamiento del gobierno de Estados Unidos o algún gobierno por la fuerza,
    - El deber o la necesidad de matar agentes de Estados Unidos u otros gobiernos debido a sus estatus oficiales o
    - Sabotaje, daño ilegal, injuria o destrucción de propiedad; o
- Si alguna vez ha abandonado las fuerzas armadas de Estados Unidos, dejó Estados Unidos para evadir el llamamiento, fue puesto en libertad o aplicó a una excepción o dispensa porque no era ciudadano de Estados Unidos.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Qué es el servicio selectivo?**

El sistema de servicio selectivo es una agencia federal responsable de proveer personal a las fuerzas armadas de Estados Unidos en caso de emergencia.

La inscripción al servicio selectivo permite al gobierno de Estados Unidos mantener una lista de nombres de hombres que podrían ser llamados a formar parte del servicio militar en caso que una emergencia nacional requiera una rápida expansión de las fuerzas armadas de Estados Unidos. Inscribiendo a todos los jóvenes varones, el servicio selectivo puede asegurar que cualquier llamamiento futuro será justo y equitativo.

**¿Quién tiene que inscribirse en el servicio selectivo?**

Cada hombre en Estados Unidos que nació después del 3 de diciembre de 1959 debe inscribirse en el servicio selectivo cuando cumple 18 años o cuando ingrese a Estados Unidos si lo hace entre la edad de 18 y 26 años.

Cuando solicita la naturalización, debe proporcionar su número de servicio selectivo al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) – este es el número que se le designa cuando se inscribe al servicio selectivo.

**¿Existen algunas excepciones para inscribirse con el servicio selectivo?**

Un hombre no necesita inscribirse en el servicio selectivo si nació el 4 de diciembre de 1959 o si no ingresó a Estados Unidos hasta después de cumplir los 26 años de edad.

Un hombre que se encuentre en Estados Unidos como no inmigrante no necesita registrarse para el servicio selectivo.

**¿Qué pasa si no me inscribo con el servicio selectivo?**

Si no se inscribió con el servicio selectivo y:

- No tiene aún 26 años
  - Puede completar su inscripción y recibir su número de inscripción del servicio selectivo.
  - Si no se inscribe, cualquier solicitud que presente para naturalización será negada.
- Tiene 26 años de edad o más
  - Contacte el servicio selectivo y complete el cuestionario. Usted recibirá una 'carta con la información de su estatus' del servicio selectivo.
  - Presente esta carta y su explicación completa del por qué no se inscribió junto con su solicitud para naturalización.
  - Su fallo al inscribirse normalmente deduce que usted no cumple con el requisito del buen carácter moral para la naturalización, a menos que pueda claramente demostrar en su solicitud para la naturalización que su fallo al inscribirse se debió al desconocimiento y no fue intencionado y que intentó cumplir todos los requisitos del juramento de lealtad.

**¿Cómo me pongo en contacto con el servicio selectivo?**

Si tiene entre 18 y 26 años de edad puede inscribirse al servicio selectivo:

- En cualquiera de las oficinas de correo de Estados Unidos; o
- En la página web del sistema del servicio selectivo: [www.sss.gov](http://www.sss.gov)

Para confirmar que está inscrito, si no puede recordar su número o para más información acerca de los requisitos del servicio selectivo y sus procesos:

- Revise el sistema de la página web del servicio selectivo o
- Llámelos al 1-847-688-6888 o llame al número gratuito al 1-888-655-1825

**¿Puede el juramento de lealtad dispensarse o modificarse en algún momento?**

Sí. Existen algunas circunstancias que permitirán la modificación del juramento de lealtad. Estas circunstancias son las siguientes:

- Si no puede prometer llevar armas o hacer el servicio como no combatiente debido a su formación y creencia religiosa, puede pedir la omisión de esas partes del juramento. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) puede requerir que usted proporcione documentación de su organización religiosa que explica las creencias y declarando que usted es miembro de buena reputación.
- Si no puede tomar el juramento con las palabras “bajo juramento” y “lo juro ante Dios” incluido, notifica al USCIS que usted desea tomar un juramento modificado de lealtad. Los solicitantes no están obligados a proporcionar cualquier evidencia o testimonio para apoyar una solicitud de este tipo de modificación
- El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) puede dispensar el juramento de lealtad cuando se evidencie que una persona con discapacidad física, discapacidad del desarrollo o discapacidad mental, también es incapaz de entender, de comunicar y de comprender el significado del juramento.

**¿Me convierto en ciudadano de Estados Unidos cuando mi solicitud se aprueba o debo esperar hasta realizar el juramento de lealtad?**

Usted se convertirá oficialmente en ciudadano de Estados Unidos cuando realice el juramento de lealtad.

**¿Realizando el juramento dejo de tener mi actual ciudadanía?**

Realizando el juramento de lealtad usted renuncia a toda lealtad a todos los estados extranjeros. Al momento de realizar el juramento, Estados Unidos lo considera solamente como ciudadano de Estados Unidos.

- Las leyes en diferentes países establecen que el ciudadano de un país puede perder automáticamente su ciudadanía si se convierte en ciudadano de Estados Unidos a través de la naturalización.
- Otros países no reconocen ninguna renuncia voluntaria de ciudadanía y seguirán considerándolo ciudadano del país.

Para obtener más información acerca de las leyes de algunos países, por favor sírvase contactar a la embajada o el consulado de su país.

## Declaración de Intenciones

Antes de 1952 un solicitante a naturalización tenía que presentar una 'declaración de intenciones' para naturalizarse y convertirse en un ciudadano de Estados Unidos antes de solicitar una naturalización. Esto ya no es requerido desde 1952.

Una persona calificada puede aún elegir si presenta o no esta declaración si solicita una licencia profesional o algún tipo de trabajo en especial que requiere que la persona sea un ciudadano de Estados Unidos o haya declarado un intento a naturalizarse.

## Preguntas frecuentes

[¿En qué caso es necesaria una declaración de intenciones?](#)

[¿Quiénes son elegibles?](#)

[¿Cómo presento una declaración de intenciones?](#)

[¿Cómo puedo conseguir una solicitud del formulario N-300?](#)

[¿Qué pasa si cambié mi nombre desde la emisión de mi actual tarjeta de residente permanente?](#)

[¿Cómo debo organizar mi solicitud N-300?](#)

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿En qué caso es necesaria una declaración de intenciones?**

No se requiere una declaración de intenciones para propósitos de inmigración y no afecta el estatus de inmigración de ninguna manera. La declaración de intenciones no mejora la elegibilidad para naturalización, tampoco concede ningún tipo de derechos o privilegios de la ciudadanía de Estados Unidos.

Un trabajo o licencia profesional podría requerir que la persona sea un ciudadano de Estados Unidos o haya presentado una declaración de intenciones para convertirse en ciudadano.

**¿Quiénes son elegibles?**

- Usted debe ser un residente permanente y tener por lo menos 18 años de edad.
- En otros aspectos, no tiene que cumplir con documentos relevantes y requisitos para la naturalización cuando lo solicite.

**¿Cómo presento una declaración de intenciones?**

Debe presentar el [Formulario N-300, Solicitud de declaración de intenciones](#), al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés).

**¿Cómo puedo conseguir una solicitud del formulario N-300?**

El [formulario N-300](#) puede obtenerse visitando el sitio web [www.uscis.gov](http://www.uscis.gov). También puede obtener los formularios al llamar a 1-800-870-3676.

**¿Qué pasa si cambié mi nombre desde la emisión de mi actual tarjeta de residente permanente?**

Solicítelos utilizando el nombre que aparece en su última tarjeta de residencia permanente o en otro documento emitido ya sea por el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS, por sus siglas en inglés) o el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés), evidenciando su estatus de residente permanente. Tendrá que adjuntar la documentación de cualquier cambio de nombre legal subsecuente para probar quién es usted, la declaración de intenciones se emitirá con el nombre que muestre en su documento de estado.

Si su nombre ha cambiado, deberá solicitar por separado la actualización de su tarjeta de residente permanente u otro documento emitido ya sea por el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS, por sus siglas en inglés) o el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Si desea, puede esperar para presentar su declaración de intenciones hasta después de que se emita su nueva tarjeta u otro documento de estado, de esta forma usted puede solicitarlo y presentarlo con su actual nombre.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Cómo debo organizar mi solicitud N-300?**

Siga las instrucciones de su solicitud al organizarla e incluya la siguiente evidencia inicial:

- Su solicitud N-300 debidamente llenada y firmada.
- Un cheque o un giro postal con la cuota de radicación adjunto al anverso de su solicitud de naturalización.
- Si un abogado o un representante acreditado lo representa, incluya la firma del formulario G-28 'Aviso de comparecencia como abogado o representante'.
- Una copia del anverso y reverso de su Tarjeta de Residente Permanente
- 3 fotos idénticas de tipo pasaporte tomadas no más de 30 días antes de la presentación de su solicitud.
- Escriba con lápiz su nombre y su número de cuenta del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) o el número de registro de extranjero en la parte trasera de cada foto.
- Si ha cambiado su nombre de manera legal desde que su tarjeta, otro documento estatal o certificado fue emitido, incluya evidencia de cada uno de los cambios que realizó desde que fueron emitidos.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Pariente más cercano**

Ser el pariente más cercano significa ser el familiar sobreviviente consanguíneo o legal más próximo de la persona fallecida en el siguiente orden de sucesión:

- El/la cónyuge;
- El padre o la madre;
- El hijo(a);
- El hermano o la hermana, si ninguna de las personas descritas anteriormente sobreviven a la persona fallecida.

Una persona quien es el pariente más cercano que desea optar para la ciudadanía póstuma en nombre de la persona fallecida, si hay un familiar más cercano sobreviviente siguiente en la línea de sucesión por encima de él o ella, para hacer la solicitud está obligada a obtener autorización de todos los parientes más cercanos sobrevivientes siguientes en la línea de sucesión por encima de él o ella.

La autorización deberá ser en forma de una declaración jurada donde se indique que el declarante autoriza al solicitante para pedir la ciudadanía póstuma en nombre del difunto. La declaración jurada deberá incluir el nombre y la dirección del declarante, y su relación con el difunto.

Si tiene preguntas específicas respecto a la Naturalización póstuma, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y a sus familiares. La asistencia en vivo para la Naturalización póstuma está disponible entre las 8 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Pacífico (PST).

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Representante del difunto**

Cuando hay un pariente cercano sobreviviente, la solicitud de ciudadanía póstuma sólo se admitirá por parte de un representante con una autorización otorgada por todos los familiares cercanos sobrevivientes. Sin embargo, este requisito no se aplicará al albacea o administrador de la herencia del difunto. En el caso que una organización de servicio actúe como representante, la autorización también debe haber sido otorgada por cualquier representante designado. Una organización de servicio de veteranos debe presentar pruebas de reconocimiento por parte del Departamento de Asuntos de Veteranos.

[Regresar a](#)[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Fechas de prioridad****Preguntas Frecuentes**

- [¿Qué es una fecha de prioridad?](#)
- [¿Cómo funciona una fecha de prioridad?](#)
- [¿Cómo funciona una fecha de prioridad para las categorías que no tienen límites numéricos en la cantidad de gente que puede inmigrar?](#)
- [¿Qué establece una fecha de prioridad?](#)
- [¿Se usan las fechas de prioridad para la lotería de visas de diversidad?](#)
- [¿Qué fechas de prioridad están siendo procesadas actualmente?](#)
- [¿Por qué es que frecuentemente varían las fechas de corte según el país?](#)
- [Una fecha de corte para una fecha de prioridad, ¿significa que ya ha terminado la tramitación para todas las personas con una fecha de prioridad anterior?](#)
- [¿Qué pasa cuando se llega a mi fecha de prioridad?](#)
- [Una vez que la fecha de prioridad se vuelve actual y el beneficiario es un hijo o hija soltero\(a\) que todavía cumple con la definición de niño bajo la Ley de Protección del Estatus de Menores \(CSPA, por sus siglas en inglés\), ¿Cuál es el tiempo límite del periodo de presentación de una solicitud de visa de inmigrante o una solicitud de residencia permanente para un hijo o hija soltero\(a\) de un residente permanente, antes de que pierdan ese beneficio?](#)
- [¿Avanzan las fechas de corte de las fechas de prioridad a un paso constante?](#)
- [¿Puede usted estimar cuánto tardará en llegarse a la fecha de corte de una fecha de prioridad?](#)
- [¿Hay alguna forma en que una persona pueda inmigrar antes, en lugar de esperar a que una fecha de prioridad esté disponible?](#)
- [¿Puedo obtener información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad de manera automática en el futuro?](#)
- [¿Puedo obtener información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad para meses anteriores?](#)
- [Yo soy permanente residente y aplique para petitionar a mi hijo\(a\) que es menor de edad cuando la visa estaba disponible, de acuerdo al boletín de visas del Departamento de Estado de Estados Unidos. ¿Es mi hijo\(a\) elegible para recibir beneficio de visa retroactivo?](#)
- [¿Que tan frecuente pueden estar disponibles las visas basadas en relación familiar?](#)

### ¿Qué es una fecha de prioridad?

Las fechas de prioridad son limitaciones numéricas (preferencia) asignadas a solicitantes elegibles que buscan inmigrar a Estados Unidos. Esto se hace solamente debido al número máximo de visas expedidas por año fiscal, que están divididas en patrocinadas por un familiar, basadas en un empleo e inmigración en base a diversidad.

**Aviso:** El año fiscal corre del primero de octubre al 30 de septiembre.

Para la mayoría de las categorías de inmigrante, la ley limita cuánta gente puede inmigrar cada año. Frecuentemente la demanda para inmigrar es mayor al límite permitido por año.

Las fechas de prioridad se usan para asegurar que toda persona elegible dentro de una categoría de inmigrante es tomada en cuenta en orden cronológico. En otras palabras, la fecha de prioridad es el lugar de la persona en la fila para inmigrar.

### ¿Cómo funciona una fecha de prioridad?

Si su categoría de visa de inmigrante es la de un familiar inmediato, su caso y su fecha de prioridad son automáticamente actuales.

Si su categoría de visa de inmigrante es una de las categorías de patrocinio familiar o basada en empleo, una lista de espera ha sido establecida basada en su fecha de prioridad. Las fechas de prioridad límite han sido establecidas por la Oficina de visas del Departamento de Estado, para determinar cuándo se llegará a su petición para continuar su tramitación. La petición sólo se puede volver actual y por lo tanto estará lista para continuar su tramitación, cuando la fecha de prioridad límite de su categoría ha avanzado hasta su fecha de prioridad.

### ¿Cómo funciona una fecha de prioridad para las categorías que no tienen límites numéricos en la cantidad de gente que puede inmigrar?

Para las categorías de visa de inmigrante que no tienen límites numéricos, tales como las de familiares inmediatos de ciudadanos estadounidenses, la fecha de prioridad simplemente asegura una tramitación cronológica.

- Cuando la petición de inmigración es aprobada para una persona que esté fuera de EE.UU., el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) automáticamente envía la petición aprobada al Centro nacional de visas del Departamento de Estado.
- Después de que el Centro nacional de visas del Departamento de Estado termine la tramitación inicial de la visa, le enviará un paquete de formularios al beneficiario de la petición, para su llenado y presentación a un consulado o embajada de Estados Unidos.
- Si el beneficiario de la petición ya se encuentra dentro de Estados Unidos, él o ella posiblemente será elegible para solicitar el estatus de residente permanente en Estados Unidos.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Qué establece una fecha de prioridad?**

Para la mayor parte de las categorías de visa de inmigrante, la fecha de prioridad es la fecha en la que la solicitud aprobada fue recibida por el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Esta fecha debería estar en la notificación de aprobación que el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) envía a la persona o compañía que presentó la petición.

**¿Se usan las fechas de prioridad para la lotería de visas de diversidad?**

Las fechas de prioridad no se usan para la lotería de visas de diversidad. Cada año, el Departamento de Estado abre un periodo de registro para la lotería de visas de diversidad para un año determinado. El número de registro se basa en el país de donde la persona es originaria y la fecha y hora específicas de su registro. El número de registro sólo sirve para el programa de lotería de visas de diversidad de ese año determinado. Si una persona no obtiene una visa de inmigrante mediante la lotería de visas de diversidad para ese año determinado, él o ella puede volverse a registrar durante el siguiente periodo abierto, para la siguiente lotería de visas de diversidad designada.

**¿Qué fechas de prioridad están siendo procesadas actualmente?**

[Revise el boletín de disponibilidad de visas del Departamento de Estado.](#) Revise el boletín de disponibilidad de visas del Departamento de Estado. Empezando con el boletín de octubre de 2015, el boletín de disponibilidad de visas tendrá dos gráficas:

- **La gráfica “Application Final Action Dates”** (Fecha para Acción Final para una Solicitud), la que muestra cuales fechas de prioridad están siendo procesadas actualmente para propósitos de emitir visas de inmigrante y también muestra cuando solicitantes puedan presentar sus solicitudes de ajuste de estatus; y
- **La gráfica “Dates for Filing Visa Applications”** (Fecha para Presentar Solicitudes de Visa), la que muestra cuando se debe notificar a solicitantes de visas de inmigrante para que puedan preparar y presentar documentación al Centro Nacional de Visas (NVC, por sus siglas en inglés).

A menos que se indique lo contrario en el boletín de visas, las personas que busquen presentar solicitudes de ajuste de estatus deben utilizar la gráfica “Fecha para Acción Final para una Solicitud” para determinar si pueden presentar una solicitud de ajuste de estatus. Este boletín podrá indicar a estos solicitantes si es posible utilizar la gráfica “Fecha para Presentar Solicitudes de Visa.” Si USCIS determina que hay más visas de inmigrante disponibles para el año fiscal que solicitantes conocidas para esas visas, el boletín indicará, en cambio, que los solicitantes pueden utilizar la gráfica “Fecha para Presentar Solicitudes de Visa.”

Solicitantes para visas de inmigrante que tengan una fecha de prioridad antes de la fecha límite en la gráfica “Fecha para Presentar Solicitudes de Visa” pueden preparar los documentos requeridos y presentarlos al Centro Nacional de Visas del Departamento de Estado (NVC, por sus siglas en inglés) después de haber recibido una notificación del NVC que contiene instrucciones detalladas.

[Regresar a](#)[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Por qué es que frecuentemente varían las fechas de corte según el país?**

Las fechas de corte de las fechas de prioridad frecuentemente difieren según el país, porque la ley pone límites a cuánta gente de cada país puede inmigrar cada año, para que la gente de todo el mundo pueda tener la oportunidad de inmigrar. Esto puede significar que, si usted es de un país con una gran demanda para inmigrar, puede haber un periodo de espera más largo.

**Una fecha de corte para una fecha de prioridad, ¿significa que ya ha terminado la tramitación para todas las personas con una fecha de prioridad anterior?**

La fecha de prioridad límite no significan que todos aquéllos que tienen una fecha de prioridad anterior ya han completado su tramitación. La fecha de corte está basada en una proyección de cuánta gente completará su tramitación y se le expedirá una visa de inmigrante o, en su defecto, le será otorgada la residencia permanente. Una vez que el paquete de formularios se envía, solicitando toda la documentación para la expedición de una visa de inmigrante, los solicitantes reúnen los documentos bajo su propia iniciativa y conveniencia.

[Regresar a](#)[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Qué pasa cuando se llega a mi fecha de prioridad?**

Para el boletín de disponibilidad de visas de octubre de 2015 y adelante

- Las visas están disponibles para ser emitidas cuando su fecha de prioridad es antes de la fecha límite que aparece en la gráfica “**Application Final Action Dates**” (Fecha para Acción Final para una Solicitud)
- Puede ser elegible para solicitar un ajuste de estatus en EE.UU. cuando llega su fecha de prioridad en la gráfica “**Application Final Action Dates**” (Fecha para Acción Final para una Solicitud) y si ya está en EE.UU. Si USCIS determina que hay más visas de inmigrante disponibles para el año fiscal que solicitantes conocidas para esas visas, puede utilizar la gráfica “**Dates for Filing Visa Applications**” (Fecha para Presentar Solicitudes de Visa) para determinar cuándo debe presentar la solicitud de ajuste de estatus con USCIS. Esta información será proporcionada en el boletín de visa y en nuestro sitio web (en inglés), [www.uscis.gov/visabulletininfo](http://www.uscis.gov/visabulletininfo).
- Si su fecha de prioridad es antes de la fecha límite indicada en la gráfica “**Dates for Filing Visa Applications**” (Fecha para Presentar Solicitudes de Visa), el NVC le enviará a usted o a su representante un paquete con información acerca de solicitudes y tarifas para sus casos de visas de inmigrante pendientes.

**Una vez que la fecha de prioridad se vuelve actual y el beneficiario es un hijo o hija soltero(a) que todavía cumple con la definición de niño bajo la Ley de Protección del Estatus de Menores (CSPA, por sus siglas en inglés), ¿Cuál es el tiempo límite del periodo de presentación de una solicitud de visa de inmigrante o una solicitud de residencia permanente para un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente, antes de que pierdan ese beneficio?**

El hijo o hija soltero(a) de un residente permanente que cumple con la definición de un niño bajo CSPA debe solicitar la visa de inmigrante dentro del año siguiente a que la visa esté disponible, o serán colocados en la categoría de preferencia de un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente que ya no cumple con la definición de un niño bajo CSPA.

**¿Avanzan las fechas de corte de las fechas de prioridad a un paso constante?**

La fecha de prioridad límite avanza conforme las solicitudes de visa de inmigrante son procesadas dentro de una categoría. Fluctuaciones en la demanda pueden acelerar o retrasar el movimiento de las fechas de corte de las fechas de prioridad, así que es natural que varíe el ritmo con el cual se mueven las fechas de prioridad.

- Algunas veces las fechas de prioridad límite pueden moverse más rápido que el calendario, pero para muchas categorías con exceso de solicitudes, frecuentemente se moverá más lentamente. Mientras más demanda haya, más lento será el movimiento.
- Si bien no es frecuente, algunas veces la fecha de prioridad límite pueden retroceder, es decir, moverse hacia atrás. Esto puede suceder por una variedad de razones, debido a las fluctuaciones en la demanda y expedición de visas de inmigrante.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Puede usted estimar cuánto tardará en llegarse a la fecha de corte de una fecha de prioridad?**

Hay demasiadas variables como para darle una proyección precisa de cuándo se llegará a la fecha de corte de su fecha de prioridad. Si usted solicitará una visa de inmigrante cuando su fecha de prioridad se vuelva disponible en la gráfica "Application Final Action Dates" (Fecha para Acción Final para una Solicitud), a usted automáticamente se le enviará por correo un paquete de formularios de parte del Centro nacional de visas del Departamento de Estado. Si usted lo desea, usted puede también monitorear el movimiento de las fechas de prioridad límite.

**¿Hay alguna forma en que una persona pueda inmigrar antes, en lugar de esperar a que una fecha de prioridad esté disponible?**

De acorde a la ley, toda persona debe ser tramitada en orden cronológico. No hay forma de tomar una petición y acelerarla delante de otras en la misma categoría de visa de inmigrante que tienen una fecha de prioridad anterior.

**¿Puedo obtener información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad de manera automática en el futuro?**

La información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad puede dársele automáticamente si es inscrito en la lista de suscripción de email para el Boletín de visas, enviando su información al siguiente correo electrónico:

[VISABULLETIN@STATE.GOV](mailto:VISABULLETIN@STATE.GOV)

Hay otros métodos no automáticos para recibir información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad de visas, directamente del Departamento de Estado:

- **Internet**- Ingrese al sitio web del Departamento de Estado en [www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov) y desde la página de inicio seleccione la sección de Servicios de visa, la cual contiene el Boletín de visas.
- **Fax**– Desde un teléfono con fax, marque al 202-647-3000 y luego siga las indicaciones y escriba el código de 4 dígitos apuntado en el catálogo uno, para que se le envíe cada boletín por fax.
- **Teléfono**- El Departamento de Estado también tiene disponible un mensaje grabado con las fechas de corte de visas, el cual puede ser escuchado en el 202-633-1541. La grabación se actualiza normalmente a mediados de cada mes, con la información de las fechas de corte para el siguiente mes.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Puedo obtener información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad para meses anteriores?**

El Departamento de Estado es responsable de administrar las limitaciones numéricas para la expedición de visas. Para información de archivo sobre las fechas de corte para las fechas de prioridad de meses anteriores, ingrese al Buró de asuntos consulares del Departamento de Estado en [www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov).

**Yo soy permanente residente y aplique para petitionar a mi hijo(a) que es menor de edad cuando la visa estaba disponible, de acuerdo al boletín de visas del Departamento de Estado de Estados Unidos. ¿Es mi hijo(a) elegible para recibir beneficio de visa retroactivo?**

No. El Departamento de Estado determina cuantas visas habrán disponibles mensualmente y que fecha durante ese mes alcanza el máximo de visas disponibles. Esta fecha puede a veces variar y como consecuencia, avanzar o retroceder.

**¿Que tan frecuente pueden estar disponibles las visas basadas en relación familiar?**

El Departamento de Estado determina la disponibilidad de las visas y provee un boletín mensual con el número de visas que están corrientes. En algunas categorías, la espera puede ser de varios años. Para ver el boletín de visas corriente, por favor visite el sitio web del Departamento de Estado al <http://www.travel.state.gov/content/visas/en/law-and-policy/bulletin.html>.

Regresar a

[Convertirse en Ciudadano Estadounidense](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

## Capítulo 2      Como Probar su Estatus cuando solicite la Tarjeta de Seguro Social, la licencia de Conducir o Trabajo, o Cuando Viaje

### GENERALIDADES

Una Tarjeta de Residente Permanente proporciona prueba del estatus de un individuo en Estados Unidos. También sirve como un documento de identificación válido y prueba de elegibilidad para empleo. Una Tarjeta de Residente Permanente, comúnmente conocida como “Tarjeta Verde”, es válida por un período de 10 años, a menos de que a la persona se le haya otorgado el estatus de residente permanente condicional, en tal caso la tarjeta es válida sólo por dos años.

### ¿Que información está buscando? (Elige una de las opciones siguientes)

Unidad 1      [Cómo probar su estatus cuando solicite una tarjeta de Seguro Social, licencia de conducir o trabajo](#)

Unidad 2      [Cómo probar su estatus cuando viaje y cómo obtener documentos para viajar.](#)

Regresar a [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 1    Cómo probar su estatus cuando solicite una tarjeta de Seguro Social, licencia de conducir o trabajo**

Los residentes permanentes adultos deben llevar consigo su Tarjeta de Residente Permanente. La autorización para trabajar es una parte automática del estatus de residente permanente. Cuando un residente permanente solicita trabajo en EE.UU. generalmente solo muestra al empleador su tarjeta de Seguro Social, y ya sea su licencia de conducir o su Tarjeta de Residente Permanente.

Si la Administración de la Seguridad Social (SSA, por sus siglas en inglés) no puede confirmar su estatus migratorio, la SSA presentará el Formulario G-845, Solicitud de Verificación de Documentos y el Suplemento de este formulario a USCIS.

[Regresar a](#)[Probar su Estatus Migratorio](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 2** **Cómo probar su estatus cuando viaje y cómo obtener documentos para viajar.****GENERALIDADES**

Un residente permanente generalmente solo necesita una Tarjeta de Residente Permanente válida para reingresar a EE.UU. después de viajar al exterior. Sin embargo, la mayoría de los países extranjeros requieren un pasaporte para entrar. El Residente Permanente debe verificar con el país de destino para ver si necesita un pasaporte. Los Residentes Permanentes también pueden solicitar un permiso de reingreso antes de salir de EE.UU. Un permiso de reingreso es válido por dos años.

[Preguntas Frecuentes sobre permisos de reingreso, requisitos para pasaportes y viajes](#)

[Permisos de Reingreso – Requisitos de Elegibilidad y Pruebas](#)

[I-131 Preguntas Generales sobre el Proceso Presentación](#)

[Duración de la Validez del Permiso de Reingreso y Preguntas de Admisión](#)

[Otras Preguntas Frecuentes sobre Permisos de Reingreso](#)

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Preguntas Frecuentes sobre permisos de reingreso, requisitos para pasaportes y viajes**

[¿Por qué necesito un permiso de reingreso?](#)

[¿Cuáles son los nuevos requisitos?](#)

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

### ¿Por qué necesito un permiso de reingreso?

Se considera que un residente permanente ha abandonado su estatus si viaja fuera de Estados Unidos y permanece fuera del país durante un año o más, a menos de que tenga en su poder un permiso de ingreso válido antes de reingresar a Estados Unidos.

Un [permiso de reingreso](#) permite que un residente permanente solicite la admisión a Estados Unidos al regresar el extranjero durante el periodo de validez del permiso, sin necesidad de obtener una visa de residente que regresa. Residentes Permanentes usan generalmente permisos de reingreso:

- Para reingresar a EE.UU. después de viajar por un año o más,
- Como documento de viaje porque ellos no pudieron obtener un pasaporte de sus países de origen o

Como documento de viaje y de identidad adicional junto con el pasaporte de sus países de origen. Los permisos de reingreso son válidos generalmente por dos años desde la fecha de expedición del permiso de reingreso.

### ¿Cuáles son los nuevos requisitos?

Como parte de la Iniciativa de Viaje del [Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de EE.UU.](#), se requiere que todos los pasajeros presenten un pasaporte válido u otro(s) documento(s) que sean aceptados para reingresar a EE.UU. Si usted es un residente permanente, usted puede usar las directrices para viajar por Aire, Tierra o Mar:

**Viaje Aéreo:** Todos los viajeros, incluyendo niños, deberán presentar un pasaporte o un documento de viaje cuando ingrese a Estados Unidos por aire.

**Viaje Terrestre/Marítimo:** Residentes permanentes legales pueden seguir presentando su Formulario I-551, Tarjeta de Residente Permanente. [Más información disponible en CBP.gov.](#)

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Permisos de Reingreso – Requisitos de Elegibilidad y Pruebas**

[¿Quién es elegible para solicitar un permiso de reingreso?](#)

[Tengo un permiso de reingreso viejo. ¿Debo devolverlo si estoy solicitando uno nuevo?](#)

[¿Cómo puedo obtener un permiso de reingreso?](#)

[¿Qué prueba inicial debo presentar junto con el Formulario I-131?](#)

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Quién es elegible para solicitar un permiso de reingreso?**

Las personas elegibles para obtener el permiso de reingreso son:

- Residentes Permanentes Legales o Residentes Permanentes Condicionales; y
- En Estados Unidos al momento de la solicitud y que hayan facilitado sus datos biométricos (foto/huellas dactilares).

**Tengo un permiso de reingreso viejo. ¿Debo devolverlo si estoy solicitando uno nuevo?**

Un permiso de reingreso no se puede extender. Si el suyo se va a vencer, debe solicitar uno nuevo. Si tiene un permiso de reingreso válido en su poder, deberá devolverlo cuando solicite uno nuevo. Por razones de seguridad, USCIS no emitirá un nuevo permiso de reingreso a alguien que ya tiene uno válido en su posesión. Usted no tiene que devolver un permiso de reingreso si ya está vencido. Si usted necesita un permiso de ingreso nuevo porque el anterior se le perdió, se lo robaron, o fue destruido, sírvase indicar esto al solicitar permiso nuevo.

**¿Cómo puedo obtener un permiso de reingreso?**

Si usted desea obtener un permiso de reingreso, presente el Formulario I-131, Solicitud para Documento de Viaje. Usted debe presentar esta solicitud con mucha anticipación antes de viajar. Además de presentar la aplicación mientras esté en EE.UU. usted también debe permanecer en EE.UU. hasta que hayan obtenido sus datos biométricos.

**¿Qué prueba inicial debo presentar junto con el Formulario I-131?**

Si usted es un residente permanente o residente condicional, usted debe adjuntar:

- Una copia de la tarjeta de residente extranjero; o
- Si usted aún no ha recibido su Tarjeta de Residente Permanente, una copia de la página biográfica de su pasaporte y la página de su pasaporte donde se indique su primera admisión como residente permanente, u otra evidencia de que usted es un residente permanente; o
- Una copia de la notificación de aprobación de una solicitud por separado para reemplazar su tarjeta de residente extranjero o prueba temporal de su estatus de residente permanente.

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**I-131 Preguntas Generales sobre el Proceso Presentación**

¿Tengo que estar en Estados Unidos físicamente cuando solicite el permiso de reingreso?

¿Qué pasará si no solicito el permiso de reingreso antes de viajar fuera de EE.UU.?

¿Puedo solicitar el permiso de reingreso y viajar después, aunque todavía no tenga el permiso de reingreso?

¿Cómo puedo obtener el Formulario I-131?

¿Cuál es la cuota de radicación del Formulario I-131?

¿Dónde presento el Formulario I-131 para obtener el permiso de reingreso?

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Tengo que estar en Estados Unidos físicamente cuando solicite el permiso de reingreso?**

Sí, usted debe estar dentro de Estados Unidos cuando solicite el permiso de reingreso y haber facilitado sus datos biométricos.

**¿Qué pasará si no solicito el permiso de reingreso antes de viajar fuera de EE.UU.?**

Si usted es un residente permanente que planea viajar fuera de EE.UU. durante un año o más, es importante que usted solicite el permiso de reingreso antes de abandonar EE.UU. Si usted permanece fuera de EE.UU. por más de un año o más y no solicitó un permiso de reingreso antes de partir, se puede considerar que usted ha abandonado su estatus de residente permanente y se le puede negar el ingreso a EE.UU. si intenta volver. Si usted se encuentra en esta situación, póngase en contacto con el Consulado de Estados Unidos sobre una visa de residente de regreso.

**¿Puedo solicitar el permiso de reingreso y viajar después, aunque todavía no tenga el permiso de reingreso?**

La ley de inmigración de Estados Unidos no requiere que usted tenga en su poder el documento de reingreso al viajar del país, pero si requiere que lo solicite y facilite los datos biométricos antes de partir de EE.UU. Nosotros podemos enviarle su permiso de reingreso a un Consulado o Embajada de Estados Unidos en el país que usted planea visitar, pero usted deberá solicitar esto de manera específica cuando presente el Formulario I-131. Si elige esta opción, usted deberá ponerse en contacto con el Consulado o Embajada de EE.UU. cuando llegue al país que planea visitar para que ellos sepan cómo ponerse en contacto con usted durante su estadía en ese país. Entonces el Consulado o la Embajada de EE.UU. podrá ponerse en contacto con usted si su solicitud ha sido aprobada y su permiso ha llegado.

Si usted tiene pensado usar el permiso de reingreso como un pasaporte, usted tendrá que esperar a que esté listo antes de salir de EE.UU. Si no puede esperar, usted tendrá que ponerse en contacto con el consulado del país al que planea visitar para averiguar si puede utilizar otros documentos para ingresar.

**¿Cómo puedo obtener el Formulario I-131?**

Puede descargar el Formulario I-131 en nuestro sitio web, [www.uscis.gov/es/formularios/I-131](http://www.uscis.gov/es/formularios/I-131).

**¿Cuál es la tarifa de presentación del Formulario I-131?**

Sírvase leer las instrucciones del Formulario I-131 para las tarifas correspondientes a este formulario.

**¿Dónde presento el Formulario I-131 para obtener el permiso de reingreso?**

Sírvase seguir las instrucciones del Formulario I-131 para ver a dónde debe enviar la información.

**Duración de la Validez del Permiso de Reingreso y Preguntas de Admisión**

¿Por cuánto tiempo es generalmente válido el permiso de reingreso?

¿Cuántas veces puedo recibir un permiso de reingreso?

¿Si tengo antecedentes penales y un permiso de reingreso válido, el USCIS me admitirá dentro de Estados Unidos?

¿Puedo usar el permiso de reingreso en lugar de un pasaporte cuando ingrese a otros países extranjeros?

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Por cuánto tiempo es generalmente válido el permiso de reingreso?**

Generalmente un permiso de reingreso es válido por dos años.

Sin embargo, el permiso de reingreso expedido para una persona que, desde que se convirtió en residente permanente o durante los últimos 5 años, lo que sea menos tiempo, ha permanecido fuera de Estados Unidos por más de 4 años en total, será limitado a una validez de un año.

**Soy un residente permanente condicional. ¿Por cuánto tiempo será válido mi permiso de reingreso?**

Hay varios factores que determinan la duración de la validez de un permiso de reingreso para un residente condicional.

- Si su estatus de residente condicional va a expirar en más de 90 días, el permiso de reingreso será expedido con fecha de validez que concuerde con la fecha de caducidad de su estatus condicional.
- Si su estatus de residente condicional va a expirar en menos de 90 días, USCIS verificará si usted ha presentado el Formulario I-751, Petición para Retirar las Condiciones de Residencia.
  - Si usted no ha presentado el Formulario I-751, se le enviará una Solicitud de Pruebas (RFE por sus siglas en inglés) ya que usted no ha presentado el Formulario I-751. Una vez que usted haya presentado en Formulario I-751, su solicitud para un permiso de reingreso será determinada como sigue:
    - Si usted ha presentado el Formulario I-751 y ha sido aprobado, se le concederá un permiso de reingreso válido por 2 años desde la aprobación del Formulario I-751 por el que usted se convirtió en Residente Permanente Legal.
    - Si usted ha presentado el Formulario I-751 y la petición está pendiente, se le otorgará un permiso de reingreso válido hasta el vencimiento de su estatus condicional más un año adicional.
    - Si usted ha presentado el Formulario I-751 y la petición ha sido rechazada, su solicitud para un permiso de reingreso será rechazada también porque usted ya no tendrá un estatus válido.

**¿Cuántas veces puedo recibir un permiso de reingreso?**

Usted puede recibir un permiso de reingreso las veces que lo necesite, pero el USCIS tiene la discreción de aprobar o rechazar la solicitud.

Además, un permiso de reingreso expedido a una persona que, desde que se convirtió en residente permanente o durante los últimos 5 años, lo que sea menos tiempo, haya permanecido fuera de Estados Unidos por más de 4 años en total, se limitará a una validez de un año.

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Si tengo antecedentes penales y un permiso de reingreso válido, el USCIS me admitirá dentro de Estados Unidos?**

Por favor, llame a 1 (800) 375-5283 para hablar con un representante de USCIS acerca de esta pregunta.

**¿Puedo usar el permiso de reingreso en lugar de un pasaporte cuando ingrese a otros países extranjeros?**

Un residente permanente tiene que ponerse en contacto con la Embajada o Consulado del país al que desea visitar y preguntar sobre los requisitos de ingreso de ese país.

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

[Menú principal](#)

**Otras Preguntas Frecuentes sobre Permisos de Reingreso**

- ¿Qué documento(s) se necesitan por lo general para que un residente permanente reingrese a Estados Unidos?
- ¿Qué documento(s) se necesitan para que un residente permanente viaje fuera de Estados Unidos e ingrese a un país extranjero?
- Si he adquirido la residencia permanente basada en el estatus de asilado o refugiado, ¿tengo que obtener un permiso de reingreso o tengo la opción de obtener un documento de viaje para refugiados?
- ¿Qué debo hacer si pierdo mis documentos de viaje mientras estoy en el extranjero?

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Qué documento(s) se necesitan por lo general para que un residente permanente reingrese a Estados Unidos?**

Cómo residente permanente, usted puede salir y volver a Estados Unidos usando su Tarjeta de Residente Permanente, Formulario I-551, comúnmente conocida como la “tarjeta verde”, por un período de tiempo que no exceda un año desde la fecha de partida. Usted tendrá que conservar una copia de los boletos u otra prueba de la fecha de partida. También se recomienda que posea un pasaporte válido.

**¿Qué documento(s) se necesitan para que un residente permanente viaje fuera de Estados Unidos e ingrese a un país extranjero?**

Un residente permanente tiene que ponerse en contacto con la Embajada o Consulado del país al que desea visitar y preguntar sobre los requisitos de ingreso de ese país.

**Si he adquirido la residencia permanente basada en el estatus de asilado o refugiado, ¿tengo que obtener un permiso de reingreso o tengo la opción de obtener un documento de viaje para refugiados?**

Usted puede solicitar cualquiera de las dos, pero el permiso de reingreso es generalmente más útil.

**¿Qué debo hacer si pierdo mis documentos de viaje mientras estoy en el extranjero?**

Usted deberá ponerse en contacto con el Departamento de Estado de Estados Unidos (Embajada o Consulado de EE.UU.) en el extranjero para obtener una carta de viaje o una visa de residente de regreso.

Regresar a

[Probar su Estatus Migratorio](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

## Capítulo 3      Renovar or Reemplazar su Tarjeta de Residente Permanente o Retirar las Condiciones de Residencia Condicional

### GENERALIDADES

Una Tarjeta de Residente Permanente proporciona prueba del estatus de un individuo en Estados Unidos. También sirve como un documento de identificación válido y prueba de elegibilidad para empleo. Una Tarjeta de Residente Permanente, comúnmente conocida como “Tarjeta Verde”, es válida por un período de 10 años, a menos de que a la persona se le haya otorgado el estatus de residente permanente condicional, en tal caso la tarjeta es válida sólo por dos años.

**Primero, si usted tiene una tarjeta de residente permanente, por favor revísela. ¿Cuáles de las siguientes características describen su tarjeta?**

- Unidad 1      La tarjeta fue válida por 10 años y va a caducar, ya ha caducado, o no tiene una fecha de caducidad
- Unidad 2      La Tarjeta es válida solo por dos años y va a caducar
- Unidad 3      Actualizar información en su tarjeta, reemplazar su tarjeta, o ha cumplido 14 años desde que su última tarjeta fue expedida
- Unidad 4      Ayudar a una persona a determinar qué, dónde y cómo presentar o renovar una tarjeta de residente permanente, o para retirar las condiciones de su estatus de residente permanente

Regresar a [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 1 La tarjeta fue válida por 10 años y va a caducar, ya ha caducado, o no tiene una fecha de caducidad****GENERALIDADES**

Las renovaciones se hacen para clientes que tienen un I-551, Tarjeta de Residente Permanente, que caducará dentro de los próximos 6 meses o una tarjeta que ya ha caducado. Estos documentos deben ser enviados a la dirección del Formulario I-90 más actualizado que está disponible en nuestra página de Internet Si el cliente tiene una prueba temporal de su estatus de residente permanente, como un sello en un pasaporte o un I-94, y si esa prueba temporal va a caducar pronto, él o ella debe pedir una cita en la OFICINA LOCAL para obtener otra extensión.

Puede ser necesario que usted renueve su Tarjeta de Residente Permanente si va a caducar dentro de los próximos seis meses o si ya ha caducado, o si no tiene una fecha de caducidad.

[Preguntas Frecuentes sobre las Tarjetas de Residente Permanente](#)

[Preguntas Frecuentes sobre Tarjetas de Residente Permanente rediseñadas](#)

[Regresar a](#) [Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Preguntas Frecuentes sobre las Tarjetas de Residente Permanente**

[¿Cómo renuevo mi Tarjeta de Residente Permanente?](#)

[¿Tengo que renovar mi Tarjeta de Residente Permanente si no tiene fecha de caducidad?](#)

[¿Tengo que portar mi Tarjeta de Residente Permanente en todo momento?](#)

[Si presento una solicitud para reemplazar mi Tarjeta de Residente Permanente de 10 años, ¿tendrá la tarjeta una fecha de expiración nueva?](#)

[¿Por qué el USCIS rediseña la Tarjeta Verde?](#)

[¿Cuál es la mejora más importante que el USCIS ha incluido en la Tarjeta Verde rediseñada?](#)

[Es la Tarjeta de Residente Permanente verde en realidad, como su apodo lo sugiere?](#)

[¿Quién recibirá una Tarjeta Verde rediseñada?](#)

[¿Que sucederá con las Tarjetas Verdes con el diseño antiguo?](#)

[¿Qué deberé hacer con mi Tarjeta de Residente Permanente que no ha caducado, cuándo reciba mi tarjeta de renovación?](#)

[Si un pariente que es un residente permanente legal fallece, ¿debo notificar a USCIS y qué debo hacer con su tarjeta?](#)

[¿Cómo puedo saber si soy un residente condicional?](#)

[¿Existe una manera fácil de deducir desde mi tarjeta de residencia permanente cuánto tiempo he sido residente permanente?](#)

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Cómo renuevo mi Tarjeta de Residente Permanente?**

Presente un Formulario I-90 a USCIS para renovar su Tarjeta de Residente Permanente. El Formulario I-90 está disponible en nuestro sitio Web en [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es).

Si usted presenta el Formulario I-90 por correo postal, tendrá que incluir pruebas de apoyo, tal como una copia de su tarjeta caducada o a punto de caducar. Las instrucciones en el formulario le darán más detalles. Cómo los procedimientos para presentar formularios han cambiado recientemente, por favor revise las instrucciones actualizadas para el Formulario I-90 en nuestro sitio Web en [www.uscis.gov/es/formularios/I-90](http://www.uscis.gov/es/formularios/I-90). Si usted tiene preguntas después de haber leído esas instrucciones, revise nuestro sitio web o llame al servicio al cliente para mayor información. Usted puede presentar este formulario electrónicamente desde nuestro sitio Web.

Si presenta el Formulario I-90 electrónicamente, tendrá que escanear y subir toda documentación de apoyo en ELIS.

Después de presentarlo, se le enviará un aviso con una cita para ir al Centro de Ayuda para Aplicaciones (ASC, por sus siglas en inglés) para que se tomen sus huellas dactilares, foto y firma.

Muchos residentes permanentes ya son elegibles para solicitar ciudadanía estadounidense a través de la naturalización. ¿Le interesa más información sobre como solicitar la naturalización? [Sí](#)

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Tengo que renovar mi Tarjeta de Residente Permanente si no tiene fecha de caducidad?**

Versiones más antiguas de la tarjeta deberán ser reemplazadas. Existen varias versiones antiguas de la tarjeta:

- **Versión del Formulario I-551 – si su tarjeta se titula “Tarjeta de Residente Permanente”,** usted posee la nueva edición de la tarjeta, expedida desde 1998.
  - Busque ‘residente desde’ en la parte de adelante de su tarjeta. Esta es la fecha en la que se convirtió en un residente permanente. Estas tarjetas aún son válidas.
- **Versión del Formulario I-551 – si su tarjeta se titula ‘Residente Extranjero’ y es rosada,** (estas tarjetas fueron expedidas entre 1989 y 1998 – y muestran la fecha de expiración al frente), entonces:
  - En la parte de atrás, verá una línea de letras y números impresos en la parte baja de la sección de color de su tarjeta.
  - El tercer conjunto de números del lado izquierdo tiene seis dígitos. Esta es la fecha en la que usted se convirtió en residente permanente. Se muestra en año / mes / día. Estas tarjetas aún son válidas.
- **Versión del Formulario I-551 – si su tarjeta se titula ‘Residente Extranjero’ y es Blanca,** (estas tarjetas fueron expedidas entre 1977 y 1989), entonces:
  - En la parte posterior, usted verá tres líneas con letras y números impresos con legendas pequeñas en marrón claro.
  - Mire a la última línea. La primera entrada en el lado izquierdo tiene la marca “ADM/ADJ DATE”. Esta es la fecha en la que se convirtió en un residente permanente.
- **También hay varias versiones del Formulario I-151 de la tarjeta.** Estas tarjetas fueron expedidas antes de 1977. Si su tarjeta indica que es una versión del Formulario I-151, ya no es válida. Si usted no ha reemplazado su tarjeta, deberá mostrar la fecha en la que usted se convirtió en residente permanente escrita a máquina o estampada al inferior como mes, día, y año de entrada. Si usted tiene una de estas ediciones antiguas de la tarjeta de residente permanente, usted deberá solicitar su reemplazo.

**¿Tengo que portar mi Tarjeta de Residente Permanente en todo momento?**

Sí. La Tarjeta de Residente Permanente, Formulario I-551, se expide a todos los Residentes Permanentes como prueba de su registro de extranjero y de su estatus de residente permanente en EE.UU. Usted debe llevar la tarjeta consigo en todo momento. Esto significa que usted tiene la obligación de tener y llevar consigo una tarjeta actualmente válida en todo momento. La tarjeta es válida solo hasta la fecha de caducidad y deberá ser renovada antes de que venza.

**Si presento una solicitud para reemplazar mi Tarjeta de Residente Permanente de 10 años, ¿tendrá la tarjeta una fecha de expiración nueva?**

Sí. El reemplazo de una Tarjeta de Residente Permanente de 10 años tendrá una fecha de caducidad nueva.

**¿Qué deberé hacer con mi Tarjeta de Residente Permanente que no ha caducado, cuándo reciba mi tarjeta de renovación?**

Usted deberá enviar la tarjeta a su oficina local del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en español) junto con una carta en donde explique el motivo para devolver la tarjeta.

**Si un pariente que es un residente permanente legal fallece, ¿debo notificar a USCIS y qué debo hacer con su tarjeta?**

Aunque no es un requisito, se recomienda que usted lo notifique al USCIS. Usted deberá enviar la tarjeta de residente permanente de su pariente a la oficina local de USCIS junto con una carta explicando que usted está devolviendo la tarjeta debido al fallecimiento del residente permanente.

**¿Cómo puedo saber si soy un residente condicional?**

Además de la información que se le brindó cuando usted se convirtió en un residente permanente condicional, usted puede saberlo por su tarjeta.

Si su tarjeta tiene fecha de vencimiento y es válida por 2 años desde el momento en el que a usted se le otorgó la residencia permanente, en vez de ser válida por 10 años, entonces usted es un residente condicional.

**¿Existe una manera fácil de deducir desde mi tarjeta de residencia permanente cuánto tiempo he sido residente permanente?**

Busque la parte del frente de su tarjeta donde aparece su fotografía.

- Si su tarjeta se titula “tarjeta de residencia permanente”, usted cuenta con la nueva edición de la tarjeta, emitida desde 1998.
- Busque ‘residente desde’ en la parte de adelante de su tarjeta. Esta es la fecha en la que se convirtió en un residente permanente.
- Si su tarjeta se titula “residente extranjero” y es de color rosado (este tipo de tarjetas se emitieron entre 1989 y 1998. También llevan la fecha de expiración de la tarjeta en el frente), entonces:
  - En la parte de atrás, verá una línea de letras y números impresos en la parte baja de la sección de color de su tarjeta.
  - El tercer conjunto de números del lado izquierdo tiene seis dígitos. Esta es la fecha en la que usted se convirtió en residente permanente. Se muestra en año / mes / día.
- Si su tarjeta lleva el título de ‘Residente Extranjero’ y es blanca, (fue emitida entre 1979 y 1989), entonces:
  - En la parte posterior, usted verá tres líneas con letras y números impresos con legendas pequeñas en marrón claro.
  - Mire a la última línea. La primera entrada en el lado izquierdo tiene la marca “ADM/ADJ DATE”. Esta es la fecha en la que se convirtió en un residente permanente.
- Existen una cantidad de versiones más antiguas de esta tarjeta. La mayoría de ellas ya no son válidas. Si usted no ha reemplazado su tarjeta, ésta debería mostrar la fecha en la que usted se convirtió en residente. La fecha estará impresa o estampada en la parte inferior como ‘mes, día y año de entrada’.

Si usted tiene una de estas ediciones antiguas de la tarjeta de residente permanente, usted deberá solicitar su reemplazo.

**Preguntas Frecuentes sobre Tarjetas de Residente Permanente rediseñadas**

¿Por qué el USCIS rediseña la Tarjeta Verde?

¿Cuál es la mejora más importante que el USCIS ha incluido en la Tarjeta Verde rediseñada?

¿Es la Tarjeta de Residente Permanente verde en realidad, como su apodo lo sugiere?

¿Quién recibirá una Tarjeta Verde rediseñada?

¿Que sucederá con las Tarjetas Verdes con el diseño antiguo?

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Por qué el USCIS rediseña la Tarjeta Verde?**

El rediseño de la Tarjeta Verde es el adelanto más reciente en los esfuerzos de USCIS para combatir el fraude de inmigración. La tecnología del estado del arte previene la falsificación de la tarjeta, obstruye su manipulación y facilita su autenticación rápida y precisa. Las mejoras a la Tarjeta Verde serán de utilidad para los encargados del orden público, empleados e inmigrantes, ya que todos usan esta tarjeta como una prueba contundente de autorización para residir y trabajar en Estados Unidos.

**¿Cuál es la mejora más importante que el USCIS ha incluido en la Tarjeta Verde rediseñada?**

Un sistema óptico seguro almacenará información biométrica para la identificación rápida y fiable del titular de la tarjeta. Imágenes holográficas, huellas dactilares grabadas por láser y micro-imágenes de alta resolución harán casi imposible de la reproducción de la tarjeta. Mayor integración de elementos personalizados y el diseño de la tarjeta impedirán una fácil alteración de la misma en caso de robo. La Identificación por Radiofrecuencia (RFID, por sus siglas en inglés) permitirá que los agentes de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza lean la tarjeta a distancia y comparen con la información archivada inmediatamente. Finalmente, la dirección del remitente impreso en la tarjeta facilitara su devolución al USCIS si se extraviara.

**¿Es la Tarjeta de Residente Permanente verde en realidad, como su apodo lo sugiere?**

No. Después del rediseño, la tarjeta ahora no es de color verde.

**¿Quién recibirá una Tarjeta Verde rediseñada?**

Desde el 11 de mayo del 2010, USCIS ha estado distribuyendo todas las Tarjetas Verdes en este formato nuevo y de más seguridad. Aquellos que recibirán la nueva tarjeta incluyen personas que han sido aprobados para residencia permanente legal y aquellos que renueven o soliciten una sustitución de la misma.

**¿Qué sucederá con las Tarjetas Verdes con el diseño antiguo?**

Algunas tarjetas verdes tienen fecha de vencimiento; esas serán válidas hasta que venzan. Los portadores de estas tarjetas recibirán la versión rediseñada cuando renueven o reemplacen su tarjeta.

Las tarjetas verdes sin fecha de vencimiento siguen siendo válidas. USCIS recomienda que los portadores de las tarjetas sin fecha de vencimiento soliciten reemplazarlas con la versión rediseñada.

Además, residentes permanentes elegibles pueden considerar sus opciones para naturalizarse como ciudadano de Estados Unidos. Para obtener más información sobre los requisitos para la ciudadanía, visite [www.uscis.gov/citizenship](http://www.uscis.gov/citizenship).

[Regresar a](#)[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 2 La Tarjeta es válida solo por dos años y va a caducar****GENERALIDADES**

Para que se retiren las condiciones de la residencia permanente de un individuo, él o ella debe presentar la Petición para Retirar las Condiciones de la Residencia (I-751) (o un Formulario I-829 si la residencia condicional fue otorgada como resultado de la aprobación del I-526 para empresarios) con USCIS. Una vez que el Formulario I-751 o I-829 haya sido aprobado, el individuo se convierte un residente permanente de Estados Unidos sin condiciones. Sin embargo, la eliminación de las condiciones no es automática. Si no que más bien, en la mayoría de los casos, el solicitante debe demostrar que el matrimonio se realizó de buena fe y continúa prosperando.

Cualquier persona que tenga preguntas relacionadas con el I-829 deberá ser remitida a la línea de Servicios para Empleadores, Negocios, Inversionista y Escuelas (EBISS, por sus siglas en inglés) al 1-800-357-2099.

¿En qué estuvo basado su estatus de residente permanente condicional?

[Ser cónyuge de un ciudadano estadounidense o un residente permanente](#)

[Ser empresario](#)

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

### Ser cónyuge de un ciudadano estadounidense o un residente permanente

Usted tendrá que presentar el Formulario I-751 para retirar las condiciones de su residencia permanente dentro de los 90 días antes del vencimiento de su tarjeta. No hacerlo puede causar la suspensión de su estatus y que se inicien procedimientos en la corte de inmigración.

Una vez que usted presente el Formulario I-751, usted recibirá un acuse de recibo. Este acuse alargará su estatus y su tarjeta por un año desde la fecha del acuse. Mantenga el recibo y la tarjeta juntos, especialmente si viaja fuera de EE.UU. Si va a viajar fuera de EE.UU. por un tiempo extendido, debe presentar el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje. Para más información, vea la Preguntas Frecuentes para el permiso de reingreso (Formulario I-131).

### Preguntas Frecuentes

- [¿Quién es elegible para solicitar que se retiren las condiciones de su residencia permanente?](#)
- [¿Qué solicitud debo presentar para retirar las condiciones de mi residencia permanente?](#)
- [¿Qué pruebas debo proporcionar para retirar las condiciones?](#)
- [¿Cuáles son algunos ejemplos que prueban la relación?](#)
- [Además de las pruebas de la relación, ¿debo presentar pruebas adicionales junto con mi solicitud?](#)
- [¿Necesito la firma de mi cónyuge para presentar el Formulario I-751?](#)
- [¿Cuándo debo presentar el Formulario I-751?](#)
- [¿Tengo que presentar un Formulario I-751 separado para mi hijo/a?](#)
- [¿Qué pasa si no presento el Formulario I-751 antes del vencimiento de mi tarjeta?](#)
- [¿Si estoy en proceso de divorcio o de anulación, aún puedo presentar el Formulario I-751 sin mi cónyuge?](#)
- [¿Qué pasa con mi estatus si no puedo presentar el Formulario I-751 porque estoy en proceso de divorcio que no ha concluido antes de que mi estatus condicional se venza?](#)
- [¿Puedo presentar el Formulario I-751 si estoy en el extranjero cuando mi tarjeta de residente va a caducar?](#)
- [¿Si estoy en el extranjero por órdenes militares o gubernamentales, dónde presento el Formulario I-751?](#)
- [¿Si estoy en el extranjero por órdenes militares o gubernamentales, tengo que presentar fotografías y huellas digitales con el Formulario I-751?](#)
- [¿Recibiré prueba temporal de mi residencia permanente mientras mi Formulario I-751 está en proceso?](#)
- [¿Tengo que asistir a una entrevista para que las condiciones sean retiradas de mi residencia permanente?](#)
- [¿Se contará el periodo de dos años como residente condicional para los requisitos de naturalización?](#)
- [¿Cuánto tiempo tomará el trámite del Formulario I-751?](#)
- [¿Qué sucede si no se toma una decisión sobre el Formulario I-751 dentro de un año después de haberlo presentado?](#)

**¿Quién es elegible para solicitar que se retiren las condiciones de su residencia permanente?**

Usted puede solicitar que se retiren las condiciones de su residencia permanente si:

- Usted continua casado(a) con el mismo ciudadano estadounidense o residente permanente legal después de dos años (sus hijos pueden ser incluidos en su aplicación si recibieron el estatus de residente condicional al mismo tiempo o dentro de los 90 días que usted.
- Usted es un niño y no puede ser incluido en la solicitud de sus padres por una razón válida.
- Usted es un viudo(a) de un matrimonio que fue contraído de buena fe.
- Usted contrajo matrimonio de buena fe, pero el matrimonio terminó por divorcio o anulación.
- Usted contrajo matrimonio de buena fe pero, ya sea usted o su(s) hijo(s) fueron maltratados o estuvieron sujetos a crueldad extrema por su cónyuge, un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal.
- Su deportación o repatriación de Estados Unidos le causaría daño extremo.

**¿Qué solicitud debo presentar para retirar las condiciones de mi residencia permanente?**

Para retirar las condiciones de su residencia permanente, usted debe presentar una Petición para Retirar las Condiciones de la Residencia (Formulario I-751).

**¿Qué pruebas debo proporcionar para retirar las condiciones?**

Usted debe proporcionar las siguientes pruebas junto con su I-751:

- Una copia de su tarjeta de residente permanente o de residente extranjero y una copia de la tarjeta de residente permanente o de residente extranjero de sus hijos, si son residentes condicionales y los está incluyendo en su petición
- Prueba de la relación. Presente copias de los documentos que indiquen que el matrimonio, por el que a usted se le otorgó el estatus condicional, fue contraído de “buena fe” y no con el propósito de eludir las leyes inmigratorias.

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Cuáles son algunos ejemplos que prueban la relación?**

Algunos ejemplos de documentos que prueban la relación son:

- Partida(s) de nacimiento del niño(s) del matrimonio.
- Contratos de alquiler o hipotecas que demuestren que viven juntos y/o la tenencia de su residencia comunal.
- Registros financieros que muestren la tenencia de activos en conjunto o la responsabilidad conjunta de las finanzas, como en cuentas corrientes y de ahorros mancomunadas, reembolso de impuestos federales y estatales conjuntos, seguros que muestren que el otro cónyuge es el beneficiario, recibos de servicios, pagos a plazos o préstamos.
- Otros documentos que usted considere relevantes para establecer que su matrimonio no fue para eludir las leyes de inmigración de Estados Unidos.
- Declaraciones juradas o afirmadas por dos personas al menos, las cuales conocen a ambos desde que a usted se le otorgó la residencia condicional y tienen conocimiento personal de su matrimonio y de su relación.

Usted deberá presentar copias de todos los documentos que desee para establecer la relación y demostrar las circunstancias de la relación desde el día del matrimonio hasta ahora, o demostrar las circunstancias relacionadas con el término de la relación si ésta se ha disuelto.

[Regresar a](#)

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Además de las pruebas de la relación, ¿debo presentar pruebas adicionales junto con mi solicitud?**

Si, usted puede hacerlo si está solicitando que se retiren las condiciones basándose en una de las situaciones en la siguiente tabla:

Si usted está...	Entonces también presente su petición con lo siguiente:
Solicitando una dispensa del requisito de presentar una petición conjunta debido al fallecimiento de su cónyuge,	Una copia del certificado de fallecimiento de su cónyuge.
Solicitando una dispensa del requisito de presentar una petición conjunta porque su matrimonio fue disuelto.	Una copia del decreto de divorcio u otro documento que disuelva o anula el matrimonio.
Solicitando una dispensa del requisito de presentar una petición conjunta porque usted y/o su hijo, residente condicional, fueron maltratados y estuvieron sujetos a crueldad extrema,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prueba del abuso físico, como:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Copias de reportes o informes oficiales emitidos por la policía, jueces, personal médico, autoridades de la escuela y representantes de las agencias de servicio social, y declaraciones originales.</li> </ul> </li>   <li>• Prueba del abuso, como:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Copias de reportes o informes oficiales emitidos por la policía, la corte, personal médico, autoridades de la escuela, el clero, trabajadores sociales y otro personal de las agencias de servicio social.</li> <li>○ Usted también puede presentar cualquier documento legal relacionado con una orden de protección contra el abusador o relacionada con cualquier trámite legal que usted haya tomado para detener el abuso.</li> <li>○ Usted también puede presentar pruebas de que buscó refugio en un albergue para mujeres maltratadas o refugios similares, además de fotografías que evidencien las lesiones.</li> </ul> </li>   <li>• Una copia de su decreto de divorcio si su matrimonio fue disuelto por motivos de abuso físico o crueldad extrema.</li> </ul>

**¿Necesito la firma de mi cónyuge para presentar el Formulario I-751?**

En la mayoría de los casos, se requiere la firma del cónyuge; sin embargo, es posible obtener una dispensa del requisito de presentar una petición conjunta si usted califica en base a un de las siguientes circunstancias:

- Debido al fallecimiento de su cónyuge;
- Su matrimonio ha sido disuelto;
- Usted y/o su hijo, residente condicional, fueron maltratados y estuvieron sujetos a crueldad extrema;
- El Término de su estatus y la repatriación resultarían en "privación extrema"; o
- Un niño que presenta una solicitud separada de la de su padre.

**¿Cuándo debo presentar el Formulario I-751?**

Usted debe presentar la Petición para Retirar las Condiciones de Residencia (I-751) dentro del período de 90 días anteriores a la fecha de vencimiento que aparece en la tarjeta de residencia condicional.

**¿Tengo que presentar un Formulario I-751 separado para mi hijo/a?**

Si el niño ingresó al mismo tiempo que el padre o dentro de los 90 días después del padre, no es necesario presentar un I-751 por separado. Si el niño entró más de 90 días después que el padre, se debe presentar un I-751 por separado para el niño.

Tenga en cuenta que se requiere que cada residente condicional listado en su Formulario I-751 entregue el pago de la tarifa para servicios biométricos. La tarifa para servicios biométricos es adicional a la tarifa de la petición.

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Qué pasa si no presento el Formulario I-751 antes del vencimiento de mi tarjeta?**

Si no presenta el I-751, usted perderá automáticamente su estatus de residente permanente en el segundo aniversario de la fecha en la que se le concedió este estatus. Entonces usted estará “fuera de estatus”, podrá ser deportado de Estados Unidos y tener un procedimiento de repatriación ante un juez de inmigración.

Si no presentó la petición por circunstancias ajenas a usted, usted puede presentarla junto con una explicación por escrito y pedir que USCIS dispense la presentación tardía. El no presentar la petición antes de la fecha de expiración puede dispensarse si, al presentar la solicitud, usted demuestra que el retraso se debió a circunstancias extraordinarias fuera de su control y que la duración del retraso fue razonable.

**¿Si estoy en proceso de divorcio o de anulación, aún puedo presentar el Formulario I-751 sin mi cónyuge?**

Un extranjero cuyo estatus de residente condicional está próximo a cumplir 2 años desde la fecha en que se le concedió ese estatus, pero que no puede presentar una petición conjunta para retirar las condiciones porque los procesos de divorcio o anulación aún no han comenzado, no puede solicitar una dispensa del requisito de presentar una petición conjunta basada en la excepción de “buena fe”. La dispensa del requisito de presentar una petición conjunta solo se refiere a aquellas personas cuyo matrimonio ya ha sido disuelto. Si su matrimonio ha sido disuelto antes de la fecha de vencimiento de su estatus de residente permanente condicional, usted puede presentar el I-751.

**¿Qué pasa con mi estatus si no puedo presentar el Formulario I-751 porque estoy en proceso de divorcio que no ha concluido antes de que mi estatus condicional se venza?**

Si el estatus de residente condicional de un extranjero termina porque él o ella no pudo presentar el Formulario I-751 oportunamente, él o ella pasará a procedimientos de repatriación y puede solicitar al juez de inmigración la continuidad de su estatus para permitir que los procedimientos de divorcio o anulación finalicen. Si usted es un residente condicional cuyo estatus ha sido terminado porque no pudo presentar el I-751 por estas circunstancias, se le proporcionará prueba temporal de residencia permanente mientras su caso este ante el juez de inmigración.

[Regresar a](#)[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Puedo presentar el Formulario I-751 si estoy en el extranjero cuando mi tarjeta de residente va a caducar?**

Un residente permanente puede presentar una petición aun si no se encuentre físicamente en los Estados Unidos. Sin embargo, si el residente permanente está fuera de Estados Unidos cuando presenta el formulario, él o ella debe volver a Estados Unidos con su cónyuge y sus hijos dependientes para cumplir con los requisitos de datos biométricos y, de ser necesario, de las entrevistas. Poco después de recibir el Formulario I-751, se envía un aviso para los datos biométricos, de manera que usted deberá volver a Estados Unidos tan pronto como pueda.

**¿Si estoy en el extranjero por órdenes militares o gubernamentales, dónde presento el Formulario I-751?**

Si está en el extranjero por órdenes militares o gubernamentales, debe presentar el Formulario I-751 con el Centro de Servicio de USCIS que tiene jurisdicción sobre el estado de EE.UU. donde últimamente residió. Para información acerca de donde presentar el formulario, por favor lea las instrucciones en nuestro sitio web en [www.uscis.gov/es/formularios/I-751](http://www.uscis.gov/es/formularios/I-751).

**¿Si estoy en el extranjero por órdenes militares o gubernamentales, tengo que presentar fotografías y huellas digitales con el Formulario I-751?**

Sí. Si usted está en el extranjero en misión militar o gubernamental, usted deberá presentar lo siguiente con el Formulario I-751:

- Dos fotografías tamaño pasaporte para solicitantes y dependientes, sin importar la edad; y
- Dos tarjetas con huellas dactilares completas (Formulario FD-258) para solicitantes y dependientes entre 14 y 79 años. Usted debe indicar su Número de Registro de Extranjero (A#, por sus siglas en inglés) en la tarjeta de huellas dactilares. Además debe asegurarse de que las tarjetas completadas no estén dobladas, plegadas o arrugadas. Las tarjetas de huellas dactilares deben ser preparadas por una Embajada o Consulado estadounidense, la Oficina de USCIS, o la instalación Militar estadounidense.

**¿Recibiré prueba temporal de mi residencia permanente mientras mi Formulario I-751 está en proceso?**

Si usted presenta su Petición de Retirar las Condiciones de la Residencia (I-751) dentro del tiempo requerido, USCIS prolongará su estatus de residente condicional hasta por 12 meses desde la fecha de haber recibido la petición, mientras que su Formulario I-751 este bajo revisión. Esta extensión le llegará como un aviso de acción, Formulario I-797, del Centro de Servicio USCIS al que usted presentó el I-751.

**¿Tengo que asistir a una entrevista para que las condiciones sean retiradas de mi residencia permanente?**

Si se determina que una entrevista es necesaria en su caso, usted será notificado del lugar y la fecha en que tiene que acudir. Usted debe presentarse a la entrevista cuando se le indique.

**¿Se contará el periodo de dos años como residente condicional para los requisitos de naturalización?**

Sí. Como el cónyuge de un ciudadano de Estados Unidos, un residente permanente puede solicitar la naturalización a los tres años de habersele concedido el estatus de residente, esto incluye el periodo condicional de dos años.

[Más información sobre la residencia condicional y naturalización](#)

**¿Cuánto tiempo tomará el trámite del Formulario I-751?**

El [tiempo de tramitación](#) depende de varios factores y cualquier aproximación proporcionada por USCIS es solamente una aproximación y no una garantía. Usted también puede revisar nuestros tiempos de tramitación actualizados al visitar nuestro sitio web, [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es), y seleccionar el enlace “Verifique Tiempos de Procesamiento” bajo la sección “Otros Servicios.” Los tiempos de tramitación se actualizan mensualmente, normalmente después de 15º día del mes.

**¿Qué sucede si no se toma una decisión sobre el Formulario I-751 dentro de un año después de haberlo presentado?**

Si no se ha tomado una decisión sobre su Formulario I-751 dentro de un año después de haberlo presentado, deberá ir a su Oficina Local (NO a un Centro de Asistencia en Solicitudes (ASC) para obtener evidencia temporal de su estatus de residente permanente. Usted deberá llevar consigo un pasaporte válido. Si no puede obtener un pasaporte válido, por favor lleve consigo una identificación con foto y dos fotografías tipo pasaporte. Después de hacerle una verificación de seguridad, el Oficial de Inmigración podría sellar su pasaporte o expedirle un Formulario I-94, Registro de Entrada/Salida, sellado con su foto adjunta que le servirá como evidencia temporal de su estatus. Las oficinas locales no expiden tarjetas temporales de residente permanente. Solo pueden colocarle un sello del Sistema de Documentación, Identificación y Telecomunicaciones de Extranjero (ADIT, por sus siglas en inglés) en su pasaporte o expedirle un Formulario I-94 como evidencia temporal de su estatus hasta que reciba su Tarjeta de Residente Permanente.

Regresar a [Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Ser empresario**

Por favor regrese a la [página principal](#) y vea el documento sobre Comerciantes e Inversionistas.

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

### Unidad 3 Actualizar información en su tarjeta, reemplazar su tarjeta, o ha cumplido 14 años desde que su última tarjeta fue expedida

#### GENERALIDADES

Una tarjeta de residente permanente, comúnmente conocida como la tarjeta verde, es la evidencia de su estatus como residente permanente dentro de Estados Unidos. En ocasiones, se vuelve necesario reemplazar su tarjeta de residente permanente, debido a una variedad de razones, tal como daño irreparable a la tarjeta o un cambio en el nombre del dueño de la tarjeta.

Los reemplazos son para clientes que tienen una tarjeta y necesitan cambiar información en ella, tal como el nombre o la fecha de nacimiento, O un cliente que tiene una tarjeta que ha sido perdida, robada o mutilada, O un cliente que ha cumplido los 14 años desde que su última tarjeta fue expedida. Los reemplazos para clientes que están cumpliendo los 14 años deben realizarse ÚNICAMENTE POR CORREO.

Por favor use las siguientes preguntas para confirmar si necesita presentar un formulario I-90 en lugar de un formulario I-751 o un formulario I-829.

¿Su actual tarjeta de residente permanente es válida por dos años o por diez años?

Si su tarjeta de residente permanente era válida por diez años, por favor, presente un Formulario I-90, y siga en la página siguiente. Si su tarjeta de residente permanente era válida por dos años, por favor vea la siguiente pregunta.

¿Su tarjeta de residente permanente condicional va a expirar en los próximos noventa días o ya ha expirado?

Si su tarjeta de residente permanente condicional va a expirar en los próximos noventa días o ya ha expirado, debe presentar un formulario I-751 o un formulario I-829.

De otra forma, debe presentar un Formulario I-90 porque no entró como un residente permanente condicional, o porque no están cerca o ya están dentro de los 90 días previos a la expiración de su residencia condicional, continúe en la siguiente página.

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Presente un Formulario I-90 al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) para reemplazar su Tarjeta de Residente Permanente. El Formulario I-90 está disponible en nuestro sitio de Internet en [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es).

Puede presentar el Formulario I-90 por correo postal o electrónicamente a través de ELIS.

Si usted presenta el Formulario I-90 por correo, tendrá que incluir pruebas de apoyo, como una copia de su tarjeta caducada o por caducar. Las instrucciones en el formulario le darán más detalles. Cómo los procedimientos para presentar formularios han cambiado recientemente, sírvase revisar las instrucciones actualizadas en nuestro sitio web, [www.uscis.gov/es/formularios/I-90](http://www.uscis.gov/es/formularios/I-90).

Si presenta el Formulario I-90 electrónicamente, tendrá que escanear y subir toda prueba de apoyo en ELIS.

Después de presentar su formulario, le será enviado por correo un aviso programándole a usted una cita en un Centro de apoyo de solicitud (ASC, por sus siglas en inglés) para que le sean tomadas sus huellas digitales, fotografías y firma.

**Si recibió su tarjeta de residente permanente con un error en ella, por favor llame al 1 (800) 375-5383.**

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

[Menú principal](#)

**Unidad 4 Ayudar a una persona a determinar qué, dónde y cómo presentar o renovar una tarjeta de residente permanente, o para retirar las condiciones de su estatus de residente permanente**

¿Lleva consigo su tarjeta de residente permanente en este momento?

- [Sí](#)
- No, no tengo mi tarjeta conmigo en este momento/Sí, pero tengo que ir por la tarjeta: **Por favor, vuelva cuando tenga su tarjeta disponible.**
- [No, mi tarjeta se perdió, fue robada o destruida.](#)

Regresar a [Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Su tarjeta de residente permanente:

[Es/Fue válida por diez \(10\) años](#)

[Es/Fue válida por dos \(2\) años](#)

[No tiene/tuvo una fecha de caducidad](#)

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Es/fue válida por 10 años**

Usted necesita una tarjeta nueva porque:

- [Su tarjeta ya caducó](#) (Necesita renovarla)
- [Su tarjeta va a vencer dentro de los próximos meses](#) (Necesita renovarla)
- [Su tarjeta se perdió, fue robada o destruida](#) (Necesita reemplazarla)
- [Su tarjeta le fue expedida antes de cumplir 14 años de edad](#) (Necesita reemplazarla)
- [Usted ha cambiado su nombre u otra información](#) (Necesita reemplazarla)
- Su tarjeta contiene información incorrecta ([Llame al 1 \(800\) 375-5383](#))
- Usted nunca recibió su tarjeta ([Llame al 1 \(800\) 375-5383](#))

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Es/fue válida por dOS años**

Usted necesita una tarjeta nueva porque:

- [Su tarjeta ya caducó](#) (Usted tiene que solicitar que se retiren las condiciones de su residencia)
- [Su tarjeta va a caducar](#) (Usted tiene que solicitar que se retiren las condiciones de su residencia)
- [Su tarjeta se perdió, ha sido robada o destruida](#) (Necesita reemplazarla)
- [Usted ha cambiado su nombre u otra información](#) (Necesita reemplazarla)
- Su tarjeta contiene información incorrecta (**Llame al 1 (800) 375-5383**)
- Usted nunca recibió su tarjeta (**Llame al 1 (800) 375-5383**)

Regresar a [Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**No tiene/tuvo fecha de caducidad**

Usted necesita una tarjeta nueva porque:

- [Usted quiere una nueva versión de la tarjeta](#) (Necesita reemplazarla)
- [Su tarjeta se perdió o destruyó](#) (Necesita reemplazarla)
- [Su tarjeta ha sido robada](#) (Necesita reemplazarla)
- [Su tarjeta le fue expedida antes de cumplir 14 años de edad](#) (Necesita reemplazarla)
- [Usted ha cambiado su nombre u otra información](#) (Necesita reemplazarla)

Regresar a [Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**TARJETA POR 10 AÑOS CADUCADA O VA A CADUCAR Y QUIERE UNA NUEVA**

Según la información proporcionada, parece que usted tiene que presentar el Formulario I-90. Puede obtener el [Formulario I-90](#) en nuestro sitio Web.

Usted puede presentar el Formulario I-90 por correo postal o [electrónicamente a través de ELIS](#).

Si usted presenta el Formulario I-90 por correo, también deberá incluir pruebas de apoyo, como una copia de su tarjeta caducada o por caducar. Cómo los procedimientos para presentar formularios han cambiado recientemente, sírvase revisar las instrucciones actualizadas para el Formulario I-90 en nuestro sitio Web en [www.uscis.gov/es/formularios/I-90](http://www.uscis.gov/es/formularios/I-90).

Si presenta el Formulario I-90 electrónicamente, tendrá que escanear y subir toda prueba de apoyo en ELIS.

Regresar a [Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**TARJETA POR 10 AÑOS SIN FECHA DE EXPIRACIÓN – PERDIDA, ROBADA O DESTRUIDA O QUIERE UNA NUEVA**

Según la información que usted ha proporcionado, parece que usted necesita presentar el Formulario I-90. Puede obtener el [Formulario I-90](#) en nuestro sitio Web.

Usted puede presentar el Formulario I-90 por correo postal o [electrónicamente a través de ELIS](#).

Si presenta el Formulario I-90 por correo postal, incluye su documentación de apoyo, tal como una copia de su previa tarjeta y cualquier prueba adicional mostrando que la tarjeta fue robada o destruida. Si la tarjeta fue robada, tendrá que incluir una copia de su previa tarjeta y una copia del reporte policial. Cómo los procedimientos para presentar han cambiado recientemente, sírvase revisar las instrucciones actualizadas para el Formulario I-90 en nuestro sitio Web en [www.uscis.gov/es/formularios/i-90](http://www.uscis.gov/es/formularios/i-90).

Si presenta el Formulario I-90 electrónicamente, tendrá que escanear y subir todo prueba de apoyo en ELIS.

**CUMPLIÓ 14 AÑOS DESDE QUE SU ÚLTIMA TARJETA FUE EXPEDIDA**

La ley requiere que todos los residentes permanentes que obtuvieron el estatus de residente permanente antes de cumplir 14 años registren y faciliten sus huellas dactilares cuando cumplan 14 años. Para hacer esto, el residente permanente que cumple 14 años debe presentar el Formulario I-90 antes o después de cumplir 14. Usted puede obtener el [Formulario I-90](#) en nuestro sitio Web.

- Si usted tiene 14 años y está presentando dentro de 30 días desde que cumplió 14 años, la tarifa que tendrá que pagar con su solicitud será dependiente de su situación. Si:
  - Su tarjeta actualmente vigente caduca después de que cumpla 16 años, tendrá que pagar la tarifa biométrica con su solicitud. No hay que pagar la tarifa de presentación;
  - Su tarjeta actualmente vigente caduca antes de que cumpla 16 años, tendrá que pagar la tarifa biométrica y la tarifa de presentación con su solicitud.
- Si usted presenta el formulario más de 30 días después de haber cumplido 14 años de edad, tendrá que pagar la tarifa de presentación y la tarifa biométrica.

Usted puede presentar el Formulario I-90 por correo postal o [electrónicamente a través de ELIS](#).

Por favor revise cuidadosamente las instrucciones del Formulario I-90. Si va a presentar a través de correo postal, las instrucciones están disponibles en [www.uscis.gov/es/formularios/I-90](http://www.uscis.gov/es/formularios/I-90). Si va a presentar de manera electrónica, las instrucciones están disponibles en [USCIS ELIS](#).

**TARJETA DE DOS AÑOS YA CADUCÓ**

Usted debió haber presentado el [Formulario I-751](#) dentro de los 90 días antes del vencimiento de su tarjeta. El no hacerlo puede resultar en la pérdida del estatus.

Usted aún puede presentar el Formulario I-751, si usted no lo hizo debido a circunstancias imprevistas fuera de su control, como hospitalización durante la ventana de tiempo para presentar la solicitud.

Si presenta el formulario, incluya una carta explicando la situación y cualquier prueba de la explicación.

Si usted decide no presentarlo, su estatus será automáticamente suspendido, y se le puede ubicar dentro de los procedimientos de repatriación.

[Regresar a](#) [Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

## TARJETA DE DOS AÑOS QUE VA A CADUCAR

Su estatus de residente permanente condicional está basado en:

- [Ser cónyuge de un ciudadano estadounidense](#)
- [Ser empresario](#)

Regresar a

[Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**TARJETA DE DOS AÑOS – FUE PERDIDA, ROBADA O DESTRUIDA**

Si su tarjeta ha sido perdida, robada o destruida, usted puede presentar el Formulario I-90. Se requerirá que usted presente el Formulario I-751 para retirar las condiciones de su residencia permanente dentro de los 90 días antes del vencimiento de su tarjeta perdida, robada o destruida.

Si se presentó un I-90 para reemplazar una tarjeta que fue perdida, robada o destruida, la tarjeta que usted reciba, como consecuencia de la aprobación del I-90, tendrá la misma fecha de caducidad que la tarjeta original.

No podemos expedir una tarjeta de reemplazo con una fecha de caducidad que ya haya superado a la fecha de creación de la tarjeta. Tampoco expediremos tarjetas de reemplazo para residentes permanentes condicionales cuya tarjeta/estatus venza dentro de los próximos 90 días.

Usted puede presentar el Formulario I-90 por correo postal o [electrónicamente a través de ELIS](#).

Si usted presenta el Formulario I-90 por correo, deberá incluir pruebas de apoyo, como una copia de su tarjeta previa y cualquier evidencia adicional que se indique en las instrucciones del formulario. Cómo los procedimientos para presentar han cambiado recientemente, sírvase revisar las instrucciones actualizadas para el Formulario I-90 en nuestro sitio Web en [www.uscis.gov/es/formularios/I-90](http://www.uscis.gov/es/formularios/I-90).

Si presenta el Formulario I-90 electrónicamente, tendrá que escanear y subir toda prueba de apoyo en ELIS.

**TARJETA DE DOS AÑOS – CAMBIO DE NOMBRE U OTRO CAMBIO EN SUS DATOS BIOGRÁFICOS**

Si su tarjeta va a caducar dentro de los próximos 6 meses, usted debe esperar para presentar el Formulario I-751 hasta 90 días antes de la fecha de caducidad de su tarjeta. En ese momento deberá presentar pruebas del cambio de su nombre u de otra información que deba cambiarse con el I-751.

Si la tarjeta es válida por más de seis meses, y necesita cambiar su nombre o hacer otro tipo de cambio biográfico, puede presentar el Formulario I-90 por correo postal o [electrónicamente a través de ELIS](#).

Si usted presenta el Formulario I-90 por correo, usted deberá incluir pruebas de apoyo, como una copia de su tarjeta previa y cualquier prueba adicional que establezca esta nueva información. Cómo los procedimientos para presentar formularios han cambiado recientemente, sírvase revisar las instrucciones actualizadas en nuestro sitio de Internet [www.uscis.gov/es/formularios/i-90](http://www.uscis.gov/es/formularios/i-90).

Si presenta el Formulario I-90 electrónicamente, tendrá que escanear y subir toda prueba de apoyo en ELIS.

Regresar a [Renovar o Reemplazar Una Tarjeta](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Capítulo 4 Ayudar a un familiar a inmigrar****GENERALIDADES**

Una de las maneras más comunes en que la gente inmigra es con base en ser familiar de un residente permanente. El proceso comienza cuando el residente permanente presenta una petición para familiar, que es el formulario I-130. Los residentes permanentes pueden presentar una petición para un cónyuge e hijos solteros de cualquier edad, pero no para otros familiares. El presentar una petición para familiar y demostrar una relación calificada, registra al familiar para inmigrar.

- Unidad 1 [Determinar si puede peticionar por un familiar](#)
- Unidad 2 [Preguntas Frecuentes acerca de cómo peticionar por un familiar](#)
- Unidad 3 [Información acerca de la Ley de Protección del Estatus de Menores.](#)
- Unidad 4 [Información acerca de la Tarifa de Inmigrante de USCIS](#)

Regresar a [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 1    Determinar si puede petitionar por un familiar**

Cualquier residente permanente (sin requerimientos de edad) puede presentar una petición para los siguientes familiares:  
(**Seleccione al familiar por el que desea petitionar**)

- [Conyúge](#)
- [Hijo\(s\) soltero\(s\) menor\(es\) de 21 años](#)
- [Hijos o hijas solteros de 21 años o mayores](#)
- [Ninguna de estas opciones](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Primero, determinemos si el niño/hijo/hija satisfizo o satisface la definición de niño de acuerdo a la ley de inmigración, para que usted pueda ayudar al niño a convertirse en residente permanente.

Usted, el peticionario, es el/la:

[Padre](#)

[Madre](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Usted es la:

[Madre natural](#)

[Madre adoptiva](#)

[Madrastra](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Su nombre aparece en el certificado de nacimiento de este niño/hijo/hija como el padre natural?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Estaba usted casado con la madre de este niño cuando el niño nació?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Tiene usted o tuvo evidencia de haber mantenido una relación de padre-hijo válida con el menor?

[Sí](#) (Usted necesitará proporcionar esta evidencia, si presenta una petición para el niño)

[No](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Este niño es su hijastro(a)?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se casó usted con la madre o padre del niño antes de que el niño cumpliera los 18 años?

[Sí](#)

[No](#) Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño.](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Este niño es su hijo(a) adoptivo(a)?

[Sí](#)

No. El padre puede presentar el Formulario I-130, Petición para un Familiar, para un niño(a) nacido(a) fuera de matrimonio. Sin embargo, si el niño(a) no fue legitimado(a) antes de cumplir 18 años de edad, debe proporcionar pruebas de una relación de buena fe (verdadera y establecida) entre el padre y el niño(a).

[Regresar a](#)

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha legitimado a este niño bajo la ley del lugar de residencia o domicilio del menor, o bajo la ley de la residencia o domicilio de usted?

[Sí](#)

No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se realizó dicha legitimación antes que el niño llegara a la edad de 18 años?

[Sí](#)

No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se encontraba el niño bajo su custodia legal al momento de dicha legitimación?

[Sí](#)

No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se finalizó la adopción antes de que el niño cumpliera los 16?

[Sí](#)

[No](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Este niño, ¿es el hermano o la hermana de otro niño que usted haya adoptado previamente, cuando el primer niño tenía menos de 16 años?

Sí

No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se finalizó la adopción de este hermano o hermana del primer niño adoptado antes de que su hermano(a) cumpliera los 18?

[Sí](#)

No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha estado el niño bajo su custodia legal durante dos años?

[Sí](#)

No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha residido el niño con usted, bajo su custodia física, durante dos años?

[Sí](#)

No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Para que usted pueda ayudar a su familiar a convertirse en un residente permanente, él /ella debe haber cumplido con la definición de “niño” ante la ley de inmigración antes de que él/ella cumpliera los 21 años. [Determinar si su familiar cumple con la definición de un hijo.](#)

Si su familiar es su hermano/hermana, tanto usted como su hermano/hermana tienen que haber cumplido con [la definición de hijo de un padre en común.](#)

Si su hijo/hija/hermano/hermana no cumple con la definición de niño, usted no podrá ayudarlo a convertirse en residente permanente.

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Parece que usted posiblemente querrá presentar un formulario I-130 por su familiar.

Los miembros de su familia no son elegibles para solicitar el estatus de residente permanente al mismo tiempo que usted presenta el formulario I-130, sin importar cómo entraron o su estatus actual en EE.UU., porque estarían dentro de una categoría de visa de inmigrante que tiene una cantidad limitada de visas disponibles. Si el formulario I-130 es aprobado, será enviado al Centro nacional de visas (NVC, por sus siglas en inglés) El Centro nacional de visas (NVC, por sus siglas en inglés) lo pre-procesará y lo enviará al consulado de EE.UU. correspondiente. [Información sobre la tarifa del Centro Nacional de Visas y recolección de documentos.](#)

La fecha de prioridad (la fecha de presentación del I-130) debe estar vigente antes de que su familiar sea elegible para solicitar una visa de inmigrante. Los tiempos de tramitación de visas dependen de la categoría de la visa y del país de origen del familiar. Para obtener más información sobre la tramitación de visas y su disponibilidad, por favor vea el Boletín de visas en el sitio web del Departamento de Estado en [www.state.gov](http://www.state.gov). Una vez que la visa está disponible, tanto usted como su familiar serán notificados y su familiar será invitado a solicitar su visa de inmigrante fuera de Estados Unidos, en un consulado estadounidense.

Usted puede descargar el formulario I-130 requerido de nuestro sitio web, en [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es).

[Preguntas frecuentes generales sobre un residente permanente que ayuda a un miembro de su familia a convertirse en residente permanente.](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Los residentes permanentes sólo pueden presentar una petición de visa de inmigrante para un cónyuge o hijos solteros. No hay ninguna categoría de visa de inmigrante para cualquier otro familiar de un residente permanente.

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 2 Preguntas Frecuentes acerca de cómo petitioner por un familiar**

¿Existe una guía que de la bienvenida a los nuevos inmigrantes a Estados Unidos?

¿Qué es lo que hace esta petición por mi familiar?

¿Dónde presento el formulario I-130?

¿Puedo presentar una petición para otros familiares?

¿Cuáles familiares puedan solicitar una visa de inmigrante o el ajuste de estatus a base la petición aprobada del beneficiario principal?

¿Si mi hijo(a) soltero(a) se casa antes de que se emita la visa de inmigrante, aun puede recibir la visa?

¿Cuánto tiempo después de presentar la petición pueda inmigrar mi familiar?

¿Cómo presento la petición?

¿Qué pasa después de que presento la petición?

¿Llenar una petición para familiar me compromete a algo?

¿Cuánto tiempo tomará USCIS para procesar mi petición?

¿Qué pasa si yo me convierto en ciudadano estadounidense mientras un familiar por el que presenté una petición está esperando una visa?

Si mi familiar ya se encuentra en Estados Unidos, ¿puede él o ella quedarse hasta convertirse en residente permanente?

[Regresar a](#)

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Existe una guía que de la bienvenida a los nuevos inmigrantes a Estados Unidos?**

Sí. Hay una guía en nuestro sitio Web para nuevos inmigrantes, disponible en inglés, español, chino, vietnamita, coreano, ruso, árabe, tagalog, portugués, francés y criollo haitiano.

**¿Qué es lo que hace esta petición por mi familiar?**

El presentar una petición para familiar I-130 y comprobar que tienen una relación calificada, le da a su familiar un lugar en la fila para obtener un número de visa, entre otros que esperan poder inmigrar, a base del mismo tipo de relación.

Ejemplo: Usted presenta una petición para su hija soltera. Cuando el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) la aprueba, su petición le da un lugar en la fila, con gente del mismo país que también son hijos o hijas solteros de residentes permanentes.

El lugar de su familiar dentro de la fila se basa en la fecha en la que usted presenta la petición. Así que existe una ventaja en presentar la petición tan pronto como sea posible.

**¿Dónde presento el formulario I-130?**

Un peticionario que reside en EE.UU. o Canadá debe presentar el [Formulario I-130](#) de acuerdo con las instrucciones del mismo.

Los peticionarios que viven en el extranjero en un lugar donde no haya una oficina de USCIS deben enviar sus formularios I-130 al apartado postal del “Chicago Lockbox” de acuerdo con las instrucciones del Formulario I-130.

**¿Puedo presentar una petición para otros familiares?**

La ley limita la elegibilidad a un [esposo o esposa](#), [hijo\(s\) soltero\(s\) menor\(es\) de 21 años](#), o [hijos o hijas solteros de 21 años o mayores](#). No podemos aprobar una petición familiar presentada por un residente permanente a favor de cualquier otro familiar.

**¿Cuáles familiares puedan solicitar una visa de inmigrante o el ajuste de estatus a base la petición aprobada del beneficiario principal?**

Ciertos familiares podrán solicitar una visa de inmigrante o el ajuste de estatus a base de la petición del beneficiario principal.

En la mayoría de los casos, una vez que su familiar sea elegible para inmigrar, los hijo/as no casado/as menores de 21 años de su familiar podrán solicitar como dependientes de su familiar. Si los hijo/as no casado/as califican como dependientes, no hay que presentar una petición I-130 apartada.

Si el hijo/a de su familiar está casado cuando una visa llega a estar disponible, él/ella ya no es elegible para solicitar una visa de inmigrante o ajuste de estatus a base de la petición aprobada del beneficiario principal.

Si el hijo/a de su familiar cumple 21 años antes de que una visa llegue a estar disponible, él/ella podría ya no estar elegible para solicitar una visa de inmigrante o ajuste de estatus a base de la petición aprobada del beneficiario principal. En algunos casos, la Ley de Protección del Estatus del Menor podría aplicar. Para más información, por favor vea las preguntas frecuentes acerca de la Ley de Protección del Estatus del Menor.

**¿Si mi hijo(a) soltero(a) se casa antes de que se emita la visa de inmigrante, aun puede recibir la visa?**

No hay categoría de visa para el hijo(a) casado(a) de un residente permanente. Una petición para un hijo(a) soltero(a) normalmente será automáticamente revocada si él o ella se casa. Sin embargo, como se comentó anteriormente, una petición individual puede continuar siendo procesada si usted se convierte en un ciudadano estadounidense antes de que el hijo(a) se case. Si usted se convierte en ciudadano estadounidense antes de que su hijo(a) se case, la petición continuará siendo procesada, pero se cambiará a otra categoría de visa, de hijo o hija soltero(a) de un ciudadano estadounidense. Después de que su hijo o hija se case, la petición se cambiará de la categoría de visa de hijo o hija soltero(a) de un ciudadano estadounidense a la categoría de visa de hijo o hija casado(a) de un ciudadano estadounidense.

**¿Cuánto tiempo después de presentar la petición pueda inmigrar mi familiar?**

Una vez que su petición familiar ha sido aprobada, le da a su familiar un lugar en la fila junto con los otros que están esperando poder inmigrar; el periodo de espera varía según la relación familiar y el país. Para la mayoría de los familiares, la combinación de alta demanda y límites determinados por la ley de inmigración en relación a cuanta gente puede inmigrar, hace que posiblemente tengan que esperar varios años. Si está interesado en los tiempos de espera actuales, por favor visite el “Boletín de visas” en el sitio web del Departamento de Estado en <http://travel.state.gov/content/visas/english/law-and-policy/bulletin.html>.

**¿Cómo presento la petición?**

Siga las instrucciones de la petición I-130 y revise nuestro sitio web para ver actualizaciones a las instrucciones o cuotas. Asegúrese de que su petición esté completa y envíela al Lockbox de USCIS especificado. Necesitará enviar evidencia de su estatus de residente permanente y evidencia probando su relación calificada con cada persona para la cual está presentando una petición.

**¿Qué pasa después de que presento la petición?**

Si lo presenta vía correo, le enviaremos un recibo para que sepa que hemos recibido su petición. Si su petición está incompleta, vamos a tener que rechazar o pedirle más evidencia o información, lo cual hará más lento el proceso. Por favor, siga atentamente las instrucciones y envíe todos los documentos requeridos la primera vez para evitar la demora.

Le notificaremos por escrito cuando tomemos la decisión.

- Si su familiar se encuentra en Estados Unidos y entró de manera legal, él o ella deberá solicitar el ajuste de estatus para convertirse en titular de la tarjeta verde (residencia permanente) después de que un número de visa esté disponible utilizando el formulario I-485.
- Si su familiar se encuentra fuera de Estados Unidos, se enviará la petición al Centro nacional de visas (NVC por sus siglas en inglés). El Centro nacional de visas (NVC por sus siglas en inglés) enviará su petición al consulado o embajada apropiado de EE.UU. cuando su visa esté disponible y se notificará a su familiar acerca de cómo proseguir. Usted puede obtener más información sobre la tramitación de visa de inmigrante en el sitio web del Departamento de Estado en [www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov).

La categoría de preferencia de su familiar determinará cuánto tiempo él o ella tendrá que esperar por un número de visa de inmigrante.

**¿Llenar una petición para familiar me compromete a algo?**

Si usted decide patrocinar a su familiar, usted debe presentar el formulario I-864, Declaración jurada de apoyo. Si no cumple con el requerido salario mínimo familiar, usted podría encontrar a un patrocinador conjunto que califique y que esté dispuesto a adquirir el compromiso. Por favor lea cuidadosamente las instrucciones y la obligación de un patrocinador antes de firmar el formulario.

**¿Cuánto tiempo tomará USCIS para procesar mi petición?**

El [tiempo de tramitación](#) depende de varios factores y cualquier aproximación proporcionada por USCIS es solamente una aproximación y no una garantía. Usted también puede revisar nuestros tiempos de tramitación actualizados al visitar nuestro sitio web, [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es), y seleccionar el enlace "Verifique Tiempos de Procesamiento" bajo la sección "Otros Servicios." Los tiempos de tramitación se actualizan mensualmente, normalmente después de 15º día del mes.

**¿Qué pasa si yo me convierto en ciudadano estadounidense mientras un familiar por el que presenté una petición está esperando una visa?**

Si se convierte en un ciudadano de EE.UU. mientras su familiar está esperando por una visa, puede elevar la clasificación de la visa de su familiar actualizando su petición. La esposa y los hijos solteros menores de 21 años de un ciudadano de EE.UU. tienen visas disponibles inmediatamente para ellos.

Si se convierte en un ciudadano de EE.UU. después de que su petición ya se aprobó y se envió al Departamento de Estado, deberá notificar al Centro nacional de visas (NVC por sus siglas en inglés) que se ha convertido en un ciudadano de EE.UU. enviando una copia de su certificado de naturalización al NVC. Por favor, incluya una carta con la información respecto a su familiar y una copia de la petición de aprobación que quiere actualizar. Puede encontrar la información de contacto y las instrucciones de envío del Centro nacional de visas (NVC por sus siglas en inglés) en <http://travel.state.gov/content/visas/en/immigrate/nvc/nvc-contact-information.html>.

Si su familiar es su esposo(a) y él o ella tiene hijos que son sus hijastros o son adoptados, y usted no presentó peticiones separadas para ellos, deberá presentar peticiones separadas para ellos ahora con evidencia de su ciudadanía de EE.UU.

**Si mi familiar ya se encuentra en Estados Unidos, ¿puede él o ella quedarse hasta convertirse en residente permanente?**

La petición aprobada de su familiar le da a su familiar un lugar en la fila, junto a los que están esperando poder inmigrar. No le permite, a él o a ella, venir a EE.UU., o permanecer aquí hasta que él/ella puede solicitar el estatus de residente permanente. Si él/ella viene o se queda sin un estatus legal, eso afectará su elegibilidad para convertirse en residente permanente cuando se llegue a su lugar en la fila para obtener una visa. Él/ella debería esperar fuera de Estados Unidos para inmigrar legalmente.

[Regresar a](#)[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

### Unidad 3 Información acerca de la Ley de Protección del Estatus de Menores

El 6 de agosto de 2002 el presidente George W. Bush firmó el Acta de Protección del Estatus de Menores, convirtiéndola en ley. Esta ley permite que ciertos hijos o hijas solteros(as) de ciudadanos estadounidense, residentes permanentes de Estados Unidos, asilados y refugiados, continúen siendo considerados como “niños” para fines de disponibilidad de visas u otras determinaciones de elegibilidad, aun después de haber cumplido los 21 años. En ciertos casos, beneficiarios derivados también pueden ser considerados como un “niño” para propósitos de inmigración.

#### ¿Que información está buscando?

[Preguntas Frecuentes acerca de hijos o hijas solteros de residentes permanentes](#)

[Preguntas Frecuentes acerca de hijo/as solteros de residentes permanentes cuyos padres posteriormente se naturalizaron](#)

[Otras preguntas relacionadas a la Ley de protección del estatus de menores](#)

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Preguntas Frecuentes acerca de hijos o hijas solteros de residentes permanentes**

- ¿Qué ventaja(s) brinda la Ley de Protección del Estatus de Menores a los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que son elegibles?
- ¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los hijos o hijas solteros de residentes permanentes, para calificar para la Ley de Protección del Estatus de Menores?
- La fecha en que la visa estará disponible ¿debe basarse en una petición presentada por separado en nombre del niño?
- ¿Cómo determina el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) la edad del hijo o hija soltero(a) de un residente permanente para los fines de la Ley de protección del estatus de menores?
- ¿Cuál es el tiempo límite del periodo para presentar una solicitud de visa de inmigrante para el hijo o hija soltero(a) de un residente permanente antes de perder este beneficio?

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Qué ventaja(s) brinda la Ley de Protección del Estatus de Menores a los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que son elegibles?**

La Ley de Protección del Estatus de Menores (CSPA, por sus siglas en inglés) permite que el tiempo durante el cual una petición de visa estaba pendiente sea restado de la edad biológica del beneficiario cuando hubo una visa disponible, de manera que el solicitante no sea penalizado por el tiempo durante el cual USCIS no actuó sobre la petición.

**¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los hijos o hijas solteros de residentes permanentes, para calificar para la Ley de Protección del Estatus de Menores?**

Para calificar para CSPA, los hijos o hijas solteros de residentes permanentes deben de:

- Haber sido solteros y haber tenido menos de 21 años al momento en que la petición de visa (I-130) fue presentada
- Solicitar la visa de inmigrante o el estatus de residente permanente dentro del año siguiente a la fecha en que la visa estuvo disponible, a menos que puedan demostrar que la demora en la presentación se debió a circunstancias extraordinarias
- Ser el beneficiario de una solicitud de visa aprobada o en trámite en o antes del 6 de agosto de 2002
- No haber recibido una decisión final sobre una Solicitud Ajuste de Estatus o una Visa de Inmigrante antes del 6 de agosto de 2002.

**La fecha en que la visa estará disponible ¿debe basarse en una petición presentada por separado en nombre del niño?**

No, la fecha en que una visa de inmigrante se encuentra disponible para un niño puede basarse en una petición por separado o puede ser la fecha en que una visa de inmigrante se encontró disponible para un padre en cuya petición estaba incluido un niño.

**¿Cómo determina el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) la edad del hijo o hija soltero(a) de un residente permanente para los fines de la Ley de protección del estatus de menores?**

CSPA permite que los hijos o hijas solteros conserven su clasificación de inmigración como “menor de edad” aun si ya han alcanzado 21 años de edad. Bajo CSPA, los hijos o hijas solteros pueden restar el tiempo durante el cual una petición de visa (I-130) estaba pendiente con USCIS de su edad al momento en que hubo una visa disponible. Si, después de esto, su edad calculado es menos de 21 años, entonces será considerado un “menor de edad” para propósitos de inmigración.

**¿Cuál es el tiempo límite del periodo para presentar una solicitud de visa de inmigrante para el hijo o hija soltero(a) de un residente permanente antes de perder este beneficio?**

El hijo o hija soltero(a) de un residente permanente debe presentar una solicitud de visa de inmigrante dentro del año siguiente a cuando la visa se encontró disponible, o él/ella será colocado en la categoría preferente de un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente, a menos que pueda demostrar que la demora en la presentación se debió circunstancias extraordinarias.

**Preguntas Frecuentes acerca de hijo/as solteros de residentes permanentes cuyos padres posteriormente se naturalizaron**

- ¿Qué beneficio brinda la Ley de protección del estatus de menores a los hijos o hijas solteros de residentes permanentes, cuyos padres posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidenses?
- ¿Por qué razón los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidense elegirían no realizar esa conversión?

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Qué beneficio brinda la Ley de protección del estatus de menores a los hijos o hijas solteros de residentes permanentes, cuyos padres posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidenses?**

El hijo o la hija soltero(a) de un residente permanente que posteriormente se convierte en ciudadano estadounidense puede elegir no cambiar su categoría de preferencia de la segunda preferencia a la primera preferencia. Si el hijo o la hija elige hacer esto, él o ella mantendrá su categoría de segunda preferencia como un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente durante todo el tiempo en que ellos permanezcan solteros.

**¿Por qué razón los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidense elegirían no realizar esa conversión?**

Cuando un padre, residente permanente, se convierte en ciudadano estadounidense después de que su hijo o hija soltero(a) cumple 21 años, el hijo o hija automáticamente se convierten en el hijo o hija soltero(a), mayor de 21 años, de un ciudadano de Estados Unidos. Por consecuencia, la categoría del hijo o hija automáticamente cambiaría de la segunda preferencia a la primera preferencia.

Generalmente, este cambio automático haría que la visa estuviera disponible mucho más pronto, dado que es una categoría más alta. Sin embargo, debido a los límites de visa en algunos países con altos niveles de inmigración, esto tiene el efecto contrario. La razón por la que ellos podrían decidir no realizar este cambio, es porque la visa podría demorarse mucho más para estar disponible en la categoría de primera preferencia que en la categoría de segunda preferencia. Esto significa que el hijo o hija soltero(a) de un ciudadano estadounidense tardaría más tiempo en inmigrar a EE.UU. o en ajustar estatus, que si él/ella hubieran permanecido en la categoría de un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente.

[Regresar a](#)[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Otras preguntas relacionadas a la Ley de protección del estatus de menores**

- Los derivados de inmigrantes basados en empleo y diversidad, ¿son elegibles para los beneficios dados bajo la Ley de protección del estatus de menores?
- ¿Cómo se trataba previamente a los hijos o hijas solteros de ciudadanos estadounidenses, residentes permanentes de Estados Unidos, asilados y refugiados, una vez que cumplían los 21?

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Los derivados de inmigrantes basados en empleo y diversidad, ¿son elegibles para los beneficios dados bajo la Ley de protección del estatus de menores?**

Por favor, llame USCIS gratis a 1 (800) 375-5283.

**¿Cómo se trataba previamente a los hijos o hijas solteros de ciudadanos estadounidenses, residentes permanentes de Estados Unidos, asilados y refugiados, una vez que cumplían los 21?**

Históricamente, la ley de inmigración ha hecho una distinción significativa entre un hijo(a) soltero(a) menor de 21 años y un hijo(a) soltero(a) que cumple 21 años para los propósitos de emitir una visa y otras determinaciones de elegibilidad.

Bajo la ley de inmigración, un hijo(a) soltero(a) y menor de 21 años de edad está en una categoría que lo(a) hace elegible para una consideración más alta en recibir una visa.

Anteriormente, un hijo(a) que cumplía 21 años de edad ya no clasificaba en la categoría de hijo(a) menor. La categoría de elegibilidad de visa cambiaba a la de hijo(a) soltero(a) y reducía la disponibilidad de una visa de inmigrante. Esta reducción en disponibilidad causaba que el hijo(a) esperara más tiempo para ser elegible a recibir una visa simplemente porque él o ella cumplía 21 años de edad. La Ley de Protección del Estatus de Menores (The Child Status Protection Act en inglés) fue promulgada para evitar que esto ocurra en ciertas circunstancias y para mantener las familias unidas.

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

## Visita temporal

Su familiar necesitará solicitar una visa de visitante en el consulado o embajada estadounidense más cercano, a menos de que él/ella sea elegible para una dispensa de visa o a menos que sea ciudadano de Canadá.

Para ayudar a su familiar a obtener una visa de visitante, usted posiblemente querría escribir una “carta de invitación”. Para obtener más información, por favor vea el sitio web del Departamento de Estado, en [www.state.gov](http://www.state.gov).

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Qué es la definición de “niño” ante la ley de inmigración?

La ley de inmigración define un “niño” como una persona que es:

1. Soltero(a); y
2. Menor de 21 años de edad y
3. Uno de los siguientes:
  - **NACIDO A PADRES CASADOS**  
Nacido de padres que están casados uno al otro (nacido dentro del matrimonio); O
  - **NACIDO FUERA DE MATRIMONIO**  
Un niño(a) nacido(a) fuera de matrimonio (los padres no estaban casados uno al otro en el momento en que el niño(a) nació). Nota: Si es el padre el cual está solicitando la petición, prueba de una relación (real y establecida) con el padre debe ser proveída; O
  - **HIJASTROS**  
Una relación de hijastro(a) puede existir si el matrimonio creando la relación con el hijastro(a) comenzó antes que el niño(a) cumpliera 18 años de edad; O
  - **FUE ADOPTADO PERO NO ERA UN HUERFANO(A) O NO USO UNA PETICION ESPECIAL DE HUERFANO(A)**  
Un niño(a) adoptado(a) (que no es huérfano(a) o no se usó el programa de petición especial de huérfano(a)) si fue adoptado(a) antes de los 16 años de edad y ha vivido con sus padre(s) adoptivo y en su custodia legal por lo menos dos años; O
  - **HUERFANOS:**  
Un huérfano menor de 16 años de edad cuando el padre adoptivo o padre prospecto es ciudadano de EE.UU y presenta una petición de huérfano en nombre de él o ella, y fue adoptado(a) en el extranjero por un ciudadano de EE.UU o está viajando a EE.UU para ser adoptado por un ciudadano de EE.UU; O
  - Un huérfano adoptado menor de 18 años de edad que es el hermano(a) natural de un huérfano o de un huérfano adoptado el cual es menor de 16 años de edad, si es adoptado con o después del hermano(a) menor.

## Unidad 4 Información acerca de la Tarifa de Inmigrante de USCIS

### GENERALIDADES

A partir del 1 de febrero de 2013, USCIS cobrará una Cuota de Procesamiento Doméstico de Visa de Inmigrante DHS (Tarifa de Inmigrante USCIS) de \$165, a individuos a quienes el Departamento de Estado de EE.UU. haya expedido visas de inmigrante y que se están solicitando admisión a EE.UU. USCIS estableció esta cuota para recuperar los costos asociados con el procesamiento, archivo, y mantenimiento del paquete de visa de inmigrante, y la producción y envío de los documentos requeridos.

### Preguntas Frecuentes Generales

- ¿Qué es la Cuota de Procesamiento Doméstico de Visa de Inmigrante DHS (Tarifa de Inmigrante USCIS)?
- ¿Quién debe pagar la Tarifa de Inmigrante USCIS?
- ¿Cuándo entrará en efecto la Tarifa de Inmigrante USCIS?
- ¿Cuándo y cómo deberá pagarse la cuota?
- ¿Pueden realizarse pagos con cheques de un banco extranjero?
- Si el portador de una visa de inmigrante no tiene una cuenta de cheques, débito, o tarjeta de crédito, o por alguna otra razón no puede pagar la cuota, ¿puede otra persona realizar el pago en su lugar?
- ¿Puede mi empleador o abogado abrir una cuenta de USCIS ELIS y pagar mi Tarifa de Inmigrante USCIS?
- Si la visa de inmigrante es expedida antes del 1 de febrero de 2013, pero el portador de la visa de inmigrante no solicitó admisión a EE.UU. sino hasta después del 1 de febrero de 2013, ¿deberá pagar la cuota el portador de una visa de inmigrante?
- ¿Qué pasa si la cuota no es pagada?
- ¿Quién es exento de pagar la Tarifa de Inmigrante USCIS?
- ¿Puedo enviar por correo el pago de la Tarifa de Inmigrante USCIS a una oficina de USCIS?
- ¿Cómo puedo obtener las actualizaciones del estado de caso después de que pago la tarjeta de residente permanente para mí o miembro de mi familia?

***Las Preguntas Frecuentes continúan en la siguiente página***

- ¿Cómo puede mi cónyuge o hijo obtener las actualizaciones de estado de caso en su tarjeta de residente permanente?
- ¿Puedo pagar por mi familiar si ya he pagado mi Tarifa de Inmigrante USCIS en USCIS ELIS?
- ¿Dónde puedo obtener mayor información sobre la Tarifa de Inmigrante USCIS?
- ¿Qué pasa si pierdo mi copia del recibo de pago? ¿Puedo obtener otra copia?
- ¿Qué pasa si no se paga el cargo? ¿USCIS detendrá la producción de la Tarjeta de Residente Permanente hasta que se pague el cargo?
- ¿El cargo se debe pagar por cada individuo a quien se le emita una visa o sólo para la persona en cuyo nombre se presentó una petición de visa de inmigrante? Si presento una petición de visa de inmigrante para mi familiar quien tiene hijos dependientes, ¿el cargo también se debe pagar para cada uno de los dependientes?
- Estoy tratando de pagar el Cargo para Inmigrantes de USCIS y no puedo escribir mi Número de identificación de caso en el formulario de pago del cargo en el sitio web USCIS ELIS. ¿Qué debo hacer?
- ¿El inmigrante recibirá la prueba de estatus de residente permanente al ingresar en EE.UU.?
- ¿Se puede eximir el cargo para inmigrantes?
- ¿Hay disponible una versión en español del sitio web de USCIS ELIS?
- No tengo un Número de identificación de caso o un Número de Registro de Extranjero (Número A). ¿Qué debo hacer?
- He recibido una carta titulada "Pago de Procesamiento de Tarjeta de Residente Permanente" del Centro de Servicios de Texas. ¿Por qué me enviaron esta carta?
- Mi dirección de correo es diferente de la dirección que proporcionó al Departamento de Estado y de EE.UU o Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos. ¿Cómo puedo actualizar la dirección a la que se envía por correo a mi tarjeta de residente permanente?
- ¿Tengo que pagar por una tarjeta de residente permanente de reemplazo si anteriormente he pagado la Tarifa de Inmigrante USCIS, pero aún no he recibido mi tarjeta?

**¿Qué es la Cuota de Procesamiento Doméstico de Visa de Inmigrante DHS (Tarifa de Inmigrante USCIS)?**

La Tarifa de Inmigrante USCIS es una cuota de \$165 que USCIS estableció para cubrir los costos asociados con el procesamiento, archivo, y mantenimiento del paquete de visa de inmigrante, y la producción y envío de los documentos requeridos (tales como la Tarjeta de Residente Permanente).

**¿Quién debe pagar la Tarifa de Inmigrante USCIS?**

Tienen que pagar esta cuota los individuos a quienes el Departamento de Estado de EE.UU. les haya expedido una visa de inmigrante y que estén solicitando admisión en EE.UU.

Los siguientes están exentos de pagar la Tarifa de Inmigrante USCIS:

- Menores que entren a EE.UU. bajo los procesos de Huérfanos y La Haga;
- Inmigrantes especiales iraquíes y afganos;
- Residentes de regreso (SB-1s); y
- Aquellos con visas K.

**¿Cuándo entrará en efecto la Tarifa de Inmigrante USCIS?**

A partir del 1 de febrero de 2013, USCIS cobrará la Tarifa de Inmigrante USCIS a individuos a quienes el Departamento de Estado de EE.UU. les haya expedido una visa de inmigrante.

Regresar a [Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Cómo debo pagar la tarifa?**

Los portadores de visa de inmigrante que soliciten admisión a los EE.UU. deben pagar la Tarifa de Inmigrante USCIS en línea entrando a [www.uscis.gov/elis](http://www.uscis.gov/elis) y utilizando USCIS ELIS para responder algunas de sus preguntas y dar su información de cuenta de cheques, débito o tarjeta de crédito.

Los portadores de visa de inmigrante deben realizar los pagos en línea después de recibir su paquete de visa de inmigrante del Departamento de Estado de EE.UU. (DOS, por sus siglas en inglés). DOS expedirá al solicitante:

- Un folleto de USCIS que incluirá el número de Extranjero (la letra "A" seguida por 8 o 9 números) y número de Identificación de Caso (3 letras seguidas por 9 o 10 números) del portador de la visa de inmigrante; e
- Instrucciones sobre cómo realizar su pago.

Los portadores de visa de inmigrante deben mantener una copia de su recibo para sus archivos.

Por favor visite nuestro sitio web en [www.uscis.gov/immigrantfee](http://www.uscis.gov/immigrantfee) y [www.uscis.gov/elis](http://www.uscis.gov/elis) para obtener mayor información sobre la tarifa.

**¿Cuándo debo pagar la tarifa de inmigrante?**

Usted debe pagar la tarifa de inmigrante antes de viajar a EE.UU.

Si no puede pagar la tarifa antes de viajar a EE.UU., debe pagar después de llegar en EE.UU. USCIS le enviará una notificación solicitando pago si no existe un registro de pago después de que usted haya sido admitido en EE.UU.

Por favor tómese en cuenta que no recibirá su tarjeta de residente permanente hasta que haya pagado la Tarifa de Inmigrante de USCIS

El no pagar la Tarifa de Inmigrante de USCIS no afectará su estatus como residente permanente, pero usted solamente tendrá prueba de su estatus por un año desde la fecha de que fue admitido a EE.UU., tal como refleja el sello I-551 temporáneo puesto en su pasaporte por el Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (CBP, por sus siglas en inglés) cuando entró a EE.UU.

[Regresar a](#)[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)[Menú principal](#)

**¿Pueden realizarse pagos con cheques de un banco extranjero?**

No. Los pagos con cheque deben ser de un banco en EE.UU.

**Si el portador de una visa de inmigrante no tiene una cuenta de cheques, débito, o tarjeta de crédito, o por alguna otra razón no puede pagar la cuota, ¿puede otra persona realizar el pago en su lugar?**

Sólo se puede pagar la Tarifa de Inmigrante USCIS para los miembros de la familia que serán o han emigrado contigo a Estados Unidos y estará viviendo en la misma casa de usted. Usted necesitará de su miembro de la familia el A-número y la Identificación del Caso de Departamento de Estado (DOS)

**¿Puede mi empleador o abogado abrir una cuenta de USCIS ELIS y pagar mi Tarifa de Inmigrante USCIS?**

Sí, su empleador o abogado necesitará su Número A y su Número de Identificación del Caso de Departamento de Estado (DOS, por sus siglas en inglés) para pagar la tarifa.

**Si la visa de inmigrante es expedida antes del 1 de febrero de 2013, pero el portador de la visa de inmigrante no solicitó admisión a EE.UU. sino hasta después del 1 de febrero de 2013, ¿deberá pagar la cuota el portador de una visa de inmigrante?**

No. No se requerirá el pago de la Tarifa de Inmigrante USCIS a los portadores de visas de inmigrante si el Departamento de Estado de EE.UU. expide su Visa de Inmigrante antes del 1 de febrero del 2013.

**¿Qué pasa si no pago la tarifa?**

No recibirá su tarjeta de residente permanente hasta que haya pagado la Tarifa de Inmigrante de USCIS.

El no pagar la Tarifa de Inmigrante de USCIS no afectará su estatus como residente permanente, pero usted solamente tendrá prueba de su estatus por un año desde la fecha de que fue admitido a EE.UU., tal como refleja el sello I-551 temporáneo puesto en su pasaporte por el Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (CBP, por sus siglas en inglés) cuando entró a EE.UU.

**¿Quién es exento de pagar la Tarifa de Inmigrante USCIS?**

Los siguientes están exentos de pagar la Tarifa de Inmigrante USCIS:

- Menores que entren a EE.UU. bajo los procesos de Huérfanos y La Haga;
- Inmigrantes especiales iraquíes y afganos;
- Residentes de regreso (SB-1s); y
- Aquellos con visas K.

**¿Puedo enviar por correo el pago de la Tarifa de Inmigrante USCIS a una oficina de USCIS?**

No. USCIS sólo acepta el pago de la Tarifa de Inmigrante USCIS en línea a través de USCIS ELIS. USCIS **no acepta** pagos por correo.

**¿Cómo puedo verificar el estatus de mi Tarjeta de Residente Permanente?**

Si tiene su número de recibo, por favor visite [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es) y selecciona “Verifique el Estatus de Mi Caso.”

Si no tiene su número de recibo y han sido más de 60 días desde que pago la Tarifa de Inmigrante, por favor visite <https://egov.uscis.gov/cris/contactus> y complete el Formulario de Asistencia en Línea del Sistema de Inmigración Electrónico para solicitar una actualización sobre su caso. Por favor, recuérdese de incluir su nombre completo y su Número de Registro de Inmigrante (A-Number, como es conocido en inglés) al completar el formulario. Puede encontrar su A-Number en su resumen de datos de inmigrante, su folleto sobre la Tarifa de Inmigrante de USCIS, o en el sello de visa de inmigrante.

Tómese en cuenta que el número de recibo no estará disponible hasta que hayan pasado 60 días desde que pagó la Tarifa de Inmigrante.

**¿Puedo pagar por mi familiar si ya he pagado mi Tarifa de Inmigrante USCIS en USCIS ELIS?**

Sí, usted necesitará el A-número y la Identificación del Caso de Departamento de Estado (DOS) de su familiar.

**¿Dónde puedo obtener mayor información sobre la Tarifa de Inmigrante USCIS?**

Para obtener mayor información sobre la cuota, por favor visite nuestro sitio web en [www.uscis.gov/immigrantfee](http://www.uscis.gov/immigrantfee) donde encontrará disponibles una página web de noticias y una detallada sobre el pago, incluyendo una lista de preguntas y respuestas sobre la Tarifa de Inmigrante USCIS. También, por favor visite [www.uscis.gov/uscis-elis](http://www.uscis.gov/uscis-elis).

Regresar a

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Qué pasa si pierdo mi confirmación de pago? ¿Cómo puedo probar que he pagado la tarifa?**

No es posible regenerar las confirmaciones de pago. Si quiere confirmación de pago, por favor revise el estado de cuenta bancaria o de la tarjeta de crédito que se usó para pagar la Tarifa de Inmigrante.

**¿Cómo debo responder a la solicitud de evidencia (RFE, por sus siglas en inglés) que dice que no he pagado la Tarifa de Inmigrante?**

Si no ha pagado la Tarifa de Inmigrante de USCIS, por favor visite [www.uscis.gov/elis](http://www.uscis.gov/elis) y pague la tarifa. Por favor, imprima una copia de la confirmación y preséntela con su respuesta a la RFE.

Por favor tómese en cuenta que no recibirá su tarjeta de residente permanente hasta que haya pagado la Tarifa de Inmigrante de USCIS.

Si ya pagó la Tarifa de Inmigrante de USCIS, puede responder a la RFE al proporcionar una copia de su estado de cuenta bancaria o de la tarjeta de crédito, o de una copia del cheque procesado que se usó para pagar la tarifa.

**¿La tarifa se debe pagar por cada individuo a quien se le emita una visa o sólo para la persona en cuyo nombre se presentó una petición de visa de inmigrante? Si presento una petición de visa de inmigrante para mi familiar quien tiene hijos dependientes, ¿la tarifa también se debe pagar para cada uno de los dependientes?**

Sí. La tarifa se debe pagar por cada persona quien reciba una Visa de Inmigrante del Departamento de Estado, quien haya solicitado la admisión a EE.UU. La tarifa para inmigrantes se debe pagar para el familiar y por cada dependiente.

Usted deberá proporcionar el Número de Registro de Extranjero o Número A y el número de identificación del caso del Departamento del Estado asignado a usted y cada miembro de la familia que está pagando. Por favor, asegúrese de introducir correctamente el A-Número y el número de identificación del caso del Departamento del Estado en USCIS ELIS. Usted puede pagar por varios miembros de la familia haciendo clic en el botón "Add" (Añadir).

Regresar a [Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Estoy tratando de pagar el Cargo para Inmigrantes de USCIS y no puedo escribir mi Número de identificación de caso en el formulario de pago del cargo en el sitio web USCIS ELIS. ¿Qué debo hacer?**

El Número de identificación de caso se puede encontrar en la Hoja del Sumario de Datos de Inmigrante, la cual está engrapada en la parte delantera del paquete de visa para inmigrante que recibió con su visa. El número comienza con tres letras que indican el consulado o embajada, seguidas de una serie de números. Además, en el momento de su entrevista en la Embajada o Consulado de EE.UU., el funcionario del DOS encargado de realizar la entrevista le proporcionó un folleto del USCIS que le informaba sobre la necesidad de pagar el cargo para inmigrantes e incluía su Número A y Número de identificación de caso.

Si el formulario de pago del cargo no acepta su Número de identificación de caso, USCIS podrá procesar su pago si se ingresa el Número de Registro de Extranjero o Número A que se le asignó al individuo en la transacción. Asegúrese de escribir correctamente el Número A en el formulario de pago del cargo al momento de hacer el pago. Si está pagando el cargo en nombre de varios individuos, asegúrese de que el Número A de cada individuo sea proporcionado en la transacción para cada uno de ellos. El Número A es la letra "A" seguida por ocho o nueve números. Si su Número A contiene menos de nueve dígitos, agrega un cero (0) después de la "A" y antes del primer dígito para crear un número de nueve dígitos. Por ejemplo, "A12345678" será "A012345678."

**¿El inmigrante recibirá la prueba de estatus de residente permanente al ingresar en EE.UU.?**

Sí. El inmigrante recibirá un sello ADIT en el ingreso el cual servirá de prueba del estatus de residente permanente por hasta un año o hasta que reciba su tarjeta. Mientras usted espera su tarjeta de residencia, este sello puede ser usado para entrar nuevamente a Estados Unidos después de estar en el extranjero. También, el sello sirve como evidencia para trabajar en Estados Unidos.

**¿Existe una exención para la Tarifa de Inmigrante de USCIS?**

No, no hay ninguna exención disponible para la tarifa.

**¿Hay disponible una versión en español del sitio web de USCIS ELIS?**

No. La página web de USCIS ELIS sólo está disponible en inglés.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**No tengo un Número de identificación de caso o un Número de Registro de Extranjero (Número A). ¿Qué debo hacer?**

El Número de identificación de caso y el Número de Registro de Extranjero (Número A) se pueden encontrar en la Hoja del Sumario de Datos de Inmigrante, la cual está engrapada en la parte delantera del paquete de visa para inmigrante que usted y sus familiares que le acompañan recibieron con su visa del Departamento de Estado (DOS), o de la Embajada o Consulado de los EE.UU. Si usted no recibió una Hoja del Sumario de Datos de Inmigrante con su paquete de visa, solicite esta hoja a la Embajada o Consulado de EE.UU. que le emitió la visa. A cada miembro de su familia se le proporcionará una hoja por separado. Además, en el momento de su entrevista en la Embajada o Consulado de EE.UU., el funcionario del DOS encargado de realizar la entrevista le proporcionó un folleto del USCIS que le informaba sobre la necesidad de pagar el cargo para inmigrantes e incluía su Número A y Número de identificación de caso.

Su Número A también se puede encontrar en su pasaporte al lado de su sello de admisión. Si usted todavía no puede encontrar su Número A, usted puede hacer una cita para visitar su oficina local del USCIS. El oficial del Servicios de Inmigración en la oficina local puede proporcionarle su Número A. El Número A es la letra "A" seguida por ocho o nueve números. Si su Número A contiene menos de nueve dígitos, agrega un cero (0) después de la "A" y antes del primer dígito para crear un número de nueve dígitos. Por ejemplo, "A12345678" será "A012345678." Usted puede programar la cita a sí mismo mediante el uso de [INFOPASS](#) en nuestro sitio web en [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es).

**He recibido una carta titulada "Pago de Procesamiento de Tarjeta de Residente Permanente" del Centro de Servicios de Texas. ¿Por qué me enviaron esta carta?**

Esta carta fue enviada para informarle que el procesamiento de su Tarjeta de Residente Permanente se ha suspendido porque USCIS no tiene un registro del pago de la Tarifa de Inmigrante de USCIS de \$165. Para obtener más información acerca de la Tarifa de Inmigrante de USCIS y cómo pagarlo, visite nuestro sitio web en [www.uscis.gov/immigrantfee](http://www.uscis.gov/immigrantfee) y [www.uscis.gov/uscis-elis](http://www.uscis.gov/uscis-elis).

Por favor, siga las instrucciones de la carta y envíe una copia de la misma por correo con una copia de su confirmación de pago de Pay.gov a la dirección del Centro de Servicios de Texas que se indica en la carta.

[Regresar a](#)[Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Mi dirección de correo es diferente de la dirección que proporcionó al Departamento de Estado y de EE.UU o Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos. ¿Cómo puedo actualizar la dirección a la que se envía por correo a mi tarjeta de residente permanente?**

USCIS solamente enviará su Tarjeta de Residente Permanente a la dirección de correo estadounidense que usted proporcionó al Departamento de Estado de EE.UU. durante su entrevista de visa de inmigrante o al oficial del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (CBP, por sus siglas en inglés) cuando entró a EE.UU. Si muda después de llegar en EE.UU. y no recibe su tarjeta dentro de 45 días, por favor actualice su dirección con USCIS al visitar [www.uscis.gov/addresschange](http://www.uscis.gov/addresschange) o al volver a llamarnos.

**¿Tengo que pagar por una tarjeta de residente permanente de reemplazo si anteriormente he pagado la Tarifa de Inmigrante USCIS, pero aún no he recibido mi tarjeta?**

Si usted necesita una tarjeta de reemplazo, por favor vea la información en el Formulario I-90, Solicitud para Reemplazar la Tarjeta de Residente Permanente, en nuestro sitio Web en [www.uscis.gov/es/formularios/I-90](http://www.uscis.gov/es/formularios/I-90).

Regresar a [Ayudar a un Familiar a Inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Capítulo 5      Cambiar su dirección con USCIS****GENERALIDADES**

Todo residente permanente debe notificar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) cuando se muda. Este requerimiento se cumple al llenar y presentar el formulario AR-11. Sin embargo, el llenar el AR-11 no actualiza la dirección en ninguna solicitud o petición que se encuentre pendiente en el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés); sólo le permite al extranjero cumplir con los requisitos legales de mantener informado al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) sobre un cambio de dirección. Para asegurarse de que los solicitantes reciban todas las notificaciones, requerimientos y documentos relacionados con cualquier caso pendiente en USCIS, los solicitantes deben notificar a USCIS por un método independiente, para actualizar la dirección en esa solicitud pendiente.

**Para obtener información más detallada sobre cómo puede cambiar su dirección, elija abajo el escenario que se acerca más a su situación. Usted es un residente permanente y usted desea:**

- Unidad 1      [Cambiar su dirección si tiene una solicitud o petición pendiente con USCIS](#)
- Unidad 2      [Cambiar su dirección y NO tiene una solicitud o petición pendiente con USCIS y no ha presentado una Declaración de Apoyo](#)
- Unidad 3      [Cambiar su dirección y no tiene una solicitud o petición pendiente con USCIS pero ha presentado una Declaración de Apoyo](#)
- Unidad 4      [Información acerca del Formulario I-865](#)

Regresar a [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 1 Cambiar su dirección si tiene una solicitud o petición pendiente con USCIS**

Por favor llame a USCIS gratis al 1 (800) 375-5283.

Regresar a

[Cambiar su Dirección](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Unidad 2    Cambiar su dirección y NO tiene una solicitud o petición pendiente con USCIS y no ha presnetado una Declaración de Apoyo**

Excepto por no-inmigrantes tipo “A” y “G”, los extranjeros que estén en Estados Unidos durante 30 o más días están obligados, por ley, a informar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) de cualquier cambio de dirección dentro de los 10 días siguientes al cambio permanente de dirección. Para cumplir con este requerimiento legal, ellos deben llenar y presentar un formulario AR-11 al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el cambio permanente haya sido concluido. El [Formulario AR-11](#) está disponible en nuestro sitio de internet en [www.uscis.gov](http://www.uscis.gov).

Por lo tanto, cualquier persona que no sea ciudadano(a) estadounidense y que tenga 14 años o más y permanezca en Estados Unidos durante 30 días o más (excepto no-inmigrantes tipo “A” o “G”) y que no tenga ninguna solicitud o petición pendiente con el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) DEBE IGUALMENTE LLENAR Y PRESENTAR EL FORMULARIO AR-11 dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el cambio permanente haya sido concluido. El [Formulario AR-11](#) está disponible en nuestro sitio de internet en [www.uscis.gov](http://www.uscis.gov).

[Regresar a](#)[Cambiar su Dirección](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

### Unidad 3 Cambiar su dirección y no tiene una solicitud o petición pendiente con USCIS pero ha presentado una Declaración de Apoyo

Una persona que no es ciudadana de Estados Unidos y que ha presentado un I-864, Declaración jurada de apoyo, a favor de otro extranjero que, como resultado de esto, obtuvo el estatus de residente permanente legal, debe mantener al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) informado de cualquier cambio de dirección llenando y presentando el formulario I-865.

Adicionalmente al formulario I-865, cualquier persona que es extranjera y tiene 14 años o más y permanece en Estados Unidos durante 30 o más días (excepto no-inmigrantes tipo "A" o "G") está obligado, por ley, a informar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) de cualquier cambio de dirección dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el cambio permanente haya sido concluido. Para cumplir con este requerimiento legal, él/ella debe también llenar y presentar un formulario AR-11 al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el cambio permanente haya sido concluido.

Un residente permanente que patrocina a un extranjero llenando y presentando un formulario I-864 debe mantener al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) informado de su dirección durante el tiempo en que permanece activa su obligación de apoyo como patrocinador, de acuerdo a la Declaración jurada de apoyo. Si la dirección del patrocinador cambia, él/ella debe presentar el formulario I-865, Aviso de cambio de domicilio del patrocinador, ante el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) máximo 30 días después de que el cambio de dirección se haga efectivo. Si la dirección del patrocinador cambia, él/ella debe presentar el [Formulario I-865](#), Aviso de cambio de domicilio del patrocinador, con USCIS máximo 30 días después de que el cambio de dirección se haga efectivo.

Regresar a

[Cambiar su Dirección](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

## Unidad 4 Información acerca del Formulario I-865

¿Cuál es el propósito del formulario I-865?

¿Dónde presento mi formulario I-865?

¿Cuáles son las penalizaciones asociadas con no presentar el formulario I-865?

Regresar a

[Cambiar su Dirección](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**¿Cuál es el propósito del formulario I-865?**

El formulario se usa para reportar el nuevo domicilio y/o residencia del patrocinador dentro de los 30 días siguientes al cambio, tal como es requerido por el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés).

**¿Dónde presento mi formulario I-865?**

Por favor vea las instrucciones para el formulario I-865.

**¿Cuáles son las penalizaciones asociadas con no presentar el formulario I-865?**

Si el patrocinador no presenta el cambio de dirección, él/ella estará sujeto a una multa administrativa de entre \$250 y \$2,000, a menos que el patrocinador haya sabido que el inmigrante patrocinado ha recibido subvenciones públicas basadas en su ingreso, en cuyo caso la multa será de entre \$2,000 y \$5,000.

Regresar a

[Cambiar su Dirección](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)





## Capítulo 6 Información sobre cómo patrocinar a un familiar para inmigrar

De acuerdo con la ley, toda persona que inmigra basado en una petición para familiar debe tener un patrocinador económico. Si usted decide patrocinar la inmigración de su familiar presentando un formulario I-130, Petición para familiar extranjero, cuando llegue el momento de la inmigración real usted deberá acceder a ser el patrocinador económico y presentar una Declaración jurada de apoyo. Si usted no cumple con los requerimientos económicos en ese momento, usted debe de cualquier forma presentar un formulario I-864, Declaración jurada de apoyo, y aceptar la responsabilidad, pero usted y su familiar deben también encontrar a otros individuos que cumplan con los requerimientos y que estén dispuestos a adquirir este compromiso y también presentar un Formulario I-864, Declaración jurada de apoyo.

### Preguntas Frecuentes (FAQs, por sus siglas en inglés) relacionadas al formulario I-864, la Declaración jurada de apoyo:

¿Cuál es el propósito de la Declaración jurada de apoyo?

¿Quién debe tener una Declaración jurada de apoyo para poder inmigrar?

¿Cuáles son los requisitos económicos para una Declaración jurada de apoyo?

Yo presenté la I-130 pero no cumplo con el requisito del ingreso mínimo. ¿Puede alguien más ser un patrocinador económico?

Alguien me ha pedido ser un patrocinador económico, porque ellos no cumplen con el requisito del ingreso mínimo. ¿Qué puedo hacer?

¿Cuándo y cómo presento la Declaración jurada de apoyo?

¿Necesito notificar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) si me mudo?

¿Qué pasa si una persona a la que patrocino económicamente sólo obtiene subvenciones públicas después de convertirse en residente permanente?

¿Cuándo termina mi responsabilidad económica?

¿Debería presentar el formulario I-864 o el formulario I-134? ¿Cuál es la diferencia?

Para mayor información relacionada con la evidencia justificativa para satisfacer los requerimientos del ingreso mínimo, por favor vea las instrucciones para el [Formulario I-864](#).

**¿Cuál es el propósito de la Declaración jurada de apoyo?**

La Declaración jurada de apoyo ayuda a asegurarse de que los nuevos inmigrantes no necesitarán depender de subvenciones públicas tales como estampillas de comida, Medicaid, Seguridad de ingreso suplementario (SSI, por sus siglas en inglés) y Ayuda temporal para familias necesitadas. Si una persona por la que usted presenta una Declaración jurada de apoyo se convierte en un residente permanente y posteriormente se le otorgan ciertas subvenciones públicas, la agencia que le brindó dichas subvenciones puede solicitarle a usted que les pague ese dinero.

**¿Quién debe tener una Declaración jurada de apoyo para poder inmigrar?**

Cualquier persona que solicite ser un residente permanente basado en un miembro de su familia debe tener un patrocinador. También se requiere un patrocinador para un miembro de la familia que viene a trabajar para un familiar, o para una compañía en la cual un familiar posea un 5 por ciento o más.

La persona que presenta la petición patrocinando la inmigración de la persona debe presentar una Declaración jurada de apoyo. Si él/ella no lo hace, su patrocinio no estará completo y a la persona no le será otorgado el permiso para inmigrar basado en esa petición.

**¿Cuáles son los requisitos económicos para una Declaración jurada de apoyo?**

La ley requiere que un patrocinador compruebe un nivel de ingresos de un 125%, o más, del nivel de pobreza federal. (Para el personal activo de las fuerzas armadas, el requerimiento de ingresos es el 100% del nivel de pobreza federal, cuando patrocine a su esposo, esposa o hijos). Si su ingreso no cumple con el requisito, sus bienes, tales como cuentas de cheques y ahorro, acciones, bonos, o propiedad, pueden ser tomadas en cuenta para determinar su habilidad financiera. Los niveles de pobreza federal se actualizan cada año. Usted puede revisar las guías de pobreza actuales descargando el Formulario I-864P, Guías de pobreza, de [www.uscis.gov](http://www.uscis.gov).

**Yo presenté la I-130 pero no cumplo con el requisito del ingreso mínimo. ¿Puede alguien más ser un patrocinador económico?**

Si usted no cumple con los requisitos económicos, el ingreso de ciertos otros miembros del hogar pueden añadirse a su nivel de ingresos, si ellos firman un contrato en el [Formulario I-864A](#), Contrato entre un miembro del grupo familiar del patrocinador y el familiar auspiciado, donde declaren estar de acuerdo en que su ingreso y/o bienes estarán disponibles para el sostenimiento del familiar que está solicitando residencia permanente.

Si usted todavía no cumple los requisitos económicos; otra persona debe llenar un formulario I-864, Declaración jurada de apoyo, por separado, para convertirse en el patrocinador económico conjunto de la inmigración de la persona. El patrocinador conjunto debe cumplir con todos los requisitos de patrocinio de manera independiente, incluyendo el requerimiento del ingreso mínimo para su hogar y debe estar dispuesto a asumir, junto con usted, la responsabilidad económica por el o los inmigrantes patrocinados.

Todos los patrocinadores deben ser ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes, tener por lo menos 18 años y estar viviendo en Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones) cuando presenten la Declaración jurada de apoyo.

**Alguien me ha pedido ser un patrocinador económico, porque ellos no cumplen con el requisito del ingreso mínimo. ¿Qué puedo hacer?**

Cualquier persona que solicite ser un residente permanente basado en un miembro de su familia debe tener un patrocinador. También se requiere un patrocinador para un miembro de la familia que viene a trabajar para un familiar, o para una compañía en la cual un familiar posea un 5 por ciento o más. Si el solicitante no cumple con los requisitos económicos, el ingreso de ciertos otros miembros del hogar puede ser añadido al nivel de ingresos del solicitante, si ese miembro del hogar firma un contrato en el Formulario I-864A, Contrato entre un miembro del grupo familiar del patrocinador y el familiar auspiciado, donde declaren estar de acuerdo en que su ingreso y/o bienes estarán disponibles para el sostenimiento del familiar del solicitante que está solicitando residencia permanente. Si el solicitante aun así no puede cumplir los requisitos económicos, otra persona necesitará llenar un formulario I-864, Declaración jurada de apoyo, por separado, para convertirse en un patrocinador conjunto del familiar del solicitante.

Si usted decide convertirse en un patrocinador conjunto, usted debe cumplir con todos los requerimientos de patrocinio de manera independiente, incluyendo el requerimiento del ingreso mínimo para su hogar y debe estar dispuesto a asumir, junto con el solicitante, la responsabilidad económica por el inmigrante patrocinado.

Todos los patrocinadores deben ser ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes, tener por lo menos 18 años y estar viviendo en Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones) cuando presenten la Declaración jurada de apoyo.

**¿Cuándo y cómo presento la Declaración jurada de apoyo?**

Usted no necesita presentar el formulario I-864 junto con la petición para familiar. Cuando la persona llega al inicio de la fila para inmigrar basado en su petición I-130 (lo cual frecuentemente será años después de que la petición se presentó), él o ella deberá presentar la Declaración jurada de apoyo junto con una solicitud de visa de inmigrante o para ajustar estatus a residente permanente. En ese momento, sólo siga las instrucciones para la declaración y presente toda la documentación justificativa necesaria junto con la solicitud de visa de inmigrante o la solicitud de residencia permanente.

**¿Necesito notificar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) si me mudo?**

Si usted patrocina económicamente a alguien, usted está legalmente obligado a mantener al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) informado de su dirección, hasta que termine su responsabilidad económica. Si usted cambia de dirección, usted deberá presentar el [Formulario I-865](#), Aviso de cambio de domicilio del patrocinador, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se mude. Por favor lea cuidadosamente las instrucciones en el formulario.

**¿Qué pasa si una persona a la que patrocino económicamente sólo obtiene subvenciones públicas después de convertirse en residente permanente?**

Si un patrocinador no brinda el apoyo básico a los inmigrantes, como fue acordado, el inmigrante patrocinado o la agencia federal o estatal que otorgó los beneficios a los miembros de la familia, puede solicitar el reembolso de los fondos mediante acción legal contra el patrocinador.

### ¿Cuándo termina mi responsabilidad económica?

Una Declaración jurada de apoyo es ejecutable en contra del patrocinador hasta que la persona a quien patrocinaron:

- Se convierte en un ciudadano americano; o
- Es acreditado con 40 trimestres de trabajo en EE.UU. (normalmente 10 años); o
- Sale de Estados Unidos en forma permanente; o
- Muere.

### ¿Debería presentar el formulario I-864 o el formulario I-134? ¿Cuál es la diferencia?

Si el beneficiario está buscando la admisión o el ajuste como residente permanente basado en un estatus de familiar inmediato, es otro inmigrante basado en la familia, o está buscando la admisión basada en algunas categorías de empleo basadas en la inmigración, el formulario I-864 es el formulario apropiado a presentar. El formulario I-134 puede usarse en cualquier caso, cuando el beneficiario sea inadmisile por razones de cargos públicos pero no requiere tener un I-864 presentado a su nombre. NO use el formulario I-134 si la persona que está patrocinando requiere tener el formulario I-864. Por favor, consulte las instrucciones de la petición primaria y sígalas cuidadosamente. Las instrucciones aclararán dudas respecto a qué formulario necesita presentar.

[Regresar a](#)

[Patrocinar a un Familiar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

## Capítulo 7 Información general sobre matrimonios entre personas del mismo sexo

### Preguntas frecuentes sobre matrimonios entre personas del mismo sexo

- Soy un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal casado con un extranjero de mí mismo sexo. ¿Puedo patrocinar a mi cónyuge para una visa de inmigrante basada en la familia?
- Soy un ciudadano estadounidense comprometido en matrimonio a un extranjero de mí mismo sexo. ¿Puedo presentar una visa de prometido(a) en su nombre?
- Mi cónyuge y yo nos casamos en un estado de EE.UU. que reconoce el matrimonio del mismo sexo, pero vivimos en un estado que no lo acepta. ¿Puedo presentar una petición de visa de inmigrante para mi cónyuge?
- ¿Tengo que esperar a que USCIS publique nuevas regulaciones, guías o formularios para solicitar beneficios a partir de la Decisión de la Corte Suprema en el Caso Windsor?
- Mi Formulario I-130 u otra solicitud o petición fue rechazada previamente, únicamente por DOMA. ¿Qué debo hacer?
- ¿Cuáles son los beneficios de inmigración para personas que no son familiares inmediatos, inmigrantes con categorías de preferencia por relación familiar y prometidos (as)? En casos en que la ley de inmigración condicione el beneficio basado en la existencia de un “matrimonio” o el estatus de una persona designada como “cónyuge”, ¿cualificarán los matrimonios entre personas del mismo sexo como matrimonios para propósitos de obtención de beneficios?
- Si estoy solicitando admisión bajo un programa que requiere que yo sea “hijo menor de edad”, “hijo” “progenitor” o “hermano / hermana” de un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal, ¿afectará mi elegibilidad el matrimonio entre personas del mismo sexo?
- Al igual que sucede con los matrimonios entre personas de sexos opuestos, ¿pueden los matrimonios entre personas del mismo sexo reducir el período de residencia requerido para la naturalización?
- Sé que las leyes de inmigración permiten en algunas circunstancias exenciones discrecionales en ciertas causales de inadmisibilidad. Para algunas de estas exenciones, el individuo tiene que ser “cónyuge” o familiar directo de un ciudadano estadounidense o de un residente permanente legal. En casos en los que la relación familiar requerida dependa de si el individuo o los padres del individuo cumplan con la definición de “cónyuge”, ¿se considera el matrimonio entre personas del mismo sexo como parte de esta definición para estos propósitos?

**Soy un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal casado con un extranjero de mí mismo sexo. ¿Puedo patrocinar a mi cónyuge para una visa de inmigrante basada en la familia?**

Sí. Usted puede presentar la petición. Usted puede presentar un Formulario I-130 (y cualquier otra documentación de evidencia). Su elegibilidad para pedir a su cónyuge, así como la admisibilidad de su cónyuge como inmigrante durante el proceso de solicitud de visa de inmigrante o durante la etapa de ajuste de estatus será determinada de acuerdo a la ley de inmigración aplicable y no será rechazada como resultado de la naturaleza de su matrimonio del mismo sexo.

**Soy un ciudadano estadounidense comprometido en matrimonio a un extranjero de mí mismo sexo. ¿Puedo presentar una visa de prometido(a) en su nombre?**

Sí. Usted puede presentar un Formulario I-129F. Si la persona cumple todos los demás criterios de inmigración, un compromiso matrimonial entre personas del mismo sexo podría permitir la entrada de su prometido(a) a Estados Unidos con propósitos matrimoniales.

**Mi cónyuge y yo nos casamos en un estado de EE.UU. que reconoce el matrimonio del mismo sexo, pero vivimos en un estado que no lo acepta. ¿Puedo presentar una petición de visa de inmigrante para mi cónyuge?**

Sí. Como regla general, al evaluar la petición USCIS investiga la ley del estado donde se celebró el matrimonio al momento de determinar si es válido para propósitos de inmigración. Así como USCIS aplica todas las leyes pertinentes para determinar la validez de un matrimonio de distinto sexo, vamos a aplicar todas las leyes pertinentes para determinar la validez de un matrimonio entre personas del mismo sexo.

**¿Tengo que esperar a que USCIS publique nuevas regulaciones, guías o formularios para solicitar beneficios a partir de la Decisión de la Corte Suprema en el Caso Windsor?**

No. Usted puede solicitar inmediatamente beneficios a los que considera ser elegible.

Regresar a [Matrimonios entre personas del mismo sexo](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

**Mi Formulario I-130 u otra solicitud o petición fue rechazada previamente, únicamente por DOMA. ¿Qué debo hacer?**

USCIS volverá a abrir esas peticiones o solicitudes que fueron denegadas utilizando únicamente la Sección 3 de DOMA. Si conocemos el caso específico, o si es traído a nuestra atención, USCIS reconsiderará la decisión previa y reabrirá las solicitudes relacionadas que fueron denegadas por derivarse de un Formulario I-130 (como por ejemplo los Formularios I-485).

Una vez que su petición I-130 se reabra, la misma será considerada de nuevo –sin tomar en cuenta la Sección 3 de DOMA- basándose en información previamente presentada y en cualquier nueva información que desee proveer. USCIS también reabrirá al mismo tiempo las solicitudes relacionadas que fueron denegadas según el caso y extensión, como resultado de la denegación de la petición I-130 (como por ejemplo los Formularios I-485).

Además, si su Autorización de Empleo fue denegada o revocada a base de la denegación del Formulario I-485, dicha denegación o revocación será reconsiderada simultáneamente y, si es necesario, le será emitida una nueva Autorización de Empleo. Si la decisión sobre un caso de solicitud de Ajuste de Estatus que haya sido reabierto no puede ser tomada inmediatamente, USCIS podrá: (1) procesar inmediatamente cualquier solicitud de Autorización de Empleo en trámite o denegada, o (2) reabrir y aprobar cualquier solicitud de Autorización de Empleo previamente revocada. Si USCIS ya ha obtenido la información biométrica del solicitante en un Centro de Asistencia en Solicitudes (ASC, por sus siglas en inglés), se generará y enviará un nuevo Documento de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés), sin que el solicitante tenga que hacer ninguna gestión adicional. En aquellos casos en que USCIS no haya obtenido la información biométrica requerida, se le programará una cita al solicitante en el ASC para estos fines.

No se requerirá el pago de ninguna tarifa para solicitar que USCIS considere reabrir su petición o solicitud, según este nuevo proceso. Usted tiene la alternativa de presentar una nueva petición o solicitud conforme a lo establecido en la ley y en las instrucciones del formulario, y presentando las tarifas aplicables, según requerido.

**¿Cuáles son los beneficios de inmigración para personas que no son familiares inmediatos, inmigrantes con categorías de preferencia por relación familiar y prometidos (as)? En casos en que la ley de inmigración condicione el beneficio basado en la existencia de un “matrimonio” o el estatus de una persona designada como “cónyuge”, ¿cualificarán los matrimonios entre personas del mismo sexo como matrimonios para propósitos de obtención de beneficios?**

Sí. Bajo las leyes de inmigración de Estados Unidos, la elegibilidad a una amplia gama de beneficios depende de los significados de los términos “matrimonio” y “cónyuge”. Los ejemplos incluyen, (pero no se limitan a) un extranjero que busca cualificar como cónyuge acompañante de un inmigrante patrocinado por un familiar, un inmigrante en empleo, ciertas subcategorías de inmigrantes, o un extranjero al que se le haya otorgado estatus de refugiado o asilado. En todos estos casos, los matrimonios entre personas del mismo sexo serán considerados exactamente igual que los matrimonios entre personas de sexos opuestos.

**Si estoy solicitando admisión bajo un programa que requiere que yo sea “hijo menor de edad”, “hijo” “progenitor” o “hermano / hermana” de un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal, ¿afectará mi elegibilidad el matrimonio entre personas del mismo sexo?**

Existen algunas situaciones en las que el matrimonio del individuo o el de sus padres puede afectar que el individuo cualifique como “hijo menor de edad”, “hijo”, “progenitor” o “hermano / hermana” de un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal. En estos casos, los matrimonios entre personas del mismo sexo serán considerados exactamente igual que los matrimonios entre personas de sexos opuestos.

**Al igual que sucede con los matrimonios entre personas de sexos opuestos, ¿pueden los matrimonios entre personas del mismo sexo reducir el período de residencia requerido para la naturalización?**

Sí. Como condición general, el proceso de naturalización requiere cinco años de residencia en Estados Unidos, seguido de la admisión como residente permanente legal. No obstante, de acuerdo con las leyes de inmigración, la naturalización estará disponible luego de un período de tres años de residencia, si durante ese período de tres años usted ha estado viviendo en “unión matrimonial” con su cónyuge que es ciudadano estadounidense. Para estos propósitos, los matrimonios entre personas del mismo sexo serán considerados exactamente igual que los matrimonios entre personas de sexos opuestos.

**Sé que las leyes de inmigración permiten en algunas circunstancias exenciones discrecionales en ciertas causales de inadmisibilidad. Para algunas de estas exenciones, el individuo tiene que ser “cónyuge” o familiar directo de un ciudadano estadounidense o de un residente permanente legal. En casos en los que la relación familiar requerida dependa de si el individuo o los padres del individuo cumplan con la definición de “cónyuge”, ¿se considera el matrimonio entre personas del mismo sexo como parte de esta definición para estos propósitos?**

Sí. Siempre que las leyes de inmigración condicionen la elegibilidad a una exención en la existencia de un “matrimonio” o en el estatus de “cónyuge”, los matrimonios entre personas del mismo sexo serán considerados exactamente igual que los matrimonios entre personas de sexos opuestos.

Regresar a [Matrimonios entre personas del mismo sexo](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Residentes permanentes que trabajan para gobiernos extranjeros u organismos internacionales dentro de EE.UU.

Renuncia a derechos, privilegios, exenciones e inmunidades (bajo la sección 247(b) de la Ley de inmigración y nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés))

Propósito del formulario I-508:

Este formulario se utiliza por residentes permanentes legales o no-inmigrantes en el estatus A, G o E, que están buscando solicitar un ajuste de estatus como residente permanente, que trabajan para una misión de un gobierno extranjero en Estados Unidos. El formulario primordialmente les advierte a estos inmigrantes y no-inmigrantes (excepto ciudadanos franceses, que están cubiertos por una convención especial entre Francia y Estados Unidos) que deben renunciar a ciertos derechos diplomáticos, privilegios e inmunidades, así como pagar impuesto sobre la renta en Estados Unidos, del salario que reciben de sus gobiernos extranjeros. Los residentes permanentes en dichas situaciones que no pagan sus impuestos pueden ser cambiados a estatus A, G o E; es posible que los no-inmigrantes en el estatus A, G o E no puedan ajustar estatus como residentes permanentes. Si usted también requiere el formulario I-508F, por ser ciudadano francés, usted podría obtener el formulario llamando al 1-800-870-3676.

La sección 247 de la Ley de inmigración y nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés) requiere que un residente permanente legal (LPR, por sus siglas en inglés) que trabaja en un puesto que puede ser considerado como A, G o E, presente la forma I-508, Renuncia de derechos, privilegios, exenciones e inmunidades. El residente permanente legal (LPR, por sus siglas en inglés) debe haber obtenido el estatus de LPR a través de matrimonio, empleo o haber derivado tal estatus. Pero si están trabajando en una embajada, consulado u organismo internacional en un puesto que puede ser clasificado como A, G o E, ellos deben presentar el I-508 y pagar impuestos estadounidenses. (Esto no significa que la persona tiene una visa A, G o E, sino que el trabajo se clasifica como tal).

Regresar a [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

### Exención de responsabilidad

La información contenida aquí es una guía básica para ayudarle a familiarizarse, en general, con muchas de las reglas y procedimientos. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. La conclusión a la que se llega después de usar esta guía, a base de su información, posiblemente no tomaría en consideración ciertos factores, tales como arrestos, condenas, deportaciones, remociones o inadmisibilidad. Si tiene algún asunto tal como se mencionaba, esta guía puede no tratar de manera completa a su situación, ya que la respuesta correcta y completa podría ser significativamente diferente.

Esta guía no pretende proveer asesoramiento jurídico. Si cree que pueda tener un problema como los descritos antes, puede ser beneficioso considerar la búsqueda de consejería legal de algún profesional distinguido de inmigración como un abogado licenciado o una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de apelaciones de inmigración antes de buscar este o algún beneficio de inmigración.

Para obtener más información sobre la ley y las regulaciones de inmigración, por favor vea nuestro sitio web en [www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es).

Regresar a [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)